

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 16 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 194

128 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca** y **Curridabat**.
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS2

PODER EJECUTIVO

 Decretos.....2

DOCUMENTOS VARIOS5

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Edictos73

 Avisos.....74

CONTRATACIÓN PÚBLICA76

REGLAMENTOS77

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS79

RÉGIMEN MUNICIPAL94

AVISOS.....95

NOTIFICACIONES128



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 191 de fecha 13 de octubre de 2025, expediente de trámite de naturalización N° 5551-2025, en el sentido que **por error se indicó: “nicaragüense”, siendo lo correcto: “belga”**. Lo demás se mantiene.

Responsable: Mariela Román Calderón, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501003401).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 191 de fecha trece de octubre de 2025, expediente de trámite de naturalización N° 5546-2025, en el sentido **que por error se indicó: “nicaragüense”, siendo lo correcto: “belga”**. Lo demás se mantiene.

Responsable: Mariela Román Calderón, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501003413).

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO SANITARIO DE PLAYA AZUL DE
CUAJINIQUIL DE SANTA CRUZ GUANACASTE

La suscrita, Fanny Lizeth Zúñiga Moreno, cédula de identidad número 8-0114-0864, en mi condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Azul de Cuajiniquil de Santa Cruz Guanacaste, cédula de persona jurídica número 3-002-631999, procedo a realizar la presente fe de erratas, a efecto de **corregir** lo publicado en *La Gaceta* número 171, del 12 de setiembre de dos mil veinticinco, ya que **lo correcto** es los libros de: Libro de Junta Directiva número 2, y el Libro de Registro de Asociados número 1. Los demás datos consignados en el presente acuerdo permanecen invariables.

San José, 14 de octubre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501003370).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45203-S-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1.—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.—Que el 30 de noviembre del 2025, la Sociedad Producciones Sin Límites Sociedad Anónima Deportiva, estará realizando la actividad denominada “*Serie Triatlón Quepos 2025*”.

3.—Que el objetivo general de la actividad “*Serie Triatlón Quepos 2025*”, es aumentar la oferta de trabajo a nivel comunal, seguridad privada, hotelería, restaurantes sodas, entre otros y a nivel comercial para las marcas relacionadas las cuales comercializan sus productos con los triatletas.

4.—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de las declaratorias de interés público referentes a actividades deportivas.

5.—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° ICODER-CNDR-ACUE-164-2025, de fecha 27 de agosto de 2025, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público la actividad “*Serie Triatlón Quepos 2025*.” **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD “SERIE TRIATLÓN QUEPOS 2025”

Artículo 1°—Declarar de interés público la actividad denominada “*Serie Triatlón Quepos 2025*”, organizada por la Sociedad Producciones Sin Límites Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica N° 3-101-687599, a realizarse el 30 de noviembre de 2025, en el cantón de Quepos, Puntarenas.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1° de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—El Ministro del Deporte, Donald Rojas Fernández.—1 vez.—(D45203 - IN202501001473).

N° 45179

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante Ley N° 10738 del 4 de julio de dos mil veinticinco, publicada en el Alcance número noventa y dos del Diario Oficial *La Gaceta* número ciento treinta y seis del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, aprobó la Adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; Protocolos I y II, Modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, sus Anexos y Enmiendas.

II.—Que, conforme a lo establecido en el propio Convenio, cuando un Estado deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo o de un anexo facultativo, estos empezarán a regir para dicho Estado tres meses después del depósito del respectivo instrumento. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Protocolos I y II, Modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, sus Anexos y Enmiendas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(D45179 – IN202501001496).

N° 45206-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 18, 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b), 59 y 113 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 1 y 7 de la Ley N°3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; 66 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014, “Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” y 4 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 8 Principios Generales, de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y los artículos 107, 108 y 109 del Decreto Ejecutivo N°43808-H Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que enuncian el principio de intangibilidad patrimonial que establece que la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá reconocer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando se acredite durante la ejecución contractual, la variación de los respectivos costos que integran el precio ofertado que lleguen a afectar el nivel económico inicial, sin que la causa sea atribuible al Contratista, originada únicamente por alteraciones imprevisibles y no atribuibles a los riesgos que debieron ser asumidos por éste ni a riesgos implícitos del negocio o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en dicha Ley y su Reglamento.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N°44937-H-MICITT-MIDEPLAN “Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios”, publicado en el Alcance 46 de *La Gaceta* 65 del 3 de abril de 2025, establece los mecanismos que las partes disponen para mantener el equilibrio económico de los contratos de conformidad el artículo 43 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 y los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 – H. Asimismo, en los artículos 5, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 51, 57, 58, 59, regula los criterios técnicos relacionados con las fórmulas matemáticas y componentes de cálculo, procedimientos, requisitos de información y demás parámetros indispensables para cuantificar el aumento o disminución de los precios, según se demuestre la variación de los costos directos e indirectos. Para la resolución de casos concretos se debe recurrir a la integralidad de ese cuerpo normativo.

III.—Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP denominado Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública es el órgano técnico en materia de contratación pública.

IV.—Que para la realización de sus funciones la Dirección de Proveeduría Institucional cuenta con cuatro departamentos, entre éstos el Departamento de Fiscalización de la Ejecución Contractual.

V.—Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, artículo 66 inciso i), es una función del Departamento de Fiscalización de la Ejecución Contractual

atender, valorar, gestionar y coordinar con las dependencias competentes los reclamos administrativos presentados por los Contratistas.

VI.—Que según artículo 4 de la Ley N°8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002, es necesario publicitar en el Diario Oficial *La Gaceta*, los requisitos establecidos para los reclamos administrativos derivados de los procedimientos de contratación pública llevados a cabo por la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública (MEP), a través del Sistema Digital Unificado y hacerlos de conocimiento de los Contratistas.

VII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis de la Reforma Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, el presente reglamento fue analizado y autorizado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, mediante informe DMR-DAR-INF-060-2025, de fecha 27 de marzo de 2025. **Por tanto,**

DECRETAN

Reglamento sobre los requisitos para la atención de reclamos administrativos presentados por Contratistas ante el Ministerio de Educación Pública y que se derivan de los trámites de contratación pública gestionados por la Dirección de Proveeduría Institucional

CAPÍTULO PRIMERO Propósito y Alcance

Artículo 1°—**Propósito.** El propósito de este reglamento es estandarizar el procedimiento para la presentación y resolución de los reclamos administrativos de los Contratistas que se deriven de las contrataciones públicas generados por la Dirección de Proveeduría Institucional, de manera que se garantice la transparencia y equidad.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento, regula el procedimiento aplicable a los reclamos administrativos en observancia de los derechos y obligaciones derivados de los procedimientos de contratación pública llevados a cabo por la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública (MEP), a través del Sistema Digital Unificado.

CAPÍTULO SEGUNDO Disposiciones Generales

Artículo 3°—**Legitimación y procedencia del reclamo administrativo.** El reclamo administrativo procederá en los casos en que exista un contrato derivado de un proceso de contratación pública efectuado en el Sistema Digital Unificado, por la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública y el Contratista, el cual estará legitimado para presentar su solicitud ante la Administración a fin de verse resarcido; con sustento en la presunta afectación al equilibrio económico del contrato y con fundamento en lo establecido en el principio de intangibilidad patrimonial que tutela la normativa de contratos públicos. De modo que se podrá interponer el reclamo administrativo cuando el contratista demuestre variaciones de los costos directos e indirectos originadas únicamente por alteraciones imprevisibles y no atribuibles a los riesgos que debieron ser asumidos por éste, ni a riesgos

implícitos del negocio. Asimismo, cuando la oferta se haya realizado en una moneda extranjera, se podrá interponer el reclamo administrativo cuando el contratista demuestre variaciones sobrevinientes en los costos directos e indirectos, siempre y cuando no sean atribuibles a la variación del tipo de cambio de la moneda ofertada con relación al colón como unidad monetaria de Costa Rica.

Artículo 4°—**Competencia.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que la Unidad Gestora es la instancia que promueve la compra de obra, bienes y servicios, según corresponda, desde la detección de la necesidad, la planificación del trámite de compra y la fiscalización de la ejecución contractual. Está adscrita a un programa presupuestario. Por su parte, el Administrador de Contrato es el funcionario designado en la decisión inicial para fiscalizar y administrar la ejecución del contrato. Corresponde a ambos valorar el reclamo a la luz de la normativa y las condiciones pactadas, conformar el expediente y resolver la procedencia del mismo, ya sea acogiendo parcial o totalmente la petitoria o rechazando la gestión.

El Departamento de Fiscalización de la Ejecución Contractual de la Dirección de Proveeduría Institucional, a instancia de la Unidad Gestora, estudia la procedencia del reclamo y su gestión.

CAPÍTULO TERCERO De los requisitos

Artículo 5°—**De los requisitos.** En razón de la inexistencia de regulación normativa para reclamos administrativos en la Ley General de Contratación Pública, que rige la materia de los procedimientos de compras públicas, resulta procedente establecer los requisitos necesarios conforme a los artículos 285, 286 y 287 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que para iniciar el trámite deberá presentarse declaración jurada dirigida al Administrador del Contrato que indique lo siguiente:

- i. Si es persona física, nombre y apellidos del Contratista. En caso de persona jurídica será necesario nombre y apellidos del representante legal, así como la certificación o poder correspondiente.
- ii. Lugar para notificaciones registrado en el Sistema Digital Unificado.
- iii. Desglose de la pretensión o estimación de daños y perjuicios.
- iv. Los motivos de hecho y pruebas en que se fundamenta el reclamo.
- v. Fecha y firma electrónica.
- vi. Indicar la cuenta cliente bancaria IBAN Registrada en el Sistema de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).
- vii. Factura con el detalle del concepto reclamado (en el momento en que sea requerida).

La ausencia de los requisitos señalados obligará al rechazo ad portas y al archivo del reclamo.

CAPÍTULO CUARTO

Del trámite del reclamo administrativo presentado por el Contratista

Artículo 6°—**De la procedencia del reclamo administrativo.** El trámite inicia con la interposición del reclamo administrativo presentado por el Contratista ante la Administración.

El reclamo será admitido para trámite cuando se origine en algunas de las siguientes situaciones:

- a. Contrato irregular, que se presenta cuando se gestiona una contratación para adquirir una obra, un bien o servicio sin que el contrato se haya formalizado.

- b. Por reajuste o revisión de precios de periodo vigente o anterior, donde se plantean variaciones de los costos directos e indirectos originadas únicamente por alteraciones imprevisibles, no atribuibles a los riesgos que debieron ser asumidos por éste, ni a riesgos implícitos del negocio o atribuibles a la variación del tipo de cambio de la moneda ofertada en relación con el colón como unidad monetaria de Costa Rica; en estos casos el procedimiento para su atención se rige por el “Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios” vigente.
- c. Que la Administración no cuente con la posibilidad de pagar la obra, el bien o servicio por la vía ordinaria por haber transcurrido el periodo oportuno de pago (gestión de años anteriores).
- d. Que exista un daño y/o perjuicio presuntamente ocasionado por la Administración al Contratista, justificado según lo establecido en los artículos 285, 286 y 287 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 7º—Del trámite de reclamo administrativo. Una vez que el Contratista presenta el escrito de reclamo administrativo ante la Unidad Gestora y el Administrador del Contrato, ésta lo valorará utilizando la documentación probatoria y emitirá criterio de la pertinencia de la pretensión del contratista en el plazo de un mes, computado a partir de la recepción del reclamo. En casos de mayor complejidad dicho plazo se extenderá por otro mes adicional.

Artículo 8º—Conformación del expediente: La Unidad Gestora conformará un expediente que trasladará al Jefe de Programa Presupuestario que corresponda, quien verificará y certificará el contenido presupuestario para atender el reclamo administrativo.

Artículo 9º—Resultados del reclamo: El reclamo administrativo podrá generar alguno de los siguientes resultados:

- a) Que se acojan las pretensiones del reclamante parcial o totalmente, disponiéndose reparación o indemnización del daño sufrido.
- b) Rechazo: En caso de que el reclamo administrativo presente vicios no subsanables, que impidan su tramitación, tales como la falta de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión, la Administración emitirá una resolución de justificación con la cual da por agotada la vía administrativa con el fin de que el reclamante pueda acudir a la vía jurisdiccional a través de un juicio ordinario contencioso administrativo.
- c) Corrección de defectos subsanables: Todos los defectos subsanables podrán ser corregidos en el plazo de diez días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación. Igualmente se procederá cuando falten documentos necesarios para fundamento o sustento probatorio.

Artículo 10.—Valoración y resolución: El Jefe de Programa Presupuestario realizará las valoraciones respectivas. Emitirá una certificación donde se indique que se posee el contenido presupuestario suficiente para atender el reclamo administrativo. En caso de que esto no sea posible, procederá a gestionar el presupuesto pertinente a la vez que realiza el trámite. Traslada la solicitud de atención del reclamo administrativo y el expediente al Departamento de Fiscalización de la Ejecución Contractual de la Dirección de Proveeduría Institucional.

Este departamento, considerando el criterio de pertinencia emitido por la Unidad Gestora y el Administrador del Contrato emitirá el criterio técnico del Fiscalizador y el criterio legal del Asesor Legal, elaborará la resolución de pago y gestionará la firma del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.—Gestión de pago: Una vez aprobada la resolución de pago en el Sistema respectivo, el Administrador del Contrato, la trasladará al Jefe de Programa Presupuestario correspondiente, quien realizará las gestiones de pago ante la Dirección Financiera.

Artículo 12.—De los recursos. Con el propósito de conciliar los términos bajo los cuales se reconocen los extremos solicitados a la Administración por parte del Contratista, se requiere la presentación de la factura de previo a la elaboración de la resolución de pago, lo cual significa la renuncia del Contratista a ulterior reclamo; en caso de no estar de acuerdo el Contratista podrá dar por agotada la vía administrativa y recurrir al proceso judicial contencioso administrativo.

CAPÍTULO QUINTO De las Notificaciones

Artículo 13.—De la notificación. La notificación a las partes se realizará por medio del Sistema Digital Unificado. Cuando existiese alguna situación que impida la notificación por dicha vía, el Administrador del Contrato enviará correo electrónico al Contratista, al medio facilitado por éste al presentar su reclamo, informándolo en todo momento del avance trámite.

CAPÍTULO SEXTO Disposiciones Finales

Artículo 14.—Normativa supletoria. De ser necesario, supletoriamente se aplicarán las normas de la Ley General de la Administración Pública, las disposiciones del derecho público y los principios generales que lo integran.

Artículo 15.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los 30 días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.— (D45203 - IN202501001383).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTO

AE-REG-0893-2025.—El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Syngenta Crop Protection S.

A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Plaguicida Sintético Formulado de nombre comercial AMISTAR XTRA 28 SC, compuesto a base de azoxystrobin y cyproconazole. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.5 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de plaguicidas sintéticos formulados mediante la Homologación de registros o autorizaciones aprobadas por las autoridades reguladoras de los países miembros de la OCDE y países Adherentes del Sistema de Aceptación Mutua de Datos de esa organización. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 03 de octubre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN202501001460).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN GENERAL

Resolución N° SENASA-DG-R0023-2025.—Dirección General.—Servicio Nacional de Salud Animal.—Barreal de Heredia, a las veinte horas con cinco minutos del diez de abril del año dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que le corresponde al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) entre otras competencias, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos, subproductos y derivados, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.

II.—Que el SENASA debe establecer y aplicar las medidas sanitarias necesarias, a las mercancías en importación y exportación, a fin de obtener un nivel adecuado de protección que evite la introducción de enfermedades que afecten la salud pública y animal, debiendo para ello, cumplir con las normas nacionales e internacionales.

III.—Que la evaluación y aprobación de sistemas, establecimientos y mercancías, permite a los países verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias, así como establecer las medidas de control de los distintos sistemas de inspección.

IV.—Que el Decreto N° 44078-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 127 del 13 julio del 2023, estableció el Reglamento para la evaluación y aprobación de mercancías de origen animal a importar a Costa Rica sujetos al control del Servicio Nacional de Salud Animal con el propósito de evaluar y aprobar las medidas sanitarias específicas o de todo un sistema de los países exportadores, de sectores de comercio específicos de los establecimientos o de mercancías. Solo podrán ser exportadas a Costa Rica aquellas mercancías que han pasado por un proceso de evaluación, aprobación y registro.

VIII.—Que, en el mes de mayo del 2024, el Servicio Nacional de Salud Animal realizó una evaluación y comprobación de la información legal, técnica, científica y sanitaria de las Autoridades Competentes y de los establecimientos lácteos de los Estados Unidos, con el objetivo de verificar que las medidas aplicadas por el país exportador a los productos lácteos a exportar, cumplen con el nivel adecuado de protección sanitaria establecido en Costa Rica. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL RESUELVE:

1°—Establecer el mecanismo de habilitación de establecimientos interesados en exportar productos lácteos procedentes de los Estados Unidos de América a Costa Rica. El cual se detalla a continuación:

I.—El Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), que es la Autoridad Certificadora para productos lácteos de los Estados Unidos debe presentar una solicitud de habilitación, dirigida al Director(a) General de SENASA, además en dicha solicitud debe certificar que el establecimiento cumple con los requisitos sanitarios de los Estados Unidos de América y que es sujeto a controles oficiales.

II.—La solicitud del AMS debe contener los elementos que a continuación se indica:

1. Nombre y número de identificación del establecimiento interesado en exportar
2. Dirección del establecimiento del que proviene la mercancía
3. Lista de productos de interés comercial: nombre y descripción del producto
4. Especie animal de procedencia
5. Una ficha técnica de los productos a exportar que al menos incluya: nombre y descripción del producto, composición (ingredientes), características físicas y químicas, microbiológicas, métodos-tecnologías de elaboración, (tratamiento térmico, congelación, secado), vida útil, condiciones de almacenamiento, uso previsto.

2°—La Autoridad Certificadora de los Estados Unidos de América debe garantizar que los establecimientos interesados en exportar los productos lácteos a Costa Rica cumplan con los requisitos de importación establecidos en esta resolución según el tipo de mercancía a exportar.

3°—El SENASA incluirá en la lista a los establecimientos que cumplan con lo solicitado y permitirá la exportación de productos lácteos procedentes de Estados Unidos de América, de aquellos que se encuentren en la lista oficial de Establecimientos habilitados por el SENASA para exportar a Costa Rica, la cual se encuentra disponible en la página web del SENASA. Una vez que la carta de registro de establecimientos es entregada oficialmente, SENASA actualizará su página web dentro de un plazo de 30 días calendarios.

4°—Las aprobaciones y sus renovaciones tendrán una validez de tres años contados a partir de la notificación oficial por parte del SENASA. Los establecimientos etiquetados como “vigentes” en la página web de SENASA tienen registros aprobados que no vencen y mantendrán esa condición. No obstante, dentro del plazo de aprobación otorgado, el SENASA puede, en concordancia con el Anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, verificar a través de visitas de evaluación del sistema de inocuidad de alimentos en el país exportador, que el estatus y las condiciones sanitarias que dieron origen a la aprobación

o renovación, se mantienen. Con base en lo anterior y de acuerdo con las circunstancias, el SENASA, puede suspender temporalmente o cancelar definitivamente la aprobación otorgada. Dichas visitas no excederán una semana y el equipo de inspección estará constituido por no más de dos personas. Dichas visitas se realizarán en coordinación y bajo el auspicio del USDA, y serán patrocinadas por la industria láctea estadounidense o asociaciones del sector privado que la representan. Las primeras visitas de reevaluación se realizarán en un plazo no menor a tres años después de la adopción de esta resolución, siempre que se mantengan el estatus sanitario y las condiciones sanitarias que dieron lugar a la aprobación o renovación.

5°—La solicitud de renovación de la aprobación de los establecimientos, debe ser presentada por la Autoridad Certificadora de los Estados Unidos de América al Director(a) General del SENASA, con al menos 90 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la aprobación. El SENASA entonces procederá con la renovación del periodo de habilitación del establecimiento. De no cumplir con este plazo, se procederá a eliminar el establecimiento del listado oficial de establecimientos habilitados por el SENASA, una vez finalizado el plazo de la aprobación otorgada.

6°—Rige a partir de treinta días calendarios posteriores a su adopción.

Dr. Luis A. Alberto Matamoros Cortés, Director General SENASA.—1 vez.—(IN202501001343).

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-1442-2025.—El(La) señor(a) Gerardo Abarca Cambroner, documento de identidad número 1-1508-0854, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Aranda de Costa Rica S. A., con domicilio 350 m norte de Vicesa S. A. carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Moxifull 1% inyectable, fabricado por Aranda S. A. de C.V., de México, con los principios activos: moxidectina 10 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para control de parásitos internos y externos sensibles a la moxidectina en bovinos de carne. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 8 horas del día 3 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501001290).

DMV-RGI-R-1448-2025.—El(La) señor(a) Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S.A., con domicilio en: Cartago del Restaurante El Quijongo 100 m sur y 350 m oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Bioclin Enjuague Bucal, fabricado por Holliday Scott S. A. (8705), de Argentina, con los siguientes ingredientes: xilitol 0.5 g/100 ml, glicerina 20 g/100 ml y las siguientes indicaciones: coadyuvante para la higiene bucal perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines

y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 15 horas del día 3 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501001310).

DMV-RGI-R-1437-2025.—El(La) señor(a) Laura Chaverri Esquivel, documento de identidad número 4-0168-0911, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Servet S.A, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Desamparados, Residencial Colinas del Viento, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del Costa Rica 3: Bovguard Matabichera, fabricado por Merck Sharp & Dohme Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los principios activos: fipronil 0.4 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento curativo de la miasis causada por las larvas de *Cochliomyia hominivorax* en bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 7 horas del día 3 de octubre del 2025.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501001509).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006526.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Antimo Caputo S. R. L., con domicilio en Corso San Giovanni A Teduccio N 55/59, Nápoles 80146, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y sus derivados y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025976490).

Solicitud N° 2025-0007690.—Yordy Corrales Elizondo, cédula de identidad 115100523, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mercados Inteligentes Nexxo de Costa Rica, cédula jurídica 3101899519 con domicilio en Moravia, Trinidad, de la panadería la Mies 80 m n sobre c. princ 220, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a pulpería, supermercado de conveniencia, ubicado en San José, Moravia, La Trinidad, de La Panadería La Mies 80m n sobre c. princ 220. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025976630).

Solicitud N° 2025-0007530.—Nicolas Vicente Venegas Grijalva, pasaporte A9990085, en calidad de Apoderado Generalísimo de Foode APP S.R.L, Cédula jurídica 3102936564 con domicilio en CALLE 78, Edificio Sky Garden, APT 1008, Nunciatura, Mata Redonda, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable; aplicaciones móviles para gestionar y vender pedidos de excedentes de alimentos mediante una aplicación digital.; en clase 35: Servicios de intermediación en línea para la venta de productos alimenticios de terceros; servicios de comercio electrónico que conectan establecimientos con consumidores. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025976643).

Solicitud N° 2025-0002003.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Brego BP S.R.L., Cédula jurídica

3102899137 con domicilio en San José, San José, Hospital, Barrio Don Bosco, Condominio Seis- Treinta, apartamento mil ciento cinco A., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Floou by Javi y Diani** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, talleres, seminarios, cursos, programas educativos, conferencias sobre salud y bienestar. Servicios de coaching sobre bienestar y salud. Servicios de entrenamiento físico virtuales y presenciales.; en clase 44: Servicios de salud, servicios de asesoramiento sobre salud y servicios de nutrición. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025976644).

Solicitud N° 2025-0006658.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Alpha Biopesticidas Limited con domicilio en ST. John's Innovation Centre, Cowley Road, Cambridge CB4 0WS, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en pesticidas; surfactantes para uso en combinación con pesticidas agrícolas; productos químicos para uso como intermediarios en la fabricación de pesticidas; aditivos químicos para fungicidas; fluidos auxiliares para uso con aditivos para fungicidas; productos químicos para uso en herbicidas; fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; mezclas de productos químicos y materiales naturales para uso como fertilizantes hortícolas; productos químicos para uso en silvicultura; adyuvantes químicos para uso en silvicultura; aditivos químicos para fertilizantes; preparaciones y sustancias reguladores del crecimiento vegetal; sustancias para promover el crecimiento vegetal; reguladores del crecimiento vegetal para uso agrícola.; en clase 5: Pesticidas; pesticidas para uso agrícola, doméstico y hortícola; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso hortícola, agrícola y doméstico; fungicidas para uso médico; herbicidas; herbicidas biológicos; herbicidas para uso doméstico; preparaciones para destruir animales nocivos; preparaciones para destruir plantas nocivas; biopesticidas agrícolas; herbicida para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025976666).

Solicitud N° 2025-0006592.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Weste, Cédula jurídica 3002932278 con domicilio en San José, San Vicente De Moravia, Barrio La Guaria, calle 63, avenida 47, casa de dos planas con portón doble de rejas color café, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

wëstë Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de educación, de formación, de entretenimiento, actividades deportivas y culturales enfocadas en el desarrollo integral de niños y jóvenes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025976670).

Solicitud N° 2025-0005447.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Inversiones Cordillera Limitada, con domicilio en El Quillay 520, Lampa, Santiago, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7; 9 y 22. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Correas de carga para palés; Aparatos de manipulación para carga y descarga; Polipastos para cargamento; tecles, pastecas y aparejos de elevación [máquinas]; aparatos metálicos mordaza y garfio plancha para montar cargas; Accesorios para grúas; en clase 9: Equipos de protección y seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; Redes de seguridad; Aparatos de seguridad para impedir accidentes o lesiones; Cuerdas de seguridad para evitar caídas; dinamómetros digitales; en clase 22: Cuerdas de seguridad para el aparejo; cordeles no metálicos para manipular cargas; arneses no metálicos para manipular cargas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025976671).

Solicitud N° 2025-0007364.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Active Cars S.A. con domicilio en 7TH KLM Peanias Markopoyloy Avenue, Koropi, Grecia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de alquiler de automóviles Reservas: No se hace reserva del uso exclusivo de alquiler de vehículos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025976674).

Solicitud N° 2025-0007671.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Germ Brand Management Co. Ltd., con domicilio en Room 108, Building 18, Lin 39, Xurong Road, Yinzhou District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, Ningbo, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

GEEME

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Palanganas [recipientes]; boles; botellas; utensilios para uso doméstico; tazas; vajilla; cántaros; jarras; recipientes para uso doméstico o culinario; vasos [recipientes]; vidrio pintado; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de porcelana; servicios para servir licores; servicios de té; teteras; recipientes térmicos para alimentos; botellas aislantes; vasos para beber; cantimploras; hervidores no eléctricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025976724).

Solicitud N° 2025-0007694.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de John Summit LLC, con domicilio en 209 East 31st Street New York, New York 10016 United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y vídeo con música y actuaciones artísticas; Música digital descargable de Internet; Grabaciones de sonido musical descargables; Tonos de llamada y música descargables a través de

una red informática global y dispositivos inalámbricos; Grabaciones de vídeo descargables con música y actuaciones artísticas; Grabaciones musicales; Pletinas de grabación.; en clase 41: Organización de eventos de entretenimiento, tales como conciertos de música en directo, recitales y eventos sociales de entretenimiento; Producción de grabaciones de sonido y música; Producción de grabaciones sonoras; Producción de discos; Organización de eventos de entretenimiento de carácter musical y bailes; Organización de fiestas musicales con fines de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por un artista musical y productor, a saber, composición musical para terceros y producción de grabaciones musicales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización de giras musicales en forma de actuaciones musicales en directo; Servicios de entretenimiento multimedia en forma de servicios de grabación, producción y posproducción en los ámbitos de la música, el vídeo y el cine; Organización de eventos de entretenimiento en forma de fiestas musicales y bailes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025976725).

Solicitud N° 2025-0006507.—Oscar Mario Camacho Solano, cédula de identidad 203570909, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Instituto Centroamericano Adventista ICA-AUTUMN MILLER, cédula jurídica 3002507577 con domicilio en un kilómetro al norte de los Tribunales, en Las Instalaciones de La Universidad Adventista de Centroamérica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, enseñanza, instrucción (enseñanza), servicios educativos, preescolar, primaria y secundaria. Reservas: Se reserva el color azul.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025977546).

Solicitud N° 2025-0006421.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Coprove Trading Internacional, S.L. con domicilio en AV. Amado Granell Mesado, 75-EDIFICIO A-PISO 3 -Despacho AB, E-46013 Valencia, España., España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; bebidas energéticas.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025977556).

Solicitud N° 2025-0010523.—Ricardo Machado Salas, casado una vez, cédula de identidad N° 113360848, con domicilio en del Gimnasio Municipal de Santa Ana, 400 metros sur, Condominio Cantabria casa N° 8, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de fotografía y producción audiovisual enfocada en gastronomía. Clase 41: Clases de cocina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 19 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998668).

Solicitud N° 2025-0010590.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **QENVEXDEE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales.; Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos,

neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025999502).

Solicitud N° 2025-0010592.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ZAUBEXDY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT),

el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025999503).

Solicitud N° 2025-0010593.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **COURPENDY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 y 10 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos

(cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025999504).

Solicitud N° 2025-0010597.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **WYNBEXIA** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; productos dietéticos para uso médico; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; preparaciones y sustancias far-

macéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025999505).

Solicitud N° 2025-0010599.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S, con domicilio en Ottliavej 9, 2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de: **JEMIQT**A como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos

dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025999506).

Solicitud N° 2025-0010601.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **INZEPEYA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece

en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025999507).

Solicitud N° 2025-0010602.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ULMAYSA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y

autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025999508).

Solicitud N° 2025-0010603.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S, con domicilio en Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **AMTYMSO** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Productos dietéticos para uso médico; Vacunas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan; Preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; Estimulantes del sistema nervioso central; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y/o el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de la demencia, la enfermedad de Alzheimer, la depresión, la psicosis, la ansiedad, el síndrome de Lennox-Gastaut, la epilepsia, el síndrome de Dravet, la encefalopatía epiléptica y del desarrollo (DEE), las alfa-sinucleinopatías, la atrofia multisistémica (MSA), la demencia con cuerpos de Lewy, el trastorno de conducta del sueño REM, la porfiria, la enfermedad de Huntington, el insomnio, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el cáncer, el dolor, la migraña, el dolor de cabeza, la cefalea en racimos (cefalea de Horton), el traumatismo craneoencefálico, las secuelas del traumatismo craneoencefálico, el mareo, las convulsiones, el accidente cerebrovascular, el deterioro cognitivo, los trastornos y enfermedades cognitivas, los trastornos del estado de ánimo, las caídas, los trastornos y enfermedades del movimiento, el temblor, la agitación, la manía, la agresividad, el autismo, la melancolía, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), el síndrome de Tourette, la inquietud, la acatisia, la fatiga, la somnolencia, las náuseas, la enfermedad de Cushing, el síndrome adrenogenital (SAG), la narcolepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH),

la parálisis supranuclear progresiva (PSP), la orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), la orbitopatía de Graves, la tiroiditis de Hashimoto, el alcoholismo y la adicción; Preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines médicos y de diagnóstico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos; aparatos e instrumentos para fines diagnósticos; dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes; sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y evaluación de pacientes y clientes; sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes; instrumentos médicos para la información, asesoramiento, administración y manejo de sustancias medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999509).

Solicitud N° 2025-0010823.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de VIIV Healthcare UK (No.4) Limited con domicilio en GSK Medicines Research Centre, Gunnels Wood Road, Stevenage, Sg1 2ny, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025999510).

Solicitud N° 2025-0010628.—José Job Moreno López, soltero, cédula de identidad N° 603730861, con domicilio en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Dominicalito Bay Spicy

Life Global Head Quarters, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Love and Positivity For the World** como marca de fábrica y comercio en clases: 25; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedaneos de café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereal, pan productos de pastelería, confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza.; en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025999513).

Solicitud N° 2025-0009807.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada número identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Lloverá Comida, cédula jurídica 3-006-679368, con domicilio en: San José, San José, Hospital, 25 mts Restaurante Soda Tapia/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: venta de ceviche y pescado, modalidad ventana o express. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025999516).

Solicitud N° 2025-0011146.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada NO. Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics CO., LTD. con domicilio en 129, Samsung-RO, Yeongtong-GU, Suwon-SI, Gyeonggi-DO, 16677 / República De Corea, República de Corea, solicita la inscripción de: **MovingStyle** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Monitores de computadora; Soportes para monitores de computadora; Monitores de

computadora con altavoces incorporados, cámaras web, micrófonos, conectividad inalámbrica y software operativo preinstalado; Monitores inteligentes. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00004185933 de fecha 08/04/2025 de Reino Unido. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025999517).

Solicitud N° 2025-0011064.—César Gerardo Arroyo Fallas, soltero, cédula de identidad 207450780, en calidad de Apoderado Generalísimo de Karol Yadira Espinoza Vargas, soltera, cédula de identidad 114420654, con domicilio en: Carrizal, Calle Tanque, del Taller Mecánica Fallas cien metros al norte, mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una Agencia de Viajes Terapéuticos (venta de todo tipo de servicios de una agencia de viajes), ubicado en Alajuela, Carrizal, Calle Tanque, del Taller Mecánica Fallas cien metros al norte, mano izquierda. Reservas: de los colores: azul oscuro, amarillo, rojo, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025999533).

Solicitud N° 2025-0010107.—Yuliana María Lobo Suárez, mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 2-0758-0418, en calidad de apoderado especial de Henry Villalobos Valladares, casado dos veces, cédula de identidad N° 109680605, con domicilio en Costa Rica / Alajuela / Poas / San Pedro / de la escuela de Imas setecientos cincuenta metros suroeste, carretera a Chilamate, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, aparatos de juegos, artículos de entretenimiento, aparatos recreativos y de juegos, incluidos sus dispositivos de mando, aparatos para juegos, dispositivos para el juego de mesa, juego de mesa

electrónico, artículos para jugar, juegos de mesa y dispositivos para el juego. Reservas: las líneas gráficas son de color azul, naranja, rojo, celeste, amarillo, verde y blanco. El fondo es de color blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999545).

Solicitud N° 2025-0010992.—Cindy Ilanieth Esquivel Elizondo, soltera, cédula de identidad N° 114160045, con domicilio en 250 metros sur Escuela Sinaí, San Isidro, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos y frutas deshidratadas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999561).

Solicitud N° 2025-0010993.—Cindy Ilanieth Esquivel Elizondo, soltera, cédula de identidad N° 114160045, con domicilio en Sinaí, San Isidro, Pérez Zeledón, 250 metros sur escuela Sinaí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aceites esenciales e incienso. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025999562).

Solicitud N° 2025-0010848.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Accesos Automaticos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101177456, con domicilio en San José, Calle Blancos cuatrocientos metros al oeste de la Bomba de Calle Blancos, Edificio de Accesos Automáticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Portomatika by Automátika** como marca de fábrica en clase(s): 7 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores para portones en general, correas de transmisión eléctrica y partes para motores de portones de todo tipo, acoplamientos y elementos de transmisión de todo tipo de motores excepto para vehículos terrestres.; en clase 9: Cámaras de televisión para circuito cerrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025999568).

Solicitud N° 2025-0011056.—María Laura Torres Solís, soltera, mayor de edad, abogada, cédula de identidad 117250643, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-935332 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102935332 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Bali casa número ochenta y siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de espacios publicitarios en medios digitales y tradicionales; planeación, gestión y optimización de campañas digitales; consultoría en branding e identidad de marca; servicios de medición y análisis de campañas publicitarias.; en clase 42: Diseño de materiales publicitarios. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores azul, morado y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025999569).

Solicitud N° 2025-0009423.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de Gestor oficioso de Hangzhou Deepseek Artificial Intelligence CO., LTD. con domicilio en Room 1201, Building XI1, Galaxy International Buiding, N° 169 North, Huanhucheng Road, Gongshu Dist, Hangzhu, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42. Internacionales.



deepseek

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sets de datos recopilados, grabados o descargables; software informático descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; gafas o anteojos inteligentes; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; robots humanoides programables por el usuario, sin configurar; aparatos de registro de tiempo; aparatos para verificar el estampado de correos; terminales de autopago; terminales electrónicos para el cobro de peajes en autopistas; hologramas; aparatos de reconocimiento facial; terminales electrónicas de emisión de billetes o tiquetes; fotocopiadoras; básculas electrónicas digitales portátiles; medidas incluidas en clase 9; señales luminosas; equipos para redes de comunicación; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; máquinas de aprendizaje automático; cámaras; instrumentos de medición; robots antropoides con inteligencia artificial para su uso en investigación científica; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [cables]; semiconductores; chips [circuitos integrados]; imanes; interruptores eléctricos; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos termorreguladores; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire ni agua; extintores; aparatos de rayos x que no sean para uso médico; dispositivos de protección contra accidentes para uso personal; cerraduras electrónicas; gafas o anteojos; alimentadores de energía móviles [batería recargable]; dibujos animados; dispositivos ovoscópicos; gafas de sol para mascotas; imanes para refrigeradores; vallas electrificadas; silbatos deportivos; robots humanoides con inteligencia artificial para la limpieza y el lavado de ropa del hogar; control remoto portátiles ralentizadores de vehículos; software informático grabado; soportes de datos magnéticos; aparatos de procesamiento de datos; archivos de imagen descargables; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; publicaciones electrónicas descargables; software informático para autorizar el acceso a bases de datos; programas informáticos para la búsqueda remota de contenido de ordenadores y redes informáticas; relojes inteligentes; terminales táctiles interactivos; lápices ópticos para pantallas táctiles; interfaces para ordenadores; traductores electrónicos de bolsillo; programas operativos informáticos grabados; dispositivos periféricos de computadora; memorias USB; monederos electrónicos descargables; software para proporcionar datos en tiempo real en un entorno de juego virtual; programas de computadora descargables; archivos de video descargables; programas de computadora grabados; aplicaciones de software para computadoras descargables; bolígrafos electrónicos; asistentes digitales personales [PDA]; servidores de internet; medios de almacenamiento electrónico; hardware de computadora; computadoras usables que se pueden usar como prendas; plataformas de software de computadora grabadas o descargables; emoticonos descargables para teléfonos móviles; robots de telepresencia. ;en clase 42: Investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; Investigación en el campo de

la protección ambiental; Investigación en el campo del aprendizaje profundo; Evaluación de calidad; Provisión de mapas geográficos en línea (no descargables); Análisis químico; Investigación médica; Información meteorológica; Servicios de asesoramiento relacionados con ensayos de materiales; Diseño industrial; Consultoría arquitectónica; Diseño de vestuario; Conversión de programas informáticos y datos, excepto la conversión física; Provisión de motores de búsqueda para internet; Software como servicio [SaaS]; Plataforma como servicio [PaaS]; Blockchain como servicio [BaaS]; Alquiler de robots humanoides programables por el usuario (no configurados); Servicios de almacenamiento de datos en línea; Autenticación de obras de arte; Diseño de artes gráficas; Siembra de nubes; Análisis de escritura a mano [grafología] ; Servicios de cartografía; Alquiler de medidores para el registro del consumo energético; Pruebas y análisis de mercancías importadas o exportadas para fines de cuarentena; Alquiler de telescopios; Alquiler de microscopios científicos; Creación de nombres para terceros; Calibración [medición] ; Realización de estudios de proyectos técnicos ; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la inteligencia artificial; Almacenamiento electrónico de imágenes digitales; Supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; Servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Alquiler de software informático para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; Uso temporal de software informático en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; Alquiler de software informático para la gestión financiera; Investigación técnica en el campo de la minería de datos; Servicios de desarrollo de bases de datos; Conversión de datos de información electrónica; Programación informática; Diseño de software informático; Supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o filtraciones de datos; Almacenamiento electrónico temporal de información y datos; Consultoría en seguridad de datos; Actualización y mantenimiento de software informático; Computación cuántica; Servicios de consultoría en el ámbito de la computación cuántica; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Copia de seguridad de datos externa; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios de cifrado de datos; Uso temporal de software de inicio de sesión único en línea no descargable. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 83733695 de fecha 28/02/2025 de China y N° 83734733 de fecha 28/02/2025 de China. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025999573).

Solicitud N° 2025-0010899.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Didi Infinity Technology Development Co.

Ltd., con domicilio en: RM303, 3RD Floor, Block A, Building 1, N° 6 Courtyard, North Ring Road, Tangjialing, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 21 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos; mochilas; maletas; cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; maletas de lona; bolsas de supermercado; bolsas [sobres, bolsas] de cuero para embalaje; bolsas de malla para compras; agarraderas para bolsas de la compra; correas de cuero; en clase 21: recipientes para almacenar alimentos; recipientes con aislamiento térmico para alimentos; bolsas con aislamiento térmico para alimentos o bebidas; bolsas térmicas para almuerzos; bolsas isotérmicas; recipientes con aislamiento térmico y en clase 25: ropa; sobretodos (prenda de vestir); abrigos; camisetas; gorras; guantes; zapatos; todos los productos mencionados anteriormente se utilizan exclusivamente para conductores y pasajeros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025999577).

Solicitud N° 2025-0010655.—Alexa Rodríguez Salas, cédula de identidad 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Escazú, San Rafael, en las oficinas del Centro Corporativo de Almacenes Siman S.A., en el cuarto piso de la tienda, quinta etapa del Centro Comercial Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 20 y 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, accesorios de cama incluyendo almohadas, cojines, cuadros (marcos), espejos, pedestales para macetas de flores, mesas, (muebles); en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar incluyendo sábanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, productos textiles no comprendidos en otras clases Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025999599).



Solicitud N° 2025-0009974.—Silvia Elena Blanco Acuña, divorciada 2 veces, cédula de identidad 105640516 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Condominio Torre Del Vista 2 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tacos, empanadas, comida preparada a base de harina, arroz con leche, helados, alimentos hechos a base de un edulcorante para preparar postres. Reservas: De los colores: negro, vino y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025999621).

Solicitud N° 2025-0010267.—Silvia Mariela Fernández Zeledón, cédula de identidad 104790447, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-939476, cédula jurídica 3101939476 con domicilio en Santa Ana, Alto de las Palomas, Residencial Valle del Sol, Calle Lajas, número trece, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LACTOVEN** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y procesamiento de leche, ubicado en San José, Santa Ana, Alto de Las Palomas, Residencial Valle Del Sol, Calle Lajas, número trece. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2025999628).

Solicitud N° 2025-0010996.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group CO. Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District,

Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **9S** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles; automóviles de motor; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; scooters eléctricos autoequilibrantes; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025999687).

Solicitud N° 2025-0011135.—Keylin Tatham Rojas, cédula de identidad 117070268, en calidad de apoderado general de Pacifica Suministros S.R.L., Cédula jurídica 3102914682 con domicilio en Vazquez De Coronado, San Isidro, de la Clínica CCSS 100 m este y 250 norte casa 30-H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

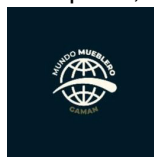
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de alimentos para personas o animales. Reservas: De los colores: verde, rojo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999715).

Solicitud N° 2025-0010510.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 700970955, en calidad de apoderado generalísimo de Internacional Luxury Brands S. R. L., cédula jurídica N° 3102806967, con domicilio en Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higuerón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, y productos de perfumería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025999925).

Solicitud N° 2025-0009963.—Asdrúbal Gerardo Alvarado Sibaja, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad: 207090466, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-873999 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101873999, con domicilio en Palmares, Palmares, Alajuela, 500 metros sur del Templo Católico, casa a mano izquierda, de color beige de una planta, con portones de color café, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos para confección de muebles tales como: madera, fibrán, tornillos, pernos, clavos, ruedas para muebles, ubicado en Palmares, Palmares, Alajuela, del Juzgado Contravencional de Palmares, 25 metros al sur, edificio de una planta construido en cemento de color blanco con azul, ubicado a mano derecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501000175).

Solicitud N° 2025-0007384.—Gabriel Jiménez Pacheco, cédula de identidad N° 117010742, en calidad de apoderado especial de Bailamia Investments Ltd., con domicilio en “39, Tellou Agra, Oikia 5, Kato Polemidia, 4159, Limassol, Chipre, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; clases de mantenimiento físico; servicios de deportes electrónicos; servicios de entretenimiento; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de loterías; organización de competiciones deportivas; servicios de educación física;

información sobre actividades de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; suministro en línea de vídeos no descargables; alquiler de campos de deporte. Reservas: Se hace reserva del color HEX B9E113. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501000180).

Solicitud N° 2025-0011057.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIODENS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: protege, suplementos a la dieta, cuya fórmula contiene citrato de calcio y vitamina D3. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000206).

Solicitud N° 2025-0011059.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **VIONZA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, preparaciones reguladoras del crecimiento vegetal; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000220).

Solicitud N° 2025-0011136.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biggar & Leith, LLC con domicilio en 10 Princeton Place, Montclair, New Jersey, 07043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licor de whisky. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501000221).

Solicitud N° 2025-0005345.—Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad 106340184, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza Y Luz S. A., cédula jurídica 3101000046 con domicilio En Avenida 5 entre calle 0 y 1 frente al edificio de La Radiográfica Costarricense, contiguo al Edificio Numar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad. gestión, organización y administración de negocios comerciales. Reservas: De los colores: naranja, azul luz y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501000235).

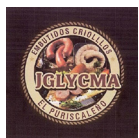
Solicitud N° 2025-0006310.—Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad 106340184, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101000046, con domicilio en: avenida 5 entre calles 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionados con una tienda Reservas: Se reservan los colores: naranja y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501000236).

Solicitud N° 2025-0011178.—José Aurelio Guillén León, cédula de identidad 109110134, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-944337 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944337 con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, de la Sucursal de Correos de Costa Rica ciento cincuenta metros al norte y veinticinco al este, casa de color verde a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de embutidos criollos, ubicado en San José, Puriscal, Santiago, barrio San Francisco, de la escuela cien metros sur. Reservas: Se reservan los colores: café, negro, beige, amarillo, verde, blanco, anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501000240).

Solicitud N° 2025-0011179.—José Pablo Arias Cordero, cédula de identidad 108760003, en calidad de Apoderado Generalísimo de Embutidos Arias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101584168, con domicilio en: Puriscal, Santiago, Barrio San Isidro cien metros al este del Súper Belforth, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de embutidos. Ubicado en San José, Puriscal, Santiago, Barrio San Isidro cien metros al este del súper

Belforth. Reservas: blanco, rojo, dorado y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501000242).

Solicitud N° 2024-0013041.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de La Nación, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101002648 con domicilio en Tibás, Llorente, En El Edificio de la Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501000300).

Solicitud N° 2024-0013044.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de La Nación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101002648, con domicilio en Tibás, Llorente, en el Edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501000301).

Solicitud N° 2025-0009966.—Carlos Miguel Carranza Villalobos, cédula de identidad: 114150263, en calidad de apoderado generalísimo de Decoro Labs S. A., cédula jurídica:

3101936628, con domicilio en primero Merced, Barrio México, calle 18, frente a INFOCOOP, Edificio la Guaria, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

VIBIOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: yogurt. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000303).

Solicitud N° 2025-0009201.—José Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 115750777, en calidad de Apoderado Especial de Gutiérrez Orozco diseño de Estructuras S.R.L, cédula jurídica 3102899630 con domicilio en Cartago, Central, Agua Caliente, Residencial Hacienda de Oro, casa 7E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



STEEL DESIGN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ingeniería para el diseño de estructuras en acero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN20250100343).

Solicitud N° 2025-0010323.—Vilma Solís Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106620744, con domicilio en La Guácima, Condominio Los Malinches Casa 17, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Productos digitales, contenido en imágenes, audio, video y descargables.; en clase 16: Materiales impresos, libros, folletos, manuales, guías, carteles y cuadernos sobre desarrollo personal.; en clase 41: Servicios educativos, servicios de consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional, conferencias, servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de talleres (formación). Reservas: De los colores: Morado, rosa, azul, verde, beige y blanco. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000344).

Solicitud N° 2025-0009726.—Yeimy Celina Ramírez Barquero, casada una vez, cédula de identidad N° 112160667, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, de Faro del Caribe, 200 mts. oeste y 100 mts. Norte, casa N° 89, Urbanización Caribe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 40 y 45. Internacional.

ZuRaBella
novias

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: confección a medida de vestidos de novia; en clase 45: alquiler de vestidos de novia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 02 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501000349).

Solicitud N° 2025-0009398.—Manuelita Jiménez Esquivel, casada una vez, cédula de identidad: 110140608, en calidad de gestor oficioso de Chozi S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la publicidad, gestión, organización y administración de venta de bienes inmobiliarios, ubicado en Edificio P.H. La Explanada, unidad inmobiliaria número 6, calle 11, San Felipe, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501000361).

Solicitud N° 2025-0008842.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Vadi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101877464, con domicilio en Heredia, San Isidro, Distrito Concepción, Calle Bellavista, del Salón Bella Vista, trescientos metros sureste, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



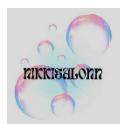
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café verde, café molido y café en grano, café tostado, café granulado, mezcla de café; café artificial; sucedáneos del café, bebidas a base de café.; en clase 43: Servicios de cafetería; servicios de café; servicios de snack-bar; servicios de barra de café; servicios de barra de té; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de bar; catering de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000365).

Solicitud N° 2025-0010190.—Britany Daniela Arroyo Valverde, soltera, cédula de identidad 208540561 con domicilio en: San Ramón, San Juan, frente al Centro Pastoral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Rosado Y Blanco. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000366).

Solicitud N° 2025-0009620.—Nicole Saldaña Esquivel, soltera, cédula de identidad 118410296, con domicilio en: San Pedro, Santa Marta, calle Cubillo, antepenúltima casa mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: de los colores: negro, celeste y morado. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501000371).

Solicitud N° 2025-0010812.—Rebeca María Jiménez Méndez, casada una vez, cédula de identidad: 603800764, con domicilio en 25 metros norte, 50 metros oeste de las antiguas Cabinas Chavarría, Getsemaní, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadros y pinturas (artesanías). Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000373).

Solicitud N° 2025-0009652.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad: 304760641, en calidad de apoderada especial de Milton David Esquivel Montoya, divorciado, cédula de identidad: 110780892, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Ciruelas, 100 metros sur del Palí, Condominio Málaga 2, casa N° 99, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles y sus partes, muebles de madera, corcho, caña, junco, mimbre, de todos estos materiales o de materias plásticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501000375).

Solicitud N° 2025-0010494.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Brumana, S. A., Cédula jurídica 3101850169 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, Casa Doscientos Setenta., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo, aplicación móvil educativa, grabaciones audiovisuales, material educativo descargable.; en clase 41: Servicios educativos y de formación, charlas, conferencias, talleres, seminarios, congresos, publicación de material didáctico para la enseñanza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501000377).

Solicitud N° 2025-0011201.—Mauricio Jiménez Orozco, cédula de identidad 108080812, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Tres Ases S.A., cédula jurídica 3101074849, con domicilio en: Desamparados, San Rafael, de La Gardenia 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café molido y en grano en tueste claro, medio y oscuro. Reservas: de los colores: negro, blanco, beige, café y café oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501000407).

Solicitud N° 2025-0009047.—Víctor Julio Mora Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 107830573, con domicilio en Residencial Veredas del Este, casa 10A, La Unión, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de transporte aéreo, marítimo

y terrestre, agencia de aduanas, seguro de carga, así como servicios de almacenaje y bodegaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000418).

Solicitud N° 2025-0011060.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de 3-102-943591, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102943591, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 y 43. Internacionales.

FERMATA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Un club de playa; servicios de entretenimiento relacionados con surf.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hospedaje temporal en hotel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000443).

Solicitud N° 2025-0008841.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A., con domicilio en Avenida Federico Boyd Y 51, Scotia Plaza, piso 9 A 11, Aquilino de La Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TOÑA CHELADA LIMÓN Y SAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: chelada limón y sal, bebida compuesta por cerveza, limón y sal, lista para para consumo directo. Reservas: Mi representada no reclama uso exclusivo de las palabras CHELADA, LIMÓN y SAL aparte de como se muestra en la marca. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501000453).

Solicitud N° 2025-0010493.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de BYD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante de vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; carga de baterías de vehículos; carga de vehículos eléctrico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86327271 de fecha 04/07/2025 de China. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501000463).

Solicitud N° 2025-0010758.—Katherine Viviana Solera Madrigal, en calidad de apoderado especial de Ganadera Manoa de la Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela San Carlos La Fortuna 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma Hotel Arenal Manoa Costa Rica, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de Hospedaje temporal en modalidad de hotel y villas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501000470).

Solicitud N° 2025-0010898.—Diana Rodríguez Salas, cédula de identidad N° 111980565, en calidad de apoderado especial de Zully Charpentier Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 105420001, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano Resid. Bernardo Yglesias, casa 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. Reservas: De los colores: blanco y verde. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN202501000484).

Solicitud N° 2025-0010800.—Daniela Quesada Cordero, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Carlos Herrera Araluce #185, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos; bebidas lácteas (predominando la leche); crema; producto lácteo (no de uso medicinal); mantequilla; yogurt. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501000490).

Solicitud N° 2025-0008808.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Zhile Holdings Group (HK) Limited, con domicilio en Office Unit 10, 17th Floor, One Vista Summit, N°3 San Hop

Lane, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong / República Popular China, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 27 y 41. Internacional(es).

UREVO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables; aparatos para registrar el tiempo; podómetros; instrumentos de navegación; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de actividad física ponibles; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; instalaciones eléctricas antirrobo; gafas [óptica]; baterías eléctricas; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; cámaras de marcha atrás para vehículos; cascos auriculares; bolsas adaptadas para transportar aparatos fotográficos; visores fotográficos; pies para aparatos fotográficos; trípodes para cámaras fotográficas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; lentes para autofotos.; en clase 27: Esteras; colchonetas de gimnasia; colchonetas de gimnasio; estereras de goma; estereras de piso; colchonetas tatami; alfombras de cuerda trenzada para pistas de esquí; estereras de yoga; alfombras antideslizantes; papel tapiz.; en clase 41: Formación; servicios educativos prestados por escuelas; educación preescolar; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; servicios de campamentos deportivos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; realización de excursiones de escalada guiadas; servicios de taquilla [espectáculos]; organización de fiestas y recepciones Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501000491).

Solicitud N° 2025-0008367.—Kimberly Tatiana Cortés Torres, cédula de identidad 113270379, en calidad de Apoderado Generalísimo de RAC Servicentro M Y T Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101442586 con domicilio en Central, San Sebastián 300 metros este de la sucursal del BCR, Barrio Santa Rosa calle 13, Lubricentro MT, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Lubricentro
MT
SOMOS CONFIANZA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lubricantes, aceites, cambios de aceite a vehículos, cambio de llantas, balancear y tramar vehículos, venta de repuestos y demás artículos para automotores. Ubicado en San José, Central, San Sebastián, Barrio Santa Rosa 300 metros este de la Sucursal del BCR, Calle 3, Lubricentro MT. Reservas: De los colores: blanco, gris y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000502).

Solicitud N° 2025-0004923.—Daniel Gutiérrez Mata, soltero, cédula de identidad N° 111090671, con domicilio en Goicoechea, Ipís, frente al costado norte de la plaza de fútbol de Mozotal, casa de portones grises, diagonal a Panel de Líneas Telefónicas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

U
INUSUAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento, presentaciones en vivo en conciertos de música públicos, privados y en actividades culturales, sociales, religiosas y participación en festivales de música, y servicios musicales: arreglo de canciones, grabación y distribución de videoclips, talleres de formación sobre música producción de podcats, cursos o contenidos audiovisuales educativos, dar clases de música e interpretación de un instrumento sea para estudio de grabación o en vivo. Servicios de compositores y autores de música. Reservas: De los colores: naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000504).

Solicitud N° 2025-0002101.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en: avenida Federico Boyd y calle 51, Bella Vista, edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA**, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, lo anterior relacionado con golf y spa. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000511).

Solicitud N° 2025-0004944.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Bia Foods International S. A., con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas, galletas wafer, galletas wafer con relleno sabor a vainilla. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501000512).

Solicitud N° 2025-0005463.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de TUI AG con domicilio en Karl-wiechert-Allee 23, 30625 Hannover, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39; 41; 43 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; envasado y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular por carretera, ferrocarril,

mar y aire; transporte fluvial; viajes por río; cruceros fluviales; servicios de portes; transporte de dinero y de objetos de valor; servicios logísticos de transporte; organización, reserva y gestión de viajes, excursiones y cruceros; gestión de servicios de transporte; servicios de transporte en cruceros; tramitación de billetes de cruceros; alquiler de trajes de buceo; organización, reserva y gestión de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría en viajes; acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y suministro de aeronaves; alquiler, reserva y suministro de embarcaciones, en particular botes de remos y motores, veleros y canoas; alquiler, reserva y suministro de vehículos a motor, bicicletas y caballos; distribución de paquetes; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en particular servicios de asesoría y reserva de viajes, provisión de información sobre viajes, organización de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; reservas de transporte; provisión de información sobre viajes, a través de Internet, en particular sobre reserva y gestión de reservas en el sector turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); entrega, envío y distribución de periódicos y revistas; asesoría proporcionada por centros de llamadas telefónicas y líneas directas sobre

viajes, incluidos los viajes de negocios y en el ámbito de la logística de transporte, transporte y almacenamiento; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; seguimiento de vehículos de pasajeros mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); seguimiento de vehículos de carga mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); información sobre tráfico; servicios de reserva para viajes organizados; servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes; servicios de agencia de viajes, es decir, reservas y gestión de transporte de pasajeros y turísticos por tierra, aire y agua, accesibles en el mundo virtual; servicios de información y planificación de viajes y transporte para pasajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transporte para viajes de turismo, presentados en un mundo virtual; provisión de espacios de aparcamiento; reservas de billetes y asientos para visitas turísticas, recorridos por la ciudad, excursiones, paseos en barco, visitas guiadas, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, rutas de jogging y recorridos en autobús; organización de vuelos; servicios de organización de transporte de viajeros; organización de viajes; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; organización de vacaciones en paquete; organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; organización de visitas turísticas como parte de paquetes de vacaciones; coordinación de planes de viajes para grupos; reserva de billetes de tren; organización de giras; en clase 41: Formación básica; formación superior; información sobre educación; servicios de enseñanza, en particular cursos por correspondencia y formación en idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de vídeos; presentación de películas; presentación de vídeos; agencia de contratación de artistas; servicios de artistas del espectáculo; actuaciones musicales; espectáculos de circo; espectáculos públicos; representaciones teatrales; organización y dirección de conciertos; servicios de taquilla [espectáculos]; organización y explotación de un centro de entretenimiento infantil extraescolar con fines educativos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; formación física y en idiomas; prestación de servicios de entrenamiento físico y de clubes de acondicionamiento físico; prestación de guarderías, servicios de salas de cine, servicios de discotecas, puesta a disposición de instalaciones de museos [presentación, exposiciones], salones recreativos, servicios de parques de atracciones; servicios de campamentos deportivos; puesta a disposición de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para la equitación e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y coordinación de eventos culturales y deportivos; servicios de gestión de reservas para eventos deportivos, culturales y congresos científicos; servicios de juegos disponibles en línea [por una red informática]; alquiler de soportes de datos grabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y accesorios de los mismos; alquiler de diarios y revistas; redacción de textos no publicitarios; publicación de documentos impresos, también en forma de medios electrónicos, incluidos CD-ROM, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso en formato electrónico, excepto textos publicitarios, en particular revistas y periódicos, inclui-

dos en Internet; publicación de textos, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos, incluidos en Internet; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de entretenimiento y educativos prestados por parques recreativos y de atracciones; servicios de interpretación; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; consultoría prestada por centros de llamadas y líneas de atención telefónica en el ámbito de la educación, la formación, la capacitación continua y el entretenimiento; servicios de información sobre eventos recreativos, en particular prestados mediante redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluida su organización; servicios de reserva de entradas y asientos para conciertos, exposiciones, visitas a museos, recorridos turísticos, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos digitales por ciudades, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería; servicios de reserva y gestión de entradas para eventos de entretenimiento y educativos; servicios de reserva de entradas para eventos educativos y de entretenimiento, así como para actividades y eventos culturales y deportivos; servicio de reservas de entretenimiento; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de reserva relacionados con experiencias culinarias educativas y recreativas, tales como catas de whisky, catas de vino y catas de alimentos; servicios de reserva relacionados con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; prestación de servicios de juegos de realidad virtual a través de un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento prestados mediante archivos digitales descargables, autenticados por tokens no fungibles (NFT), para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que el usuario puede adquirir ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual que incluyen la provisión de habitaciones virtuales de hotel; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos en un entorno virtual, en particular espectáculos de cabaret, conciertos, conferencias, competiciones, concursos y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; servicios de complejos de piscinas y toboganes acuáticos; venta de entradas para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, turismo, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos turísticos, recorridos digitales por ciudades, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, visitas guiadas, tours de compras acompañados, cursos de cocina y repostería, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, recorridos para correr y recorridos en autobús; en clase 43: Provisión de alojamiento temporal; servicios de casas de vacaciones; suministro de ali-

mentos y bebidas para huéspedes; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; provisión y alquiler de casas de vacaciones, apartamentos vacacionales y pisos; provisión de reserva de habitaciones; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; prestación de servicios de hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; hoteles de vacaciones; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferentes; prestación de servicios de información sobre hoteles a través de un sitio web; reserva de hoteles por Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; prestación de servicios de moteles; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de bar; servicios de restaurantes; suministro de alimentos y bebidas en cibercafés; asesoramiento proporcionado por centros de llamadas telefónicas y líneas directas en el ámbito de los servicios de alojamiento, provisión y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reservas de hoteles, así como alojamiento y restauración para huéspedes; reservas de restaurantes y de comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecida en línea y en entornos virtuales; provisión de alojamiento en hoteles; explotación de hoteles, apartamentos vacacionales, complejos de apartamentos turísticos y/o aldeas vacacionales (alojamiento y/o restauración); provisión de información relativa a hoteles, alojamientos vacacionales y complejos turísticos (alojamiento y/o restauración), incluso basada en reseñas de clientes; provisión de servicios en línea de reserva, contratación y búsqueda de alojamientos temporales; en clase 44: Servicios médicos; servicios de higiene y belleza; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de un centro de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de estancias recreativas con fines de salud; servicios de acomodación en casas de reposo; asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias de ancianos; fisioterapia; servicios de cuidado [aseo] de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y cuidado de la belleza; tratamiento cosmético; servicios de microdermabrasión; ejercicios de concentración y relajación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501000513).

Solicitud N° 2025-0005464.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de TUI AG con domicilio en Karl-Wiechertallee 23, 30625 Hannover, Alemania, Alemania,

solicita la inscripción de: **TUI Blue** como marca de servicios en clase(s): 39; 41; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; envasado y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular por carretera, ferrocarril, mar y aire; transporte fluvial; viajes por río; cruceros fluviales; servicios de portes; transporte de dinero y de objetos de valor; servicios logísticos de transporte; organización, reserva y gestión de viajes, excursiones y cruceros; gestión de servicios de transporte; servicios de transporte en cruceros; tramitación de billetes de cruceros; alquiler de trajes de buceo; organización, reserva y gestión de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría en viajes; acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y suministro de aeronaves; alquiler, reserva y suministro de embarcaciones, en particular botes de remos y motores, veleros y canoas; alquiler, reserva y suministro de vehículos a motor, bicicletas y caballos; distribución de paquetes; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en particular servicios de asesoría y reserva de viajes, provisión de información sobre viajes, organización de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; reservas de transporte; provisión de información sobre viajes, a través de Internet, en particular sobre reserva y gestión de reservas en el sector turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); entrega, envío y distribución de periódicos y revistas; asesoría proporcionada por centros de llamadas telefónicas y líneas directas sobre viajes, incluidos los viajes de negocios y en el ámbito de la logística de transporte, transporte y almacenamiento; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; seguimiento de vehículos de pasajeros mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); seguimiento de vehículos de carga mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); información sobre tráfico; servicios de reserva para viajes organizados; servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes; servicios de agencia de viajes, es decir, reservas y gestión de transporte de pasajeros y turísticos por tierra, aire y agua, accesibles en el mundo virtual; servicios de información y planificación de viajes y transporte para pasajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transporte para viajes de turismo, presentados en un mundo virtual; provisión de espacios de aparcamiento; reservas de billetes y asientos para visitas turísticas, recorridos por la ciudad, excursiones, paseos en barco, visitas guiadas, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, rutas de jogging y recorridos en autobús; organización de vuelos; servicios de organización de transporte de viajeros; organización de viajes; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; organización de vacaciones en paquete; organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; organización de visitas turísticas como parte de paquetes de vacaciones; coordinación de planes de viajes para grupos; reserva de billetes de tren; organización de giras; en clase 41: Formación básica; formación superior; información sobre educación; servicios de enseñanza, en particular cursos por correspondencia y formación en idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de vídeos; presentación de películas; presentación de vídeos; agencia de contratación de artistas; servicios de artistas del espectáculo;

actuaciones musicales; espectáculos de circo; espectáculos públicos; representaciones teatrales; organización y dirección de conciertos; servicios de taquilla [espectáculos]; organización y explotación de un centro de entretenimiento infantil extraescolar con fines educativos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; formación física y en idiomas; prestación de servicios de entrenamiento físico y de clubes de acondicionamiento físico; prestación de guarderías, servicios de salas de cine, servicios de discotecas, puesta a disposición de instalaciones de museos [presentación, exposiciones], salones recreativos, servicios de parques de atracciones; servicios de campamentos deportivos; puesta a disposición de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para la equitación e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y coordinación de eventos culturales y deportivos; servicios de gestión de reservas para eventos deportivos, culturales y congresos científicos; servicios de juegos disponibles en línea [por una red informática]; alquiler de soportes de datos grabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y accesorios de los mismos; alquiler de diarios y revistas; redacción de textos no publicitarios; publicación de documentos impresos, también en forma de medios electrónicos, incluidos CD-ROM, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso en formato electrónico, excepto textos publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluidos en Internet; publicación de textos, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos, incluidos en Internet; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de entretenimiento y educativos prestados por parques recreativos y de atracciones; servicios de interpretación; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; consultoría prestada por centros de llamadas y líneas de atención telefónica en el ámbito de la educación, la formación, la capacitación continua y el entretenimiento; servicios de información sobre eventos recreativos, en particular prestados mediante redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluida su organización; servicios de reserva de entradas y asientos para conciertos, exposiciones, visitas a museos, recorridos turísticos, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos digitales por ciudades, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería; servicios de reserva y gestión de entradas para eventos de entretenimiento y educativos; servicios de reserva de entradas para eventos educativos y de entretenimiento, así como para actividades y eventos culturales y deportivos; servicio de reservas de entretenimiento; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de reserva relacionados con experiencias culinarias educativas y recreativas, tales como catas de whisky, catas de vino y catas de alimentos; servicios de reserva relacionados con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; prestación de servicios de juegos de realidad virtual a través de un sitio web

interactivo; servicios de entretenimiento prestados mediante archivos digitales descargables, autenticados por tokens no fungibles (NFT), para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que el usuario puede adquirir ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual que incluyen la provisión de habitaciones virtuales de hotel; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos en un entorno virtual, en particular espectáculos de cabaret, conciertos, conferencias, competencias, concursos y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; servicios de complejos de piscinas y toboganes acuáticos; venta de entradas para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, turismo, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos turísticos, recorridos digitales por ciudades, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, visitas guiadas, tours de compras acompañados, cursos de cocina y repostería, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, recorridos para correr y recorridos en autobús; en clase 43: Provisión de alojamiento temporal; servicios de casas de vacaciones; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; provisión y alquiler de casas de vacaciones, apartamentos vacacionales y pisos; provisión de reserva de habitaciones; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; prestación de servicios de hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; hoteles de vacaciones; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferentes; prestación de servicios de información sobre hoteles a través de un sitio web; reserva de hoteles por Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; prestación de servicios de moteles; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de bar; servicios de restaurantes; suministro de alimentos y bebidas en cibercafés; asesoramiento proporcionado por centros de llamadas telefónicas y líneas directas en el ámbito de los servicios de alojamiento, provisión y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reservas de hoteles, así como alojamiento y restauración para huéspedes; reservas de restaurantes y de comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecida en línea y en entornos virtuales; provisión de alojamiento en hoteles; explotación de hoteles, apartamentos vacacionales, complejos de apartamentos turísticos y/o aldeas vacacionales (alojamiento y/o restauración); provisión de información relativa a hoteles, alojamientos vacacionales y complejos turísticos (alojamiento y/o restauración), incluso basada en reseñas de clientes; provisión de servicios en línea de reserva, contratación y búsqueda de alojamientos temporales; en clase 44: Servicios médicos; servicios de higiene y belleza; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de un centro de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de

estancias recreativas con fines de salud; servicios de acomodación en casas de reposo; asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias de ancianos; fisioterapia; servicios de cuidado [aseo] de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y cuidado de la belleza; tratamiento cosmético; servicios de microdermabrasión; ejercicios de concentración y relajación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501000514).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005558.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTODIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501000515).

Solicitud N° 2025-0005561.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOVEFOR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; fertilizantes. Clase 5: Preparaciones

para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501000516).

Solicitud N° 2025-0005563.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORSOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; fertilizantes y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000517).

Solicitud N° 2025-0005568.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Medval Supplies LLC con domicilio en 1200 Brickell Ave, Ste 900, Miami, FL, 33131-3212, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 10 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y medicamentos, así como suplementos dietéticos para uso médico o veterinario; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos, incluyendo insumos médicos, equipos quirúrgicos, de diagnóstico y otros dispositivos terapéuticos; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de productos médicos y farmacéuticos, tanto en establecimientos físicos como en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025.

Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501000518).

Solicitud N° 2025-0005674.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de NBA Properties Inc. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y grabaciones de video con entretenimiento e información en el ámbito del baloncesto; accesorios informáticos, a saber, unidades flash USB vírgenes, unidades flash pregrabadas con información en el ámbito del baloncesto; soportes adaptados para ordenadores, laptops [portátiles] y tablets; empuñaduras, soportes dispositivos electrónicos de mano, a y bases adaptados para saber, teléfonos inteligentes, tablets, cámaras y reproductores portátiles de sonido y video; teclados de ordenador, periféricos de joystick de ordenador, alfombrillas de ratón, ratones de ordenador, estiletes de ordenador, estiletes capacitivos para su uso con dispositivos de pantalla táctil, estuches de discos compactos, estuches para transportar ordenadores, fundas protectoras para ordenadores portátiles y tablets, reposamuñecas para utilizar con ordenadores, todos relacionados con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; programas de ordenador para visualizar información, estadísticas o curiosidades sobre baloncesto; software de ordenador, a saber, protectores de pantalla con temas de baloncesto; software de ordenador para acceder y visualizar fondos de pantalla de ordenador; protectores de pantalla, a saber, películas de plástico ajustadas conocidas como fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, asistentes digitales personales y tablets electrónicas; software de juegos de computadora; software de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, bocinas de audio electrónicas, audífonos y auriculares, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos móviles, a saber, auriculares, correas para teléfonos móviles; fundas y soportes para reproductores de música portátiles, tablets electrónicas y asistentes digitales personales portátiles; cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de video, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; monturas de gafas; accesorios para gafas, a saber, correas y cadenas para gafas que evitan que las gafas se muevan sobre el usuario; estuches para gafas y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de efectivo, tarjetas llave y tarjetas telefónicas de prepago codificadas magnéticamente; grabaciones de video descargables, grabaciones de secuencias de video y grabaciones de audio descargables en el ámbito del baloncesto facilitadas a través de Internet; software descargable para ver bases de datos de información, información estadística, curiosidades, informa-

ción de encuestas y encuestas interactivas en el campo del baloncesto proporcionadas a través de Internet; software de juegos de ordenador descargable; videojuegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables proporcionados a través de Internet; software informático descargable para su uso como protectores de pantalla y fondos de pantalla, para acceder y visualizar navegadores informáticos, para su uso en la visualización de datos en Internet; publicaciones electrónicas descargables del tipo de horarios de partidos en el ámbito del baloncesto facilitados a través de Internet; protectores bucales para deportes ;en clase 16: Publicaciones y material impreso, en concreto cromos de baloncesto, cromos, pegatinas, calcomanías, transferencias de tatuajes temporales, sellos conmemorativos de baloncesto, boletos conmemorativos de partidos de baloncesto, discos de cartón coleccionables, pizarras blancas adhesivas y pizarras de borrado en seco, tableros de notas, portapapeles, posavasos de papel, tarjetas postales, manteles individuales de papel, pañuelos de papel faciales, tarjetas de notas, libretas de notas, blocs de notas, bolígrafos, crayones, marcadores de punta de fieltro, bandas elásticas, lapiceros y lápices, estuches para bolígrafos y lápices, portalápices y portapapeles, soportes para accesorios de escritorio, álbumes de recortes, sellos de goma, reglas de dibujo, pancartas y banderas de papel, carpetas de tres anillas, carpetas [artículos de oficina], cuadernos de resortes, portafolios, fotografías montadas y sin montar, litografías, impresiones artísticas, carteles, calendarios, pegatinas para el parachoques de vehículos, cubiertas de libros, marcápáginas, papel de regalo, libros de actividades para niños, libros para colorear para niños; libros estadísticos, guías y libros de referencia, todos en el ámbito del baloncesto; revistas en el campo del baloncesto, catálogos en el campo del baloncesto, juegos conmemorativos y programas de recuerdo relacionados con el baloncesto, banderines de papel, artículos de papelería, carpetas para papelería, tarjetas de invitación, certificados impresos, tarjetas de felicitación, tarjetas de Navidad, tarjetas de vacaciones, hojas estadísticas informativas para temas de baloncesto; boletines, folletos, panfletos y horarios de juegos en el ámbito del baloncesto; cheques bancarios, fundas para talonarios de cheques, estuches para talonarios de cheques, estuches para pasaportes, pinzas para billetes, libros de historietas; tarjetas de crédito, tarjetas de regalo y tarjetas telefónicas no codificadas magnéticamente; entradas impresas para eventos deportivos y de entretenimiento; tarjeteros coleccionables y tarjeteros de recuerdos del tipo de tarjeteros, estuches especialmente adaptados para llevar cromos coleccionables ;en clase 25: Prendas de vestir, en concreto, calcetería, calzado, zapatillas de baloncesto, sneakers [zapatillas tipo tenis] de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudaderas, pantalones de chándal, pantalones, camisetas sin mangas, jerséis, pantalones cortos, pijamas, camisetas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, camisones, sombreros, gorras (sombrerería), viseras de gorras [artículos de sombrerería], trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisetas de calentamiento, camisas de caza, chaquetas, blazers, corbatas (prendas de vestir), pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], bandanas, chaquetas cortaviento, parkas, abrigos , baberos para bebés [que no sean de papel], canastillas de bebé [ropa], cintas para la cabeza, muñequeras como prendas de vestir, delantales, ropa interior, pantalones cortos tipo bóxer, calzoncillos tipo bóxer, pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos camiseros, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, ropa de baño,

bañadores, trajes de baño, biquinis, tankinis, pantalonetas de baño, pantalones cortos, de baño, pantalones cortos de playa, ropa de playa, salidas de baño, prendas para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol [artículos de sombrerería], gorros de natación, gorros de baño, gorras (sombrerería) novedosas con pelucas adjuntas ;en clase 28: Juguetes, juegos y artículos de deporte, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, bolas de juegos, pelotas de deporte, bolas de acción de goma y bolas de acción de foam [espuma], pelotas de felpa para juegos, pelotas de plástico para juegos, canastas de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros de baloncesto en miniatura, infladores para pelotas de baloncesto y agujas de infladores para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, putters de golf, accesorios de golf, en concreto, herramientas arreglapiques [accesorios de golf], tees (soportes para pelotas) de golf, marcadores para pelotas de golf, fundas ajustadas para bolsas de golf, fundas de cabeza de palo de golf, guantes de golf, fundas para pelotas de golf, alfombras de prácticas para golf; soportes (taqueras) para tacos de billar, bolas de billar, triángulos para bolas de billar, gabinetes para tableros de dardos, juegos de baloncesto de mesa electrónicos, juegos de mesa de baloncesto, juegos de acción de habilidad, juegos de fiesta para adultos y niños, juegos de trivia y aparatos de videojuegos, juegos arcade y máquinas de entretenimiento, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, muñecos de acción de juguete, muñecos con cabeza de resorte [bobble-head], juguetes de peluche, juguetes de felpa, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de Navidad y calcetines de Navidad; vehículos de juguete del tipo de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos con temas de baloncesto, juguetes de espuma novedosos en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguete, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, pelotas de playa, bolas inflables, cubos de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes con caja de arena, juguetes que lanzan chorros de agua; accesorios para piscinas, en concreto flotadores para nadar, flotadores para piscinas, esterillas flotantes de recreo, flotadores de espuma [foam], flotadores de aro, aros para piscinas (tipo neumático), aros de espuma (tipo neumático), tablas de bodyboard, tablas de surf, aletas de natación, aletas para surf, flotadores de brazo para nadar y chalecos de natación, todos para uso recreativo; kits de juego de voleibol compuestos por pelota, red, líneas laterales y silbato, y kits de juego de waterpolo compuestos por pelota, red y silbato; mangas [conos] de viento de tela decorativas; reproducciones de estadios en miniatura, en concreto, pequeños modelos de plástico de juguete de un estadio; globos de nieve; joysticks para videojuegos; joysticks para juegos de ordenador; máquinas de videojuegos para su uso con controladores de mano de televisión y videojuegos para su uso con sistemas de consolas de videojuegos; máquinas caminadoras (para ejercicio); bancos de juguete (para dinero de juguete); juguetes giratorios [spinner]; patinetas ;en clase 41: Servicios educativos y de entretenimiento del tipo de programas de radio y televisión continuos en el ámbito del baloncesto y reproducción de partidos de baloncesto y exhibiciones de baloncesto en directo; producción y distribución de programas de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas y campamentos de equipos de

baile y partidos de baloncesto; servicios de entretenimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos y exhibiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promociones y otros eventos, eventos especiales y fiestas relacionados con el baloncesto; servicios de clubes de fans; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de un sitio web con material multimedia no descargable del tipo de resúmenes de televisión, resúmenes de televisión interactivos, grabaciones de video, grabaciones de secuencias de video, selecciones de resúmenes de video interactivos, programas de radio, resúmenes de radio y grabaciones de audio en el ámbito del baloncesto; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y curiosidades en el ámbito del baloncesto; juegos no descargables en línea, a saber, juegos de ordenador, videojuegos, videojuegos interactivos y juegos de trivia; servicios de esparcimiento del tipo de ligas de baloncesto de fantasía; suministro de una base de datos informática en línea en el campo del baloncesto. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501000519).

Solicitud N° 2025-0005679.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kewpie Kabushiki Kaisha con domicilio en: 4-13, Shibuya 1-Chome, Shibuya-Ku; Tokyo 150-0002; Japón (JP), -, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

KEWPIE



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: mayonesa; aliños para ensalada. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501000520).

Solicitud N° 2025-0005668.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARPLAY ULTRA** como marca de comercio

y servicios en clase(s): 9; 12; 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware de computadoras; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; parlantes de audio; parlantes inteligentes; hardware de computadoras para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras; pantallas de visualización electrónicas para computadoras y teléfonos inteligentes; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos motorizados; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono para automóviles; alfombrillas para tableros de instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación por satélite; aparatos de comunicación por satélite; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora y teléfonos inteligentes; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de computadora para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas.; en clase 12: Vehículos terrestres; bicicletas; motocicletas; ciclomotores; motores y motores eléctricos para vehículos terrestres, bicicletas, motocicletas y ciclomotores; componentes, piezas y accesorios para vehículos terrestres, bicicletas, motocicletas y ciclomotores.; en clase 39: Planificación de rutas de viaje; información de tráfico; servicios de ubicación y reserva de estacionamiento; suministro de información de viajes, turismo, geografía y destinos, mapas, planificación de rutas de viaje, información de tráfico, estacionamiento y estado de la carretera e instrucciones para conducir, caminar, andar en bicicleta y transporte público a través de computadoras, redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos portátiles y dispositivos de navegación inalámbricos; suministro de mapas interactivos; servicios de navegación GPS; enrutamiento interactivo de vehículos en línea por computadoras y redes de telecomunicaciones.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadora; mantenimiento de software de computadora; actualización de software de computadora; servicios de soporte técnico; servicios de asistencia informática; servicios de autenticación

de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de vehículos para acreditar su aptitud para circular. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2025-0386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000521).

Solicitud N° 2025-0005772.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 12; 37; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware de computadoras; dispositivos

de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; parlantes de audio; parlantes inteligentes; hardware de computadoras para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras; pantallas de visualización electrónicas para computadoras y teléfonos inteligentes; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos motorizados; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono para automóviles; alfombrillas para tableros de instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación por satélite; aparatos de comunicación por satélite; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora y teléfonos inteligentes; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de computadora para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas ;en clase 12: Vehículos terrestres; bi-

cicletas; motocicletas; ciclomotores; motores y motores eléctricos para vehículos terrestres, bicicletas, motocicletas y ciclomotores; componentes, piezas y accesorios para vehículos terrestres, bicicletas, motocicletas y ciclomotores ;en clase 37: Mantenimiento, instalación, reparación y servicio de hardware de computadoras, periféricos de computadoras, software de computadoras y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de soporte técnico y resolución de problemas para hardware de computadoras, periféricos de computadoras, software de computadoras y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de instalación, mantenimiento, consultoría y soporte técnico con respecto a dispositivos, controles y sistemas de energía y generación de energía, iluminación, aire acondicionado, ventilación, calefacción, alarma, seguridad, vigilancia y automatización del hogar; construcción de instalaciones de producción y generación de energía ;en clase 39: Planificación de rutas de viaje; información de tráfico; servicios de ubicación y reserva de estacionamiento; suministro de información de viajes, turismo, geografía y destinos, mapas, planificación de rutas de viaje, información de tráfico, estacionamiento y estado de la carretera e instrucciones para conducir, caminar, andar en bicicleta y transporte público a través de computadoras, redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos portátiles y dispositivos de navegación inalámbricos; suministro de mapas interactivos; servicios de navegación GPS; enrutamiento interactivo de vehículos en línea por computadoras y redes de telecomunicaciones ;en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadora; mantenimiento de software de computadora; actualización de software de computadora; servicios de soporte técnico; servicios de asistencia informática; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de vehículos para acreditar su aptitud para circular Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501000522).

Solicitud N° 2025-0006041.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Oatly AB, con domicilio en: Box 588, 201 25 Malmö, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sucedáneos de productos lácteos; sucedáneos de la leche; bebidas a base de avena utilizadas como sucedáneo de la leche; sucedáneos de la leche que contiene avena. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 019122445 de fecha 19/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501000523).

Solicitud N° 2025-0006301.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Block, INC. con domicilio en 1955 Broadway, Suite 600, Oakland, California 94612, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 9; 35; 36; 38; 42 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales de punto de venta; hardware informático para realizar, procesar, autenticar y conciliar transacciones de pago, transferencias de fondos y reembolsos; hardware informático para realizar, procesar, autenticar y conciliar transacciones de pago electrónicas y móviles, transferencias de fondos y reembolsos; dispositivos electrónicos, a saber, lectores de tarjetas codificadas electrónicas y magnéticas y hardware informático relacionado para transacciones de pago, transferencias de fondos y reembolsos; soportes adaptados para tabletas; hardware y software para realizar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, efectivo y otras formas de pago; software y accesorios financieros, a saber, lectores de tarjetas, terminales de punto de venta, hardware y software, todo para aceptar, efectuar, habilitar, facilitar, procesar, operar y gestionar transacciones de pago en dispositivos móviles, cajas registradoras y otros sistemas de punto de venta; herramientas analíticas, a saber, software para procesamiento y seguimiento de pagos; software de computadora para empresas, a saber, software para usar en habilitar, operar y gestionar relaciones con clientes y programas de fidelización; escáneres de códigos de barras; lectores de códigos de barras; hardware de computadora para procesar pagos electrónicos y reembolsos y transferir fondos hacia y desde otros; dispositivos electrónicos, a saber, lectores de tarjetas con chip, electrónicas y codificadas magnéticamente y hardware de computadora relacionado para transacciones de pago, transferencias de fondos y reembolsos; software de computadora para captura de imágenes, edición y gestión de inventario; terminales de punto de venta portátiles; terminales de punto de venta portátiles con cámara incorporada y software de edición y gestión de imágenes; terminales de punto de venta para realizar pagos con contacto y sin contacto; sistemas de punto de venta compues-

tos por terminales de punto de venta, lectores de código de barras, monitores de pantalla táctil, cámaras y escáneres de imágenes; equipos electrónicos para sistemas de punto de venta, a saber, terminales de punto de venta y software operativo de computadora; dispositivos de punto de venta inalámbricos; sistemas de hardware y software informáticos para sistemas de punto de venta; sistemas de punto de venta que utilizan software de inteligencia artificial (IA); en clase 35: Gestión de información comercial, a saber, informes electrónicos de análisis comerciales relacionados con el procesamiento y seguimiento de pagos; operación y gestión de relaciones con clientes y programas de fidelización; gestión comercial relacionada con la optimización comercial; gestión y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y otras formas de transacciones de pago a través de una red informática mundial para fines comerciales; gestión y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y otras formas de transacciones de pago para fines comerciales; servicios de publicidad y promoción para terceros; servicios de publicidad en línea y móvil; publicidad y comercialización de productos y servicios de terceros a través de correo electrónico, redes informáticas globales y locales y a través de dispositivos electrónicos móviles; gestión y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, tarjetas prepagas, tarjetas de pago diferido, efectivo y otras formas de transacciones de pago para fines comerciales; suministro de una base de datos de búsqueda en línea que contiene información del comerciante e información sobre los productos y servicios de terceros; proporcionar una base de datos en línea que se puede buscar y que contiene los productos y servicios de otros; operar mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y/o servicios; proporcionar un sitio web que contiene un mercado en línea para intercambiar productos y servicios con otros usuarios; emitir y proporcionar recibos para pagos electrónicos y transacciones de pago; publicidad y promoción de productos y servicios de otros a través de ofertas y promociones especiales; publicidad y promoción de productos y servicios de otros haciendo recomendaciones a los consumidores sobre los productos y servicios de otros que podrían satisfacer mejor sus necesidades en función del comportamiento de compra o de compra anterior del consumidor; servicios de publicidad, a saber, promoción de tarjetas de regalo, tarjetas prepagas, certificados de regalo, premios, cupones, descuentos y ofertas especiales de otros; proporcionar alertas y notificaciones sobre los productos y servicios de otros, y sobre premios, cupones, descuentos, ofertas y oportunidades de compra únicas; servicios promocionales, a saber, promover los productos de otros proporcionando tarjetas de regalo, tarjetas prepagas, certificados de regalo, premios, cupones, descuentos y ofertas especiales; proporcionar un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen su información de preferencias de consumidor para que los comerciantes la utilicen para crear y administrar ofertas para su entrega a los consumidores; operar y gestionar relaciones con clientes y programas de fidelización; proporcionar programas de premios de incentivos a través de la emisión y procesamiento de cupones de fidelidad para el uso frecuente de empresas participantes; proporcionar programas de premios de incentivos para clientes a través de la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra en línea de productos o servicios de una empresa; gestión empresarial relacionada con la optimización empresarial; gestión de información empresarial, a

saber, informes electrónicos de información empresarial, análisis empresarial, a saber, información y análisis sobre la venta de productos y servicios de terceros, y sobre la autenticación, procesamiento y gestión de pagos móviles; preparación de informes comerciales; preparación de informes para terceros sobre la venta de productos y servicios de terceros; servicios de publicidad y marketing proporcionados por medio de métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, redes sociales, marketing en motores de búsqueda, marketing de consulta, marketing en Internet, marketing móvil, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles o virales; gestión de información comercial, a saber, informes electrónicos de análisis comerciales relacionados con el procesamiento, autenticación y seguimiento de pagos; compilación y suministro de directorios comerciales; proporcionar directorios comerciales en línea que muestren negocios, productos y servicios de otros; servicios de monitoreo para propósitos comerciales para determinar las ubicaciones geográficas de los usuarios de dispositivos y software de pago móvil; servicios de publicidad y directorio, a saber, promover los servicios de otros proporcionando una página web que incluya enlaces a los sitios web de otros; proporcionar un sitio web que muestre calificaciones, revisiones, recomendaciones y sugerencias sobre productos y servicios para propósitos comerciales; proporcionar un sitio web que muestre calificaciones, revisiones, recomendaciones y sugerencias publicadas por los usuarios sobre productos y servicios para propósitos comerciales; promocionar los productos y servicios de otros a través del análisis y la generación de informes del tráfico de referencia de los motores de búsqueda; servicios de facilitación de compras, a saber, proporcionar un motor de búsqueda de comparación de compras en línea para obtener información de compras; servicios de comercio electrónico; servicios de cumplimiento de pedidos; gestión de inventario; gestión de inventario en el campo de productos y servicios de consumo; procesamiento electrónico de pedidos para otros; procesamiento administrativo de órdenes de compra; consultoría de administración y gestión empresarial en el campo del transporte y la entrega; organización de recogida, entrega, almacenamiento y transporte de documentos, paquetes, carga y encomiendas mediante transportistas terrestres y aéreos; seguimiento y rastreo computarizado de paquetes en tránsito para garantizar la entrega puntual para fines comerciales; prestación de servicios de seguimiento e información sobre el seguimiento de documentos, paquetes, carga, encomiendas y otros activos en tránsito; en clase 36: Aceptar, procesar y conciliar transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y otras formas de pago a través de una red informática global; aceptar, procesar y conciliar transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y otras formas de pago; servicios bancarios; servicios financieros, a saber, préstamos de dinero; servicios bancarios, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de débito; servicios financieros, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico; servicios de procesamiento de pagos en el campo de pagos con tarjetas de crédito y débito, moneda digital, criptomoneda y transferencia de instrumentos financieros y tokens digitales; servicios de préstamos comerciales; servicios de préstamos al consumidor; asuntos financieros y asuntos monetarios, a saber, banca; Información financiera; suministro de información financiera a través de un sitio web; gestión financiera; servicios de financiación; presta-

mos a plazos; préstamo de valores; financiación de préstamos; y corretaje de valores; servicios de transacciones financieras, a saber, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago mediante un dispositivo de punto de venta; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; pago electrónico, a saber, procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago mediante dispositivos móviles; en clase 38: Proporcionar transmisión electrónica de transacciones de pago e información relacionada, comunicaciones entre comerciantes y clientes, y materiales publicitarios y promocionales; proporcionar transmisión electrónica de información financiera y comercial entre clientes y empresas; transmisión electrónica de datos e información de transacciones de comercio electrónico; transmisión electrónica de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias en medios a través de redes de comunicaciones digitales; en clase 42: Proporcionar uso temporal de software informático en línea no descargable para procesamiento y seguimiento de pagos; proporcionar uso temporal de software informático en línea no descargable para empresas, a saber, software para usar en habilitar, facilitar, operar y gestionar relaciones con clientes y programas de fidelización; proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable para su uso en el procesamiento de pagos, y para operar y gestionar relaciones con clientes y programas de fidelización y para la planificación y administración de la optimización empresarial; proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable para el procesamiento, autenticación, gestión y seguimiento de pagos; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para empresas, a saber, software para usar en habilitar, facilitar, operar y gestionar relaciones con clientes y programas de fidelización; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para usar en la recopilación, almacenamiento, análisis y suministro de datos e información sobre transacciones de pago electrónico; proporcionar un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, administrar, monitorear y generar información e informes sobre ventas de productos y servicios de terceros; permitir a personas y empresas crear presencias web, a saber, perfiles demográficos de negocios en línea que resumen el historial de compras, preferencias, historial y métodos de pago, y otra información sobre transacciones comerciales en línea y móviles; proporcionar uso temporal de software informático en línea no descargable para la optimización, planificación y administración de negocios; proporcionar un sitio web con tecnología que permite a los usuarios crear listas de compras y pedir artículos en espera para entrega futura; proporcionar uso temporal de software informático no descargable en línea para hacer reservas para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales, para alojamiento, comidas, citas de spa y para otras citas de cuidado personal; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, compartan calificaciones, revisiones, recomendaciones, sugerencias, favoritos e historial de compra de productos y servicios, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales con respecto a los productos y servicios de otros; suministro de software de sistema de información geográfica (GIS) no descargable en línea; servicios de mapas en línea sobre la ubicación física de comerciantes y los productos y servicios de interés para los consumidores; servicios de mapas; suministro de un sitio web con un motor de búsqueda para que los usuarios determinen la ubicación de los vendedo-

res y los artículos en venta o compra; servicios informáticos, a saber, suministro de información y visualizaciones gráficas sobre la ubicación física de los comerciantes y sus productos y servicios en un sitio web de Internet; software como servicio (SaaS) que incluye software para servicios de punto de venta y transacciones financieras, realización y procesamiento de pedidos; alojamiento de software como servicio; servicios en la nube relacionados con la prestación de servicios de punto de venta; servicios de soporte informático, incluso en relación con software para transacciones financieras; software como servicio (SaaS) que incluye software para captura y edición de imágenes; servicios de inteligencia artificial como servicio (AIAAS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial; en clase 45: Servicios de seguridad para comerciantes y empresas de terceros para habilitar y facilitar operaciones comerciales, a saber, servicios de detección de fraude en el campo de pagos en línea y móviles, monitoreo electrónico, detección e informes de patrones de actividades sospechosos y anormales en el punto de venta que indiquen robo, fraude u otra actividad delictiva; prestación de servicios de detección de fraude para transferencias electrónicas de fondos, crédito, débito y transacciones de fondos electrónicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501000524).

Solicitud N° 2025-0006593.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Altenburg Textil Ltda., con domicilio en ROD BR 470, Km 61, N° 7235, Badenfurt, Blumenau / Santa Catarina, Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20; 24 y 35. Internacional(es).

Altenburg

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Cojines; artículos de cama, excepto ropa de cama; rollos de cama [almohadas]; almohadas ;en clase 24: Acolchado [ropa de cama]; acolchado usado como cubierta para la cama; acolchado utilizado como protector para cuna [ropa de cama]; alpaca [tela]; bombazinas [tela]; cambray [tela]; caminos de mesa que no sean de papel; capas [sueltas] para muebles; fundas para cojines; fundas para colchones; fundas para muebles, de tela; casimira [tela]; cassa [tela muy fina, de lino o algodón]; centro de mesa; cetim [tela]; cheviotes [tela]; chita [tela]; mantas de cama; cobertura de mesa [toalla]; cubierta de tela para tocador; cubierta para bidé; cochinilla [tela coloreada]; colchas; cortinas de cama; cortinas de ducha de tela o plástico; cortinas textiles o plásticas; cortinas de telas transparentes; cotim [tela ligera de lino o algodón]; crepe [tela]; crespón [tela]; damasco [tela]; descanso para botellas y vasos en tela; droguete [entretela]; edredones; esparto [tejidos]; estameña de tela o plástico; etiquetas de tela; telas no tejidas [no urdidas]; fieltro[tela]; franela [tejido];

forros [textiles]; frondas de almohadas [tela]; fundas decorativas para almohadas; fustán [tela gruesa]; gabardina [tejido]; gasa [tejido]; gorgorón [tela]; servilletas de mesa textiles; jersey [tela]; sábanas [liner] para sacos de dormir; sábanas [textil]; lona [tela]; mantas de viaje; marabú [tela]; materiales textiles; molescos [tela]; morim [tela]; mosquiteras; musseline [tela]; oleados [mantales]; otomana [tela]; panamá [tela]; paño de copa [toalla de tela]; paño de plato [trapos domésticos para secar platos]; paños [tela]; telas engomadas que no sean artículos para papelería; felpa [material textil]; percal [tejido de algodón]; percalina [tejido de algodón]; popelina [tela]; sarga [tela]; protectores de cuna [ropa de cama]; protectores de colchón; protectores de moisés [ropa de cama]; rayón [tela]; reposteros [cortinas de puerta]; ropa de baño, excepto ropa de vestir; ropa de cama, de mesa y de baño; ropa de cama hipoalergénica; sacos de dormir; faldas para cama; cenefa para cortina y persiana [textil]; sarjel [tejido grueso de lana]; seda [tejidos]; sudario [tejido]; tafetán [tejidos]; tapicería de pared [colgaduras] textiles; tejido de lino adamascado; tejido de fibra sintética; tejido de lana rizado; tejido de seda o lana aterciopelada; tejido felpudo; tejido grueso; tejido para vidrio [toalla]; tejido revestido; tejidos; tejidos adhesivos para aplicación en caliente; tejidos de algodón; tejidos de cáñamo; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de yute; tejidos de lana; tejidos de lino; tejidos de ramie; tejidos de seda para estampado; tejidos diseñados para bordado; tejidos elásticos; tejidos de imitación de pieles animales; telas no tejidas; tejidos para muebles [tapicería]; tejidos para uso textil; mantales y servilletas, excepto de papel; mantales, excepto de papel; toallas de picnic; toallas textiles; tejidos de punto [tejidos]; toallitas [tejido fino, de seda natural similar al xantungue]; terciopelo; voile [tejido ligero y fino, en general transparente]; zefir [tejido] ;en clase 35: Comercio [a través de cualquier medio] de almohadas, artículos de cama, mesa y baño; asesoramiento, consultoría e información al consumidor sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en conexión con el comercio realizado por Internet Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000527).

Solicitud N° 2025-0006634.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Desarrollo Cielo Infinito Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101818696 con domicilio en San José, Mata Redonda, La Sabana, Metropolitan Tower, Primer Piso, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SLVA**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de marketing inmobiliario; publicidad y promoción de proyectos habitacio-

nales y comerciales; administración de negocios inmobiliarios; servicios de asesoramiento en estrategias comerciales relacionadas con el sector inmobiliario; en clase 36: Servicios inmobiliarios, incluyendo la compra, venta y alquiler de propiedades residenciales, comerciales e industriales; administración de bienes inmuebles; valoración y tasación de bienes raíces; asesoría financiera en transacciones inmobiliarias; alquiler de oficinas y locales comerciales; gestión de inversiones inmobiliarias; en clase 37: Servicios de construcción, remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles; desarrollo de proyectos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción; servicios de urbanización y parcelación; servicios de instalación de infraestructura básica en proyectos habitacionales y comerciales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501000528).

Solicitud N° 2025-0006650.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Bostik S.A., con domicilio en 51 Esplanade Du Général De Gaulle, La Défense, 92800 Puteaux, Francia, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Materiales para embalar, tapar y/o aislar; materias plásticas en forma extruida para uso industrial; cintas adhesivas (no para uso médico, doméstico o de oficina); selladores; perfiles burletes; perfiles flexibles de plástico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501000529).

Solicitud N° 2025-0006654.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Bostik S.A., con domicilio en: 51 Esplanade Du Général de Gaulle, La Défense, 92800 Puteaux, Francia, -, Francia, solicita la inscripción de: **DEN BRAVEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 17: materiales para embalar, tapar y/o aislar; materias plásticas en forma extruida para uso industrial; cintas adhesivas (no para uso médico, doméstico o de oficina); selladores; perfiles burletes; perfiles flexibles de plástico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501000530).

Solicitud N° 2025-0006755.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de LMG BIO, LLC con domicilio en 7325 SW 152ND ST, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALCALA** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de dispositivos médicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501000531).

Solicitud N° 2025-0006759.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de LMG Bio, LLC con domicilio en: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLUTISOLAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico corticosteroide antiinflamatorio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000532).

Solicitud N° 2025-0011328.—Esteban Valverde Fonseca, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 109890357 con domicilio en San José, Barrio Luján, 75m oeste Cuerpo de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Esmalte de uñas y quita esmalte, sales de baño, exfoliantes, cremas hidratantes, esmalte de uñas de gel, removedor de pegamento de uso cosmético, laca de uñas, laca de uñas de gel. Reservas: Se reservan los colores: verde, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501000544).

Solicitud N° 2025-0011164.—Alejandro Jesús Vargas Céspedes, cédula de identidad 207250587, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-943398, Cédula jurídica 3102943398 con domicilio en Grecia, San Roque Centro, cuatrocientos metros al oeste de la iglesia católica, edificio blanco al lado izquierdo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para remediación y tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. Cultivo de microorganismos. Reservas: De los colores: Verde y Azul. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN202501000576).

Solicitud N° 2025-0006868.—Manuel Enrique Navarro Fumero, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 304530546, en calidad de Apoderado Especial de Carmen María Leiva Barrientos, casada una vez, microbióloga., cédula de identidad 302140156 y Natalia Salazar Leiva, casada una vez, Microbióloga., cédula de identidad 1010980283 con domicilio en Cartago Turrialba, El Recreo, del antiguo Hospital William Allen ochocientos metros noroeste, Turrialba, Costa

Rica y Cartago, Turrialba, de la cancha sintética de RECOPE, setecientos cincuenta metros norte, Urbanización Villas Dominica, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de análisis clínicos y microbiológicos e interpretación de resultados. Exámenes de heces, orina, reproducción, hematología, química sanguínea, hormonas, medicamentos, drogas de abuso, inmunología, marcadores tumorales, bacteriología, micología, análisis de agua y de ADN (biología molecular). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000578).

Solicitud N° 2025-0010797.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Inmobiliario Fraco S. A. de C.V. con domicilio en Av. Chapalita 1284 Col. Chapalita, C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para eliminar las malas hierbas; Preparaciones para la eliminación de insectos; Insecticidas; Productos contra las polillas; Repelentes de insectos; Fungicidas; Preparaciones para eliminar roedores; Espirales repelentes de mosquitos; Repelente para mosquitos. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501000588).

Solicitud N° 2025-0009629.—German Rivera Martínez, cédula de identidad 304110267, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alquimia Elix S.A., cédula jurídica 3101921882 con domicilio en Cantón De Mora, Ciudad Colón Hacienda Los Ponis, De La Chozza De Joel 3 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energéticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501000592).

Solicitud N° 2025-4903.—Andrés Jesús Araya Alpízar, cédula de identidad N° 1-1008-0435, y José Antonio Araya Alpízar, cédula de identidad N° 1-1085-0103, ambos en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Alarde A Y A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-546183, solicita la inscripción de: **R71** Ref: 35/2025/17405 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, cuatro kilómetros al oeste de la Escuela Las Colinas, finca con corral. Presentada el 01 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4903. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501000596).

Solicitud N° 2025-0009462.—Marta Mesen Arroyo, divorciada una vez, cédula de identidad 501590455 con domicilio en Sarapiquí, Puerto Viejo, Cristo Rey 25 m este de Super El Toro, frente a Taller Oconitrillo, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Centro Ambulatorio de Atención Integral para personas hasta 12 años, ubicado en Sarapiquí, Puerto Viejo, Cristo Rey 25 m este de Super el Toro, frente a taller Oconitrillo. Reservas: De los colores: Negro, Verde, Blanco, Amarillo, Naranja, Turquesa y Fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501000612).

Solicitud N° 2025-0005029.—Carlos Almendra Villalobos, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 602980257, en calidad de Apoderado Especial de IMPOHOGAR

M Y C Limitada, cédula jurídica 3-102-550897 con domicilio en Palmares, La Granja, Residencial Palma Real, casa G seis, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



kara beauty Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000663).

Solicitud N° 2025-0010980.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Cofino Stahl y Compañía Sociedad Anónima, con domicilio en: 10 Ave. 31-71, Zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Código postal 01005, Guatemala, solicita la inscripción como nombre comercial.



COFINO Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial que brinda gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; arrendamiento financiero de vehículos automotores; servicios de seguros; operaciones financieras; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos automotores; mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; reglaje de motores y otras partes y accesorios de vehículos automotores; servicios de cambio de lubricantes y otros líquidos para vehículos automotores; alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; trabajos de pintura de automóviles; trabajos de pinturas personalizadas de automóviles; trabajos de limpieza, restauración y protección de vehículos tanto en su interior como exterior; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; lavado de vehículos automotores; organización de viajes; ubicado en 10 ave. 31-71, zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala. código postal 01005, Guatemala. Reservas: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000664).

Solicitud N° 2025-0009663.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de CDC Wealth Advisor Limitada, cédula jurídica 3102846078 con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua pulpería La Luz, trescientos metros al norte, veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesoría financiera, incluyendo planificación patrimonial y gestión de activos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501000665).

Solicitud N° 2025-0010468.—Arsenio Chinchilla Fernández, cédula de identidad N° 105990147, en calidad de apoderado generalísimo de Hacer Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101265710, con domicilio en Escazú, del Super Económico 200 metros sur Urbanización La Avellana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores: rojo, azul, celeste y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de octubre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501000694).

Solicitud N° 2025-0010967.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en: Kilómetro Quince Punto Cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Flegon**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501000695).

Solicitud N° 2025-0010394.—Karina Morales Soto, cédula de identidad 1-11350991, en calidad de Apoderado Especial de TICASIS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-930343 con domicilio en San José, Monte de Oca, San Rafael, Urbanización Maruz, casa treinta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios integrales de planeación, organización, coordinación y ejecución de fiestas y eventos sociales y corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a, bodas, cumpleaños, aniversarios, graduaciones, actividades empresariales, ferias, congresos, conferencias y celebraciones en general, dirigidos a todas las edades. Asimismo, podrá llevar a cabo la importación, exportación, compra, venta, alquiler, arrendamiento, distribución y suministro de mobiliario, equipos, insumos, decoraciones, artículos temáticos, equipos de sonido, iluminación, audiovisuales, alimentos, bebidas y demás productos, materiales y accesorios necesarios para la adecuada prestación de dichos servicios y el desarrollo de dichas actividades. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Rafael, Urbanización Maruz, casa treinta y uno. Reservas: de los colores: café y rosado. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501000696).

Solicitud N° 2025-0010616.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad N° 115330255, en calidad de apoderado especial de Tania Fabiola Quesada Hernández, casada en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad

N° 116180349, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel 50 metros sur de DEKRA, casa blanca a mano derecha, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de productos cosméticos, maquillaje, de belleza, cuidado personal, skincare (cremas, sérum, ampollas, bloqueadores solares), accesorios de belleza, joyería y venta virtual y física de ropa. Reservas: Se reserva el color dorado de las Letras. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000698).

Solicitud N° 2025-0011148.—Helga Angulo Rodríguez, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 108620177, en calidad de apoderado especial de 3-102-941387 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102941387, con domicilio en Provincia San José, Cantón Central San José, Distrito El Carmen, Dirección Barrio Escalante Sur del parqueo posterior del Cine Magaly 50 metros al norte casa número 456 color blanco con parqueo, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, de salud y bienestar. Está relacionado a lo que tiene que ver con el envejecimiento exitoso y la medicina preventiva, por lo que abarca los servicios médicos y terapéuticos, los servicios de bienestar físico y mental, los procedimientos para mejorar la salud y la calidad de vida, las consultas médicas, clínicas, terapias y tratamientos. Reservas: No se reserva los términos Longevity. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 02 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501000700).

Solicitud N° 2025-0011090.—Valeria Ulate Aguero, soltera, cédula de identidad 117230437, con domicilio en: Villa Gemma, calle Zamora, San Lorenzo, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicio de belleza e higiene. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501000704).

Solicitud N° 2025-0010945.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Adiabet** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501000705).

Solicitud N° 2025-0011250.—Mariano Batalla Garrido, cédula de identidad 112280378, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-908619 S.R.L., cédula jurídica 3102908619, con domicilio en: Boulevard Ernesto Rohrmoser, edificio Sabana Business Center, piso 9. San José, 10108, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Maravida Hotel & Resort**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; bares. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501000707).

Solicitud N° 2025-0008634.—Dennis Harold Melara Molina, cédula de residencia: 122200422028, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Melguz Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101694665, con domicilio en Siquirres, Siquirres Centro, cincuenta metros al norte del Colono Ferretero, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

GRUPO MELGUZ



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a tienda y zapatería, venta de productos para damas, hombres, niños y el hogar. Ubicado en Limón, Siquirres, Siquirres, centro, cincuenta metros al norte del Colono Ferretero. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501000725).

Solicitud N° 2025-0011188.—Juan Manuel Millán Granados, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109930409, con domicilio en Moravia, San Vicente, del Gold's Gym, 50 m. sur y 150 m. este, casa portón verde, muro gris y tejas anaranjados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: fotografías de naturaleza; en clase 21: botellas, objetos de arte y adornos hechos principalmente de cerámica, tazas de cerámica (sobre la naturaleza). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501000759).

Solicitud N° 2025-0011161.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en 13 avenida 0-13, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco / Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **TANESUS** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos biológicos para enfermedades autoinmunes. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501000764).

Solicitud N° 2025-0003252.—Carlos Méndez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 112270324, y Karla Cortés Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta 300 m norte, Cartago, Costa Rica y La Unión, Concepción, del Bar La Carreta 300 m norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Salchichón Los Méndez

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: salchichón. Reservas: de los colores: naranja y blanco. Fecha: 08 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501000775).

Solicitud N° 2025-0008026.—Mario Alberto Fallas Díaz, casado una vez, cédula de identidad 109600262 con domicilio en Moravia, San Vicente del cc Los Colegios 300 norte y 125 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Especies, condimentos, mezclas especias, hierbas culinarias secas, sal comestible. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de

agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501000792).

Solicitud N° 2025-0010869.—Mohammed Ávila Arroyo, cédula de identidad: 110350944, en calidad de apoderado generalísimo de One Orange Economy, cédula jurídica: 3102894588, con domicilio en Heredia, San Francisco, 300 norte del A.M.P.M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios. Reservas: se reservan los colores: azul, celeste, blanco, naranja, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el 29 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501000796)

Solicitud N° 2025-0010871.—Mohammed Ávila Arroyo, cédula de identidad N° 110350944, en calidad de apoderado generalísimo de One Orange Economy, cédula jurídica N° 3102894588, con domicilio en San Francisco, 300 norte del A.M.P.M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Reservas: De los colores: azul, celeste, blanco, naranja y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de octubre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501000797).

Solicitud N° 2025-0011363.—Stephanie María Mora Fallas, casada, cédula de identidad 114270826 con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, del Pali El Silo 100 metros sur y 50 este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 14 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería; en clase 25: Ropa Reservas: Se reservan los colores: rosado rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000812).

Solicitud N° 2025-0010584.—Greivin Ricardo Madrigal Hidalgo, soltero, cédula de identidad 115960034, en calidad de Apoderado Especial de Realty Properties Group Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102925939 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia. cien metros norte de la iglesia católica. portón color verde, casa mano derecha, san Isidro Del General., San José, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios Reservas: Se reserva el color negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501000848).

Solicitud N° 2025-0010049.—José Yanaan Godínez Herrera, cédula de identidad 111780465, en calidad de Apoderado Generalísimo de Estrella Nueve JYGH Empresa Individual De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3105860694 con domicilio en Pérez Zeledón, Barrio Duran Picado, 25 metros oeste de la iglesia católica, casa de cemento de una planta color blanca, con portones café de metal y madera barnizada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 19; 35; 37 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Productos relacionados a materiales de construcción no metálicos.; en clase 35: Intermediación, asesoría, gestión comercial y administrativa.; en clase 37: Todo tipo de servicios relacionados a la construcción de edificios, apartamentos,

condominios y casas de habitación.; en clase 42: Servicios de arquitectura e ingeniería, que incluyen consultoría y asesoramiento técnico relacionado con la construcción y diseño de edificaciones. Reservas: Se reserva el color: ac8b2e, contemplado en el diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501000853).

Solicitud N° 2025-0008432.—Steffano José Ferraro Flórez Estrada, cédula de identidad 304590325, en calidad de Apoderado Generalísimo de Unique Law And Business, S. A., cédula jurídica 3101751442 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, centro veintisiete, tercer piso, Oficinas De Unique Law And Business, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios en general; en clase 45: Servicios jurídicos en general

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN202501000854).

Solicitud N° 2025-0010650.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad N° 115710629, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A., cédula jurídica 3101790588, con domicilio en Heredia, Barva, San José de La Montaña, frente al Plantel de Buses El Bajito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios; en clase 37: Servicios de Construcción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501000856).

Solicitud N° 2025-0011448.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Signature Flight Support UK Regions Limite, con domicilio en Terminal 1 Percival Way, London Luton Airport, Luton, Bedfordshire, LU29PA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SIGNATURE AVIATION**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35; 37; 39; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de recursos humanos, a saber, servicios de programación de tripulaciones de aeronaves; servicios de venta minorista y mayorista en el ámbito de los repuestos de aviación y equipos de apoyo terrestre de aviación; prestación de servicios de tripulación de vuelo para aeronaves operativas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de aeronaves para terceros; en clase 37: servicios de abastecimiento de combustible para aeronaves; servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves; servicios de mantenimiento de automóviles; instalación y reparación de aviónica; servicios de limpieza; en clase 39: servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo charter; estacionamiento de aeronaves; servicios de facturación de equipaje en el aeropuerto; servicios de facturación de pasajeros en el aeropuerto; servicios de transporte de pasajeros entre las instalaciones de estacionamiento del aeropuerto y el aeropuerto; servicios de rampa del aeropuerto, a saber, sujeción y anclaje de aeronaves a las pistas del aeropuerto; servicios aeroportuarios; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para el descanso de los pasajeros; organización, coordinación y control de escalas, traslado y tránsito de pasajeros, tripulaciones de aeronaves y su equipaje; manipulación de carga; entrega de equipaje extraviado; servicios de planificación de vuelos; alquiler de automóviles; intermediación de transporte; servicios de reserva de transporte; servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; arrendamiento de hangares para aeronaves; alquiler de hangares para aeronaves; en clase 42: servicios de gestión de calidad, a saber, evaluación y análisis de calidad, garantía de calidad y control de calidad, en el ámbito de las aeronaves, aeropuertos e instalaciones de combustible; en clase 45: Control de seguridad de personas y equipaje en aeropuertos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501000867).

Solicitud N° 2025-0010837.—Jessica María Cavallini Soto, casada dos veces, cédula de identidad 108460419, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno-Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101944355 con domicilio en Santa Cruz, Tempate, Huacasa, sobre calle Tamarindo, Santa Rosa, trescientos metros norte de Megasuper, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de vivero, productos agrícolas y especies productivas. Ubicado en Guanacaste, Cantón Santa Cruz, Distrito Tempate, en Huacas, sobre calle Tamarindo, Santa Rosa, trescientos metros norte de Megasuper. Reservas: De los colores: verde oscuro, piel, café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000874).

Solicitud N° 2025-0010645.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad 115710629, en calidad de Apoderado Generalísimo de Los Arallanes S. A., Cédula jurídica 3101126105 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, del Mall Real Cariari 600 metros al norte, calle paralela a la autopista, Zona Franca América., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades Deportivas y Culturales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501000875).

Solicitud N° 2025-0009669.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de CDC

Wealth Advisor Limitada, cédula jurídica N° 3102846078, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz, trescientos metros al norte, veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría financiera, incluyendo planificación patrimonial y gestión de activos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501000879).

Solicitud N° 2025-0009656.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de CDC Wealth Advisor Limitada., cédula jurídica N° 3102846078, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz, trescientos metros al norte, veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesoría financiera, incluyendo planificación patrimonial y gestión de activos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501000884).

Solicitud N° 2025-0010965.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FRIGUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000886).

Solicitud N° 2025-0003254.—Carlos Méndez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 304490997, con domicilio en La Unión, Concepción del Bar La Carreta 300 m norte, Cartago, Costa Rica y La Unión, Concepción del Bar La Carreta 300 m norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carne, ubicado en Cartago, La Unión, Concepción 500 norte de la Iglesia Católica. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro.

Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501000892).

Solicitud N° 2025-0011176.—Gustavo Adolfo Moya Castro, soltero, cédula de identidad N° 114190535, en calidad de apoderado generalísimo de Biowiza S. A., cédula jurídica N° 3101731378, con domicilio en 100m norte, 800m oeste de la Municipalidad de Tibás, casa esquinera a mano derecha, color blanco con verjas verdes, de 2 pisos. Con palmera y rosas. En garaje de portón color café., Tibás, San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Artículos para actividades sexuales. Reservas: Colores Blanco y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de

octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501000895).

Solicitud N° 2025-0010942.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Adiaglip** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501000897).

Solicitud N° 2025-0010921.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Adiaplex** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000899).

Solicitud N° 2025-0011198.—Gerson Cubero Porras, divorciado una vez, cédula de identidad N° 206210368, con domicilio en Sabanilla, trescientos metros noroeste de la Escuela Ermida Blanco, calle La Doka, portón negro mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Mantenimiento Industrial y Obra Civil. Ubicado en Alajuela, Sabanilla, trescientos metros noroeste de la Escuela Ermita Blanco, calle La Doka, portón negro mano

derecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501000900).

Solicitud N° 2025-0010068.—Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de Apoderado Especial de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de La Casa Italia, Casa N°1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dermaclin 4** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento que se usará como antiséptico de uso tópico para desinfectar la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000901).

Solicitud N° 2025-0010688.—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la Casa Italia, Casa N° 1054., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento que se usará como laxante. Reservas: De los colores: azul y negro. De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501000902).

Solicitud N° 2025-0008956.—Fabiola María Solano Bolaños, soltera, cédula de identidad 112720517, en calidad de Tipo representante desconocido de Fabiola María Solano Bolaños, soltera, cédula de identidad 112720517 y Edith Del Carmen Aguilar Rodríguez, soltera, cédula de identidad 112230309 con domicilio en 25 metros este del Salón Comunal de Barrio Lujan, San José, Costa Rica y Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Cocles, detrás del centro de rescate El Jaguar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3; 4 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bálsamos labiales, bálsamos labiales (no medicinales), bálsamos para la piel, bálsamos para los pies, jabones cosméticos, jabones con

fragancia, jabones para animales, jabones líquidos, jabones faciales, jabones de tocador, jabones de uso personal, jabones hechos a mano, jabones líquidos de baño, jabones para la piel, jabones para el cuidado corporal, jabones líquidos para las manos y el rostro, cremas cosméticas, cremas para la piel, crema y lociones cosméticas, cremas faciales, cremas antiarrugas, cremas exfoliantes, cremas suaves corporales, cremas cosméticas nutritivas, cremas de día, cremas faciales y corporales, cremas para el rostro, cremas para la cara, cremas domésticas para las manos, cremas perfumadas para el cuerpo, cremas hidratantes para uso cosmético, cremas cosméticas para pieles secas; en clase 4: Velas perfumadas, candelas, velas aromáticas, velas de masaje para uso cosmético, velas de fragancia para aromaterapia, velas que contienen repelente de insectos; en clase 35: Gestión de negocio comercial Reservas: Se reservan los colores: celeste, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501000904).

Solicitud N° 2025-0011235.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N°. Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S. A., cédula jurídica 3-101-409431 con domicilio en San José, Uruca Diagonal a Romero Fournier frente a La Bomba Uno, Oficina Ferromax, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Polín de hierro, ángulo de hierro, platina de hierro, viga Perfil C de hierro, placa de hierro, viga WFB de acero, tubo HSS de acero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000906).

Solicitud N° 2025-0010796.—Karoy Fernández Pujol, cédula de identidad 801190646, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Pujol y Molina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101649259 con domicilio en 300 M norte del CEN CINAI de Toro Amarillo, Guápiles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; jarabes y demás preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000909).

Solicitud N° 2025-0010198.—Sofía Castillo Barrientos, cédula de identidad 118180061, en calidad de Apoderado Especial de Ana Gabriela Mata Arguedas, soltera, cédula de identidad 114110711 con domicilio en Heredia, San Rafael, San Rafael, Getsemaní. Calle Don Célmo, al final de la calle a un lado del Restaurante Cocooning, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Siropes frutales (siropes para alimentos); en clase 32: Granizados. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada

el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501000911).

Solicitud N° 2025-0005479.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, Abogado, cédula de Identidad número 2-0565-0345, cédula de identidad N° 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de L OREAL con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris, Francia, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; Cremas para el rostro y el cuerpo; Leches para las manos; Leches corporales; Polvos faciales; Geles faciales; Lociones para el rostro y el cuerpo; Sueros cosméticos; Preparaciones para el cuidado de la piel. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501000914).

Solicitud N° 2025-0010847.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, Contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-858628 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102858628 con domicilio en San José, San Antonio, Desamparados frente al Mega Super casa amarilla no piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 4 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones de aromaterapia; Aceites esenciales para aromaterapia; en clase 4: Candelas; en clase 35: Servicios de venta al por mayor de preparaciones para aromatizar; Servicios de venta al por menor relativos a preparaciones para aromatizar Reservas: Se reservan colores: blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000919).

Solicitud N° 2025-0006026.—Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, cédula de identidad 107510850, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) Institución Autónoma, cédula jurídica 400004213412 con domicilio en Mata Redonda, Barrio Amón, calle 3 bis y 5, avenida 9 (300 metros norte del Parque Morazán), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MI PLAN INVU AHORRO Y PRÉSTAMO**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de préstamos, servicios de ahorro financiero, entidades de ahorro y préstamos, servicios de planes de ahorro, administración de cuentas de ahorro, préstamos hipotecarios, préstamos (financiación), préstamos con garantía, servicio de préstamos inmobiliarios, prestación de préstamos hipotecarios, administración de cuentas de ahorro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501000933).

Solicitud N° 2025-0011256.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Industrias Morarbe SAS, con domicilio en: calle 76 N° 45 A 60. Itagui, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacionales.

Libre
s brick

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Reservas: gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 06 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501000935).

Solicitud N° 2025-0003253.—Carlos Méndez Gutiérrez, casado una vez, 50% titularidad, cédula de identidad 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada un vez, 50% titularidad, cédula de identidad 304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 300 m norte, Costa Rica y Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 300 m norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carnes y embutidos. Reservas: se reservan los colores verde, naranja y blanco. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000937).

Solicitud N° 2025-0003350.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Bio Zoo SA de CV con domicilio en carretera a Santa Ana, Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **INMUNOVAX RABIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y productos médicos para uso veterinario especialmente para la inmunización y prevención de la rabia. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501000939).

Solicitud N° 2025-0009441.—Ruth Elena Madrigal Lanzas, soltera, cédula de residencia 155828118004, con domicilio en: Guácima centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3; 14; 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería, cosméticos, no medicinales; en clase 14: artículos de joyería, artículos de relojería; en clase 18: cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras y en clase 25: prendas de vestir, calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. turqueza, naranja blanco, y beige. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501000957).

Solicitud N° 2025-0010748.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de The Confederation of North, Central America and Caribbean Association Football (CONCACAF), con domicilio en: 161 NW 6TH Street, Suite 1100, Miami Florida 33136, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COPA DE CAMPEONES CONCACAF**, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de difusión y provisión de acceso mediante medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y audio mediante un servicio de vídeo a la carta por internet; transmisión de material de vídeo y audio por Internet y en clase 41: organización, coordinación y realización de eventos deportivos; suministro de un sitio web con información sobre el fútbol y sus partidos, torneos y competiciones. Reserva de entradas para eventos deportivos; producción y distribución de vídeos sobre fútbol y sus partidos, torneos y competiciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501000973).

Solicitud N° 2025-0010080.—Gabriel Jiménez Pacheco, cédula de identidad 117010742, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Fejoma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-908095, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael de Escazú, de Escazú Village seiscientos metros al oeste, oficinas de Consortium Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YES**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: eventos; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; cursos; coaching; organización de espectáculos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización y dirección de congresos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; producción de espectáculos; producción de podcasts. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501000975).

Solicitud N° 2025-0009666.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de CDC Wealth Advisor Limitada, cédula jurídica 3102846078, con domicilio en: San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz, trescientos metros al norte, veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Ch&Co. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de asesoría financiera, incluyendo planificación patrimonial y gestión de activos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501000981).

Solicitud N° 2025-0010660.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad 1115710629, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho S.A., cédula jurídica 3101790588, con domicilio en: Heredia, Barva, San José de la montaña, frente al plantel de buses El Bajito, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 37 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios Inmobiliarios y en clase 37: servicios de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN20251000989).

Solicitud N° 2025-0011360.—Ivannia Victoria Marín Fallas, soltera, cédula de identidad N° 114600687, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio La Granja, transversal 63, 100 sur de Súper Johnny, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente publicación, edición de reportes y redacción de textos.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el 07 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501001011).

Solicitud N° 2025-0011263.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad: 113030101, en calidad de apoderada especial de Grupo Kolima, con domicilio en Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Nuevo Belén, Edificio Ofidepósitos Tocumen II, Local N. 5-A., Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: artículos para el cuidado de los vehículos tales como ceras; champú; limpiadores de vidrio y focos, limpiadores

de parabrisas; repelente para el agua en el parabrisas; desempañante; aditivo jabonoso para fluido del limpia parabrisas. Reservas: dorado, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501001016).

Solicitud N° 2025-0010957.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco

Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Flutimist**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501001019).

Solicitud N° 2025-0008898.—José Pablo Salas Castro, soltero, cédula de identidad: 115050005, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Cipreses de Granadilla, apartamento A706, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios de origen vegetal (salsas a base de chile). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501001021).

Solicitud N° 2025-0009142.—Ricardo Alberto Ugarte Mora, cédula de identidad: 105900812, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Hydracenter Panamá S.A., con domicilio en Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá; Corregimiento: Tocumen; Calle Belén, Conjunto de Gleras Ofidepósitos II, Galera Número 9-B, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: grifería para baños y cocinas; aparatos para baño, grifería en general. Reservas: colores: verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501001024).

Solicitud N° 2025-0010781.—Karoy Fernández Pujol, cédula de identidad: 801190646, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Pujol y Molina Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101649259, con domicilio en 300 metros norte del Cen Cinai, Toro Amarillo, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de helados y bebidas. Ubicado 300 metros norte de Cen Cinai, Toro Amarillo, Guápiles, Pococí, Limón. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501001028).

Solicitud N° 2025-0010622.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula jurídica: 01-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Allergan Pharmaceuticals International Limited, con domicilio en Clonshaugh Business & Technology Park, Dublin 17, Ireland, D17 E400, Irlanda, solicita la inscripción de: **HARMONYCA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501001029).

Solicitud N° 2025-0002872.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado en segundas nupcias, en calidad de apoderado especial de APR Co., LTD., con domicilio en 36F, 300

Olympic-Ro, Songpa-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: **AGE-R**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; geles de masaje que no sean para uso médico; aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aceites esenciales; productos desengrasantes para uso doméstico; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para pulir; almidón [apresto]; artículos de tocador; desodorantes para personas o animales; algodón para uso cosmético; adhesivos para postizos capilares; productos de limpieza; preparaciones limpiadoras no medicinales para higiene íntima; enjuagues bucales que no sean para uso médico; cosméticos para animales; abrasivos, toallitas de limpieza pre humedecidas; productos para perfumar el ambiente; incienso; en clase 10: aparatos eléctricos de masaje para uso doméstico aparatos para masaje de calor intenso; aparatos para masajes faciales estéticos; calentadores para uso médico; estimuladores nerviosos electrónicos para uso médico; electros estimuladores musculares para uso médico; aparatos eléctricos de tonificación facial estética mediante corriente de alta frecuencia para uso doméstico; generadores de alta frecuencia para uso médico; aparatos de masaje [para uso médico]; aparatos de electroestimulación muscular; estimuladores de nervios eléctricos transcutáneos; aparatos de terapia ultrasónica; aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas; aparatos terapéuticos de aire caliente; aparatos médicos con láser para mejorar la piel; aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; masajeadores de encía para bebés; preservativos; película de gel refrigerante para la fiebre; medias con una finalidad terapéutica; guantes para masajes; mascarillas sanitarias para uso médico. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501001032).

Solicitud N° 2025-0011108.—Roberto Ruffin Murillo, cédula de identidad 114450525, en calidad de Apoderado Especial de Whole Human Inc SRL, cédula jurídica 3102897235, con domicilio en: Nosara, Nicoya, Guanacaste, casa contigua al Supermercado Rinde Más, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: consultoría y terapias físicas alternativas; yoga; meditación; entrenadores personales; gimnasios; spas; saunas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001035).

Solicitud N° 2025-0009973.—Mariana Fuentes Blanco, mayor de edad, soltera, instructora de movimiento, cédula de identidad 503380423, en calidad de Apoderado Especial de Groundin Pilates Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918367, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Rincón de Ricardo, Condominio Hacienda Las Flores, casa ciento sesenta y tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 internacional(es).



GROUNDIN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento deportivo y fitness. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501001038).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011004.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora VNA S.A. de C.V. con domicilio en: avenida Royal Country núm. ext. 4650 Num. Int. Piso 20, Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco 45116 México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: bares [pubs]; bares de comidas rápidas [snack-bars]; reservas de restaurantes y de comidas; restauración [comidas]; restaurante y hostelería; restaurantes de comida para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de cervezas; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de clubs para restauración (alimentación); servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; suministro de comidas Y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para

clientes de restaurantes; servicios de cata de vinos; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de maridaje de alimentos y bebidas; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio y servicios de sommelier; abastecimiento de comida en establecimientos que proporcionen hospedaje temporal; abastecimiento de comida en hoteles y pensiones; hospedaje temporal. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501001042).

Solicitud N° 2025-0011238.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Buga Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102899716, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 05 San Rafael, Santiago, Residencial Cozumel, casa ocho C, cien metros norte del Más X Menos de La Suiza. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones y productos para limpiar [uso doméstico]; productos desengrasantes [uso doméstico]; todos los anteriores, para tratar el olor y/o malos olores de mascotas; eliminador de olores y malos olores de animales de compañía y en clase 5: productos de limpieza antibacterianos y productos desinfectantes, todos los anteriores, para tratar el olor y/o malos olores de animales de compañía; Neutralizador de olores de mascotas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501001043).

Solicitud N° 2025-0008846.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Reducose Limited, con domicilio en: Office 3, Magenta Storage, 2 Brookhill Way, Banbury, Oxfordshire, OX16 3ED, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso industrial; aditivos químicos para reducir el índice glucémico de hidratos de carbono; extractos de hojas de morera para como aditivo; iminoazucares como aditivo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501001044).

Solicitud N° 2025-0011091.—Rose Mary Carro Bolaños, cédula de identidad 107530674, en calidad de Apoderado Especial de Humberto Piedra Carro, soltero, cédula de identidad 115420105 con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Urbanización Altamonte, Casa 157 R, SAN JOSE, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas y preparaciones a base de cereales. Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501001045).

Solicitud N° 2025-0010798.—Iside De San Martin Sarmiento Espinoza, cédula de identidad 900900455, en calidad de Apoderado Generalísimo de Viva Feng Shui Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102930958 con domicilio en Condominio Pontevedra N° 8 Uruca. 600 oeste de REPARETEL, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales todo en base al feng shui. Reservas: Del color: Mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501001049).

Solicitud N° 2025-0010252.—Lloc Fay Retana Arguello, cédula de identidad 110200587, en calidad de Apoderado Especial de B E Cruises LLC Limitada, cédula jurídica 3102810014 con domicilio en Puntarenas Osa Uvita Ballena 100 metros al sur del puente sobre el Río Uvita altos del antiguo Banco Popular Edificio A la derecha de color beige, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas por carretera, agua y aire. Alquiler de vehículos para el transporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501001054).

Solicitud N° 2025-0009732.—Gabriel Jiménez Pacheco, cédula de identidad N°117010742, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jisu Technology CO., LTD con domicilio en Room 2707-2710, Building 4, Tian'an Yungu Industrial Park Phase II, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional.

JisuLife Para proteger y distinguir lo siguiente: Ventiladores [climatización]; ventiladores eléctricos; ventiladores eléctricos portátiles; ventiladores de ordenador con conexión por USB; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores eléctricos sin aspas; humidificadores; calentadores de bolsillo; lámparas [aparatos de iluminación]; secadores de pelo; bolsas de agua caliente; recalentadores de aire; humidificadores con USB para uso doméstico; ventiladores eléctricos con dispositivos de enfriamiento por evaporación; ventiladores de techo. Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501001056).

Solicitud N° 2025-0011234.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú., cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Buga Comercial Sociedad De Responsabilidad Limitada, una sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de Costa Rica., Cédula jurídica 3102899716 con domicilio en Heredia, San Rafael, Santiago, Residencial Cozumel, casa ocho C, cien metros norte del Más x Menos de la suiza. Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones y productos para limpiar [uso doméstico]; productos desengrasantes [uso doméstico]; todos los anteriores, para tratar multisuperficies o productos en contacto con mascotas; eliminador de olores de animales de compañía.; en clase 5: Productos de limpieza antibacterianos y productos desinfectantes para su uso en multisuperficies o productos que estén en contacto con mascotas; Neutralizador de olores de animales de compañía. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501001059).

Solicitud N° 2025-0010103.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands, LLC con domicilio en 3001 Deminway Middleton, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SET & STYLE** como Marca de Comercio en clase(s): 8 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas eléctricas; afeitadoras eléctricas para eliminar pelusas de tejidos [instrumentos manuales].; en clase 11: Vaporizador para ropa Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° US App. N° 99/380,016 de fecha 08/09/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501001061).

Solicitud N° 2025-0010661.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad 115710624, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A., Cédula jurídica 3101790588 con domicilio en Heredia, Barva, San José de La Montaña, frente al plantel de buses El Bajito, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios; en clase 37: Servicios de Construcción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501001069).

Solicitud N° 2025-0011202.—Mauricio Jiménez Orozco, cédula de identidad 108080812, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Tres Ases S. A., cédula jurídica 3101074849 con domicilio en Desamparados, San Rafael, de La Gardenia 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Distribuidora Comercial
Tres Ases

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, aunque no limitada, de los siguientes productos: Desinfectantes, cloro, abrillantadores, alcohol en gel, desengrasante, detergente líquido, humedecedor de dedos, limpiador de vidrios, jabones para manos, azúcar en sobrecitos, crema para café en sobrecitos, endulcorantes y papel continuo. Entrega a domicilio, en oficinas, locales comerciales, empresas, asociaciones solidaristas, asociaciones de empleados y locales similares. Ubicado en San José, Desamparados, San Rafael, de La Gardenia 200 metros al sur. Reservas: De los colores: Blanco, Negro y Rojo (tono azul), (tono gris). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501001075).

Solicitud N° 2025-0010677.—José Pablo Berrocal Rodríguez, cédula de identidad 503370557, en calidad de Apoderado Especial de Asesoría y Consultoría para el Desarrollo Comercial BAS S. A., cédula jurídica 3101597466 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Lagunilla 900 metros oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo, Plaza Allegro, Oficina 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Cemento. Reservas: De los colores: verde, celeste, azul, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501001076).

Solicitud N° 2025-0010389.—Karina Morales Soto, cédula de identidad N° 1-11350991, en calidad de apoderado especial de Ticasis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-930343, con domicilio en San José, Monte de Oca, San Rafael, Urbanización Maruz, casa treinta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial que se dedica a la importación, exportación y venta, al por mayor como al detalle de vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, extractos naturales, superalimentos, tanto para uso humano como veterinario. Además, de ofrecer productos adaptativos y de asistencia, diseñados para facilitar la vida diaria de personas adultas mayores, personas neurodiversas y personas con padecimientos neurodegenerativos. Asimismo, la empresa ofrece organización, planificación, coordinación y ejecución de fiestas, eventos sociales y corporativos. Ubicado en San José. Montes de Oca, San Rafael, Urbanización Maruz, casa 31. Reservas: Colores: café, verde, azul, rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501001079).

Solicitud N° 2025-0010662.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad N°1115710629, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A., cédula jurídica 3101790588, con domicilio en Heredia, Barva, San José de La Montaña, frente al plantel de buses El Bajito, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 y 37 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios; en clase 37: Servicios de Construcción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501001084).

Solicitud N° 2025-0010653.—Carlos Humberto Víquez Brenes, cédula de identidad 115710629, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A., Cédula jurídica 3101790588 con domicilio en Heredia, Barva, San José De La Montaña, frente al plantel de buses El Bajito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios; en clase 37: Servicios de Construcción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501001088).

Solicitud N° 2025-0010634.—Ana Yhansey Fernández Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 107010747, en calidad de apoderado especial de Plastinor de Costa Rica Sociedad Anónima cédula N° 3101-792068, con domicilio en La Unión, San Ramón 300 metros sureste de la Iglesia Católica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35 y 39 Internacionales.

PLASTINOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Importación de resinas, colorantes y aditivos para la industria plástica.; en clase 39: distribución de resinas, colorantes y aditivos para la industria plástica. Reservas: De los colores: azul, celeste y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501001095).

Solicitud N° 2025-0010976.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Cofiño Stahl y Compañía, Sociedad Anónima con domicilio en 10 Ave. 31-71, Zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Código Postal 01005, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 12; 35; 36; 37 y 39 internacional(es).

COFIÑO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.; en clase 35: gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios.; en clase 36: arrendamiento financiero de vehículos automotores; servicios de seguros; operaciones financieras; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos automotores.; en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; reglaje de motores y otras partes y accesorios de vehículos automotores; servicios de cambio de lubricantes y otros líquidos para vehículos automotores. Trabajos de mantenimiento y reparación de pintura de automóviles; trabajos de mantenimiento y reparación de pinturas personalizados de automóviles; trabajos de limpieza, restauración y protección de vehículos tanto en su interior como exterior; lavado de vehículos automotores; en clase 39: alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presenta-

da el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501001100).

Solicitud N° 2025-0006923.—William Danilo Ramírez Buitrago, costarricense, mayor de edad, soltero, cédula de identidad 702460946, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela María Mendoza Hernández, costarricense, mayor de edad, soltera, cédula de identidad 117460618 con domicilio en San José, Goicochea, Guadalupe, del Mercado del Mueble contiguo a Novacentro, 200 metros dirección este y 20 metros dirección norte, segunda entrada localizada a mano izquierda, primera casa de habitación de dos plantas con frente de piedra situada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

AVVO
CONSEJERÍA & MARKETING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de relaciones públicas; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Marketing digital; Servicios de marketing digital; Servicios de marketing brindados a través de redes digitales y sociales; Servicios de consultoría en marketing digital. Reservas: No se realiza reserva de colores en el logotipo presentado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501001102).

Solicitud N° 2025-0009661.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de CDC Wealth Advisor Limitada, cédula jurídica 3-102-846078 con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz, trescientos metros al norte, veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Chotocruz & Co.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un Establecimiento Comercial que brinda servicios de asesoría financiera, incluyendo planificación patrimonial y gestión de activos. Ubicado en Costa Rica, San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la antigua pulpería La Luz, trescientos metros al norte,

veinticinco metros al este, casa de dos plantas, color blanco y portones negros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN20250100108).

Solicitud N° 2025-0011095.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Gong Cha Global Limited con domicilio en 2nd Floor 20 Midtown, 20 Procter Street, London, WC1V 6NX, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 30; 32; 35 y 43. Internacionales.

Gong cha  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té; bebidas a base de té; bolsitas de té; té aromáticos (excepto para uso medicinal); té de frutas; té de rosella; té longan; té (no medicinal) con leche; infusiones de hierbas (excepto para uso medicinal); té de arroz integral; café molido y en grano; café; bebidas a base de café; bebidas a base de espresso; sucedáneos del café; cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; bebidas elaboradas a base de chocolate; helados; dulces congelados, a saber, helados, leche helada, yogur helado, dulces congelados con té, infusiones de hierbas y/o helados con sabor a fruta para refrescar; postres helados; fructosa para alimentación; azúcar; miel; sirope de agave; salsas, a saber, condimentos para añadir a bebidas; aromatizantes, excepto aceites esenciales, para bebidas; chocolate y dulces; productos de panadería, a saber, magdalenas, bollos, galletas, pasteles, tartas, pasteles, quiches y panes; sándwiches; pizzas; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta; comidas preparadas compuestas principalmente de arroz; comidas preparadas compuestas principalmente de cereales; cremas para untar a base de chocolate; productos alimenticios procesados derivados de cereales para su uso como cereales para el desayuno; avena; aperitivos a base de cereales; galletas saladas; palomitas de maíz; aderezos para ensaladas ;en clase 32: Bebidas no alcohólicas; sorbetes [bebidas]; refrescos; bebidas con sabor a fruta; extractos de fruta no alcohólicos; bebidas de zumo de fruta no alcohólicas; agua con gas; zumos de verduras [bebidas]; bebidas vegetales, zumos de verduras y bebidas a base de verduras; mosto; zumo de naranja; zumo de tomate [bebida]; refrescos a base de fruta aromatizados con té; bebidas no alcohólicas aromatizadas con té; zumo de frutas; bebidas isotónicas; preparados para elaborar bebidas; polvos para bebidas efervescentes; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; jarabes para bebidas; agua potable embotellada con o sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sustitutos de la leche; concentrados y purés de frutas utilizados para la elaboración de bebidas; bebidas enriquecidas nutricionalmente, bebidas enriquecidas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. ;en clase

35: Administración de empresas; asistencia en la gestión empresarial; franquicias, es decir, prestación de asistencia comercial en la creación y/o explotación de restaurantes, cafeterías, cafés, salones de té y bares; prestación de asistencia comercial en la creación y explotación de bares de bebidas de autoservicio; agencias de importación y exportación; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios minoristas o mayoristas relacionados con bebidas carbonatadas [bebidas refrescantes] y bebidas de zumo de frutas sin alcohol; distribución mayorista (excluido el transporte) de alimentos y bebidas; servicios minoristas y mayoristas relacionados con bebidas a base de café y bebidas a base de cacao; servicios minoristas o mayoristas relacionados con alimentos procesados; servicios minoristas o mayoristas relacionados con productos lácteos; servicios minoristas o mayoristas relacionados con postres; servicios minoristas y mayoristas relacionados con el té; publicidad en línea en una red informática; servicios de tienda minorista en línea relacionados con alimentos y bebidas; organización, funcionamiento y gestión de programas de fidelización e incentivos para los clientes de los productos o servicios de una empresa; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados anteriormente. ;en clase 43: Restaurantes, cafeterías, cafeterías, bares, cafeterías, salones de té, casas de té y servicios de comida para llevar; suministro de bebidas; suministro de postres; salones de té; restaurantes de fondue; cafeterías; servicios de bar; servicios de bar-cafetería; servicios de cafetería móvil para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante móvil; restaurantes; restaurantes de comida rápida; suministro de desayunos; suministro de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; servicios de comida para llevar; servicios de catering; servicios de restaurante con un programa de fidelización de clientes que ofrece ventajas en el restaurante para recompensar a los clientes habituales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 06 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN202501000121).

Solicitud N° 2025-0010813.—Ana María Basadre Rodríguez, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 111920840, en calidad de apoderado especial de Basis Gourmet S. A., cédula jurídica N° 3101435194, con domicilio en Escazú, San Rafael, ochocientos metros norte del Banco Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

ANA MARIA BASADRE CATERING Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cocinero personal y cocina de domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501001130).

Solicitud N° 2025-0010247.—Una Aine Ni Fhíacháin, cédula de residencia 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Ayurveda Centroamericana S. A., cédula jurídica N° 3-101-249464, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 10 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos naturales con forma farmacéutica para uso humano y veterinario, cosméticos y suplementos a la dieta. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Urbanización Montelimar, del costado oeste de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 100 metros al este. Reservas: De los colores: verde y gris. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501001032).

Solicitud N° 2025-0010248.—Una Aine Ní Fhíacháin, cédula de residencia 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Ayurveda Centramericana S.A., cédula jurídica N° 3101249464, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 10 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIPHALA BOOST** como marca de fábrica en clase(s): **5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos naturales con forma farmacéutica de uso humano para mejorar la digestión y microbiota intestinal, promover la salud intestinal, reducir el peso y medidas corporales. Reservas:** de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501001133).

Solicitud N° 2025-0010944.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Adiamyl**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): **5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas:** de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501001167).

Solicitud N° 2025-0011021.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de mixco, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Clomalán** como marca de fábrica y comercio en clase(s): **5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas:** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501001168).

Solicitud N° 2025-0010962.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Aplacore, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501001169).

Solicitud N° 2025-0010955.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Fibrasten**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501001170).

Solicitud N° 2025-0010776.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche; quesos; mantequilla; yogur; productos lácteos; bebidas lácteas en las que predomina la leche. Clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Dos Pinos
Gold

Fecha: 29 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501001209).

Solicitud N° 2025-0010836.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Interra Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101283170 con domicilio en San José, Mata Redonda, 100 metros sur y 25 metros oeste de la Contraloría, Edificio Anexo Sabana, Sabana Sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 36 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles, servicios de marketing o mercadeo inmobiliario, publicidad y promoción de proyectos habitacionales y comerciales, administración de negocios inmobiliarios, servicios de asesoramiento en estrategias comerciales relacionadas con el sector inmobiliario.; en clase 36: Servicios inmobiliarios incluyendo la compra, alquiler y venta de propiedades residenciales, industriales y comerciales, administración de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes raíces, asesoría financiera en transacciones inmobiliarias, alquiler de locales comerciales y oficinas, así como la gestión de inversiones inmobiliarias.; en clase 37: Servicios de construcción, mantenimiento y remodelación de bienes inmuebles, desarrollo de proyectos inmobiliarios, supervisión de obras de construcción, servicios de urbanización y parcelación; servicios de instalación de infraestructura básica en proyectos comerciales y habitacionales. Reservas: Colores negro, naranja y gris. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501001223).

Solicitud N° 2025-0010134.—Jorge Luis Caballero García, casado una vez, cédula de identidad 801370509, en calidad de Apoderado Especial de Kaballero Rapi Mensajeros S.A., cédula jurídica 3101754095, con domicilio en: Central, Carmen, 100 metros al norte y 25 metros al oeste del Hotel Balmoral, edificio Amelia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de mensajería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento



de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001266).

Solicitud N° 2025-0010972.—Ana Karina Somarribas Sánchez, cédula de identidad 110000838, en calidad de Apoderado Especial de Susan Simoni Rojas, mayor de edad, casada una vez, odontóloga, cédula de identidad 503410754 con domicilio en provincia San José, cantón Central San José, distrito Pavas, Rohrmoser, de Plaza Mayor 100 metros al sur y 100 metros al oeste, cuarta casa a mano derecha, después del parque, casa con tapia blanca con ventanas en forma de arco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Odontología para niños y adultos, especialidades dentales, limpiezas, extracciones, cirugías, colocación de Implantes Dentales, Periodoncia, Ortodoncia, Estética Dental, Odontología Restaurativa, Dolor Orofacial y Endodoncia, rehabilitación postural para servicios odontológicos. Reservas: blanco y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501001284).

Solicitud N° 2025-0010411.—Alexandra María Gómez Corrales, cédula de identidad 116070490, en calidad de Apoderado Especial, Graciela Gutiérrez Castro, Cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-846662 con domicilio en Costa Rica, Cartago El Guarco El Tejar, Carretera, Interamericana, entre avenidas treinta y cuatro y cincuenta y dos, oficinas administrativas contiguas a Supermercado Homex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Puro Sabor**, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate;

helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001289).

Solicitud N° 2025-0010011.—Jennifer Stacy Hernández González, cédula de identidad 604430099, en calidad de Apoderado Especial de Estudio Adrenalina INC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101882727, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, edificio blanco, número tres, contiguo a Claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAISAJES DEL FÚTBOL**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta limitada a libros de fútbol y en clase 41: actividades deportivas y culturales limitada al fútbol. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001294).

Solicitud N° 2025-0010956.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, ciudad de Guatemala, Guatemala / Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Inyok** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501001296).

Solicitud N° 2025-0010956.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala / Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Inyok**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501001299).

Solicitud N° 2025-0010968.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince Punto Cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Argotal** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501001308).

Solicitud N° 2025-0011388.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada número identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado

especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, República de Corea, solicita la inscripción de: **AI VRT+** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas lavadoras para uso doméstico. Clase 11: Secadoras de ropa eléctricas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501001311).

Solicitud N° 2025-0011446.—Johanna Agüero Flores mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de T&T Colombia S.A.S., una sociedad establecida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia con domicilio en calle 17B # 34-44 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Jeans. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001313).

Solicitud N° 2025-0002740.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de La Molienda de Papá S.A., cédula jurídica 3101660652 con domicilio en Heredia, Barva, Costado Este de Palí Supermercado, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante y servicios de catering, con especialidad en comidas y bebidas típicas costarricenses. Ubicado en Heredia, Mercedes Norte, contiguo al campo ferial La Perla, costado oeste, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 22 de septiembre de 2025.

Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501001314).

Solicitud N° 2025-0010008.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad 801190732, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Importadora de Repuestos Los Amigos J C D Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101721296, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja de Santa Ana, 300 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: 120111 embragues para vehículos terrestres; 120627 discos de freno para vehículos; 120031 cubiertas de neumáticos para vehículos; 120060 cubos de ruedas de vehículos; 120058 cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; 120341 depósitos de carburante para vehículos y tanques de carburante para vehículos; 120216 zapatas de freno para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; cajas de cambios para vehículos terrestres. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501001319).

Solicitud N° 2025-0010933.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad: 107160872, en calidad de apoderado especial de APICUM LLC, con domicilio en 1309 Coffeen Avenue, Suite 692 Sheridan, Wyoming, 82801, Sheridan, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CURISANTIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501001321).

Solicitud N° 2025-0009907.—Yendry Isabel Alpizar Alpizar, cédula de identidad: 112370795, en calidad de apoderada especial de 3-102-920215, cédula jurídica: 3102920215, con domicilio en San José, San José, Hatillo Ocho, casa cincuenta y siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas; camisas; pantalonetas; pantalones; medias; gorras; abrigos; sudaderas; viseras; chalecos; buzos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501001325).

Solicitud N° 2025-0011274.—Cynthia Wo Ching Vargas, casada, Abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de All Car Leasing, INC. con domicilio en All Car Leasing, INC. 13900 Laurel Lakes Avenue, Suite 100 Laurel, Maryland 20707, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen automóviles y piezas de automóviles nuevos y usados; servicios de franquicia, es decir, asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y/o la explotación de concesionarios dedicados a la venta, el arrendamiento y el alquiler de vehículos, incluidos automóviles; concesionarios en el sector del automóvil.; en clase 39: Servicios de alquiler de vehículos; servicios de arrendamiento de vehículos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501001330).

Solicitud N° 2025-0010306.—Victoria Solís Campos, cédula de identidad 207780727, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Dos Novecientos Dos Mil Ochocientos Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102902802 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Barrio La Llanada, cien metros al oeste de la casa Arzobispal de Ciudad Quesada, Urbanización Rodríguez Rivera, casa número uno, mano izquierda, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clínica Dayenú**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro médico que alberga diversas especialidades médicas como odontología, medicina general, estética, dermatológica entre otros. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio La Leila 200 metros norte del Liceo San Carlos. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001333).

Solicitud N° 2025-0010881.—Valeria Blanco Montoya, cédula de identidad 118790221, en calidad de Apoderado Especial de Evelyn Rodríguez Apu, mayor, soltera, Técnica en Electrónicos, cédula de identidad 206750521 con domicilio en Alajuela, Alajuela Turrúcares, del Ebais de Turrúcares 2 kilómetros al norte, Urbanización Villa Cares, lote número 59, cada de madera, mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).

APUFIT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Clase Niza 25, ropa deportiva. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501001336).

Solicitud N° 2025-0009919.—Katherine Saborío Gómez, soltera, mayor, cédula de identidad 114440510 con domicilio en Condominio Tierras del Café casa 305, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, suplementos (Suplementos nutricionales en forma de viales, Suplementos vitamínicos y minerales en forma de viales, Preparaciones de vitamina C para uso nutricional, Preparaciones nutricionales multivitamínicas (incluyendo mezclas tipo cóctel de vitaminas)). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501001340).

Solicitud N° 2025-0010215.—Christian Martín Araya Castillo, divorciado una vez, cédula de identidad 112720463 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe frente a la Escuela Pilar Jiménez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

✦ **SANTORY** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista de suplementos dietéticos. Servicios de venta minorista de productos de tocador (cubre higiene personal, jabones, cremas, cosméticos básicos). Servicios de venta minorista de aparatos médicos. Servicios de venta minorista de equipos sanitarios (incluye dispositivos respiratorios y artículos médicos complementarios). Servicios de venta minorista de alimentos y bebidas (aplicable a alimentos saludables y de bienestar). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501001342).

Solicitud N° 2025-0010460.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de PT Selatox BIO Pharma con domicilio en Jababeka Phase 5, Jalan Science Timur 1 Blok A5D.7, Desa/Kelurahan Sertajaya, KEC. Cikarang Timur, KAB. Bekasi, Provinsi Jawa Barat, 17530, Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 35 y 40 internacional(es).

SELATOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Farmacéuticos que contienen toxina botulínica; Jeringas farmacéuticas prellenadas con toxina botulínica de uso

médico como ingrediente principal; Antitoxinas; Agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos sensoriales; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso periférico; Preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; Preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; Pastillas (caramelos medicinales) con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químicas con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químico-farmacéuticas; Productos farmacéuticos con propósitos médicos; Adyuvantes para uso médico; Medicinas para uso humanos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema nervioso central; Preparaciones farmacéuticas para diagnósticos; Productos farmacéuticos dermatológicos; Preparaciones de antibióticos; Preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; Rellenos dérmicos inyectables; Toxina botulínica.; en clase 35: “Distribuidoras de servicios mayoristas que ofrecen productos farmacéuticos a saber, distribución comercial de productos farmacéuticos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; Servicios de tienda minorista de productos farmacéuticos; Servicios de tienda minorista; Servicios de tienda mayorista; Servicios de adquisición por agencia; Servicios de organización de ventas para productos farmacéuticos; Servicios de intermediación y asesoría empresarial en el ámbito de la venta de productos; Servicios de agencia relacionados con ventas comerciales.”; en clase 40: Información sobre el tratamiento de materiales; Servicios de fabricación; Procesamiento de materiales; Fabricación personalizada de productos farmacéuticos; Servicios industriales de productos farmacéuticos; Procesamiento de materiales medicinales; Tratamiento de materiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501001345).

Solicitud N° 2025-0010916.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete De Mixco, Ciudad De Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Tensinor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501001359).

Solicitud N° 2025-0010948.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Adiamet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501001362).

Solicitud N° 2025-0010476.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Campas Services LTD., con domicilio en: Nassau, New Providence, entre la calle Shirley y la avenida Victoria, Bahamas, Bahamas, solicita la inscripción de: **GRUPO PDC**, como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de productos de consumo masivo, en particular productos de limpieza para el hogar, alimentos, y productos de cuidado personal y belleza; gestión de negocios comerciales; consultoría profesional en materia de negocios comerciales e industriales; administración comercial e industrial; servicios de promoción, publicidad y marketing de productos y servicios; asesoramiento en organización y dirección de empresas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501001365).

Solicitud N° 2025-0007820.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 1-0802-0131, en calidad de Apoderado Especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Av.

Fundadores N° 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios fritos a base de maíz; derivados de maíz; tortillas; tostadas; tortillas fritas; bocadillos; preparaciones hechas con cereales. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978. No se hace reserva del término: "CALIDAD" Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501001369).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-5057.—José Daniel Picado Araya, cédula de identidad: 1-1869-0503, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/17892, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, El Brujo, de la escuela de Santa Eduvigis, cuatrocientos metros al norte, camino a Cabagra, primera entrada a mano derecha y segunda casa, a mano derecha. Presentada el 6 de octubre del 2025, según el expediente N° 2025-5057. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN202501001202).

Solicitud N° 2025-3633.—José Ángel Maximino Gutiérrez Villarreal, cédula de identidad: 502060812, solicita la inscripción de:

VILLA

Ref.: 35/2025/12713, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, la Mansión, Mansión, 800 m. al oeste de la entrada a Mansión, camino a Nicoya. Presentada el 6 de agosto del 2025, según el expediente N° 2025-3633. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN202501001205).

Solicitud N° 2025-4784.—Uriel Del Carmen Barrantes Briceño, cédula de identidad: 502330726, solicita la inscripción de:

**A H
T 3**

Ref.: 35/2025/17552, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diríá, San Juan, quinientos metros al oeste de la plaza de deportes. Presentada el 24 de setiembre del 2025, según el expediente N° 2025-4784. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501001208).

Solicitud N° 2025-4957.—Miguel Rogelio Contreras Moreno, cédula de identidad 5-0151-0988, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17544. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Playa Potrero, Finca Renacer, ubicada dos kilómetros al este de la plaza, carretera a Tempate. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501001264).

Solicitud N° 2025-4705.—Olga Yajaira Acuña Álvarez, Cédula de identidad 207670716, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16657. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, lugar El Porvenir de Upala, un kilómetro al este de la escuela El Porvenir mano derecha. Presentada el 22 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4705. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501001267).

Solicitud N° 2025-4765.—David Gerardo Montero Rojas, cédula de identidad N° 205490578, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17698 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, San Carlos, un kilómetro al sur de la Escuela Tamara, finca mano derecha. Presentada el 23 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4765. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501001271).

Solicitud N° 2025-3744.—Julio Cesar Contreras Duarte, cédula de identidad N° 503560733, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17328 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Nacascolo, Guardia, de la Escuela siete kilómetros norte Finca San Miguel. Presentada el 11 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3744. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501001273).

Solicitud N° 2025-5025.—Yorvieth Argerie Solís Cubero, cédula de identidad 207090599, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17952. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela - San Carlos - Monterrey - La Unión 200 metros este de la plaza de deportes Corral a mano derecha de tubos color blanco. Presentada el 03 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5025. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501001275).

Solicitud N° 2025-4973.—Juan Andrés Arias Cordero, cédula de identidad N° 206180619, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17756 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Tres Esquinas de La Fortuna, de la plaza de deportes cuatrocientos metros al sur, casa a mano derecha portón ciento cincuenta metros alto malla ciclón pintada color azul. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4973. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501001277).

Solicitud N° 2025-4837.—Michael Jara Castillo, cédula de identidad 701320125, en calidad de Apoderado especial de Marco Aurelio De La Trinidad Fernández Delgado, Cédula de identidad 105770873, solicita la inscripción de:

77 F

Ref: 35/2025/18046. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, Sardinias este, dos kilómetros al norte de la escuela. Presentada el 29 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4837. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501001281).

Solicitud N° 2025-4756.—Yesenia Stefany Jiménez Loria, cédula de identidad 504050591, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17558. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, La Fortuna, Cuipilapa, del centro, un kilómetro al sur. Presentada el 23 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4756. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501001282).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Restauración Semillas de Fe, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 06 Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Gestionar donaciones de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la asociación, B) Realizar actividades socio organizativas para promover proyectos de interés de los asociados, C) Buscar el apoyo de instituciones del estado, cooperativas o instituciones comunales para mejorar las actividades de todos los miembros. Cuyo representante, será el presidente: Idalia Emilia Briceño Juárez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 612193.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000190).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-866106, denominación: Asociación Independiente de Ganadería de Abangares. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 633079.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000196).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Deportes y Fútbol Tirrases, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 18 Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) La promoción y el fomento del deporte y la recreación en las ramas masculino y femenino, sin límite de edad, en todas sus categorías y en todas sus manifestaciones de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de cada disciplina deportiva, sean estos de carácter aficionado o profesional. B) Establecer programas de extensión deportiva y recreativa dirigidos a la comunidad e privadas e instituciones de beneficencia que así lo requieran. Cuyo representante, será el presidente: Abner Miguel Gómez Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 626810 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 766611.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000198).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-113691, denominación: Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 764831.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000273).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Vivifica, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, cantón 03 Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender El Reino de Jesucristo mediante la predicación de la palabra de dios, promover principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas que forman parte de la asociación, favorecer a las personas de escasos recursos y en riesgo social. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Alberto Fonseca Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 753569.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000274).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ministerio Vida para Todos Costa Rica, con domicilio en la provincia

de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar, difundir y enseñar el Evangelio de Dios, para incorporar el ministerio a las personas que creen y han recibido a Jesucristo como su señor y salvador y que han sido bautizadas e introducidas en el cuerpo de Cristo para adorar y servir a Dios, de acuerdo con las enseñanzas contenidas en la Santa Biblia. seguir las enseñanzas contenidas en la Santa Biblia y transmitir las a todas las personas que espontáneamente se reúnan a dar culto y servir a Dios. Cuyo representante, será el presidente: Ernesto Enrique Peña Bencomo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 229511.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000275).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Humanismo Secular, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el pensamiento crítico y científico, la ética humanística y la laicidad estatal, entre otros. Cuyo representante, será el presidente: Reiner Leonardo Retana Solano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 668024 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 760916.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501000277).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-617388, denominación: Asociación de Reciclaje de Desechos de Nosara. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 737256.—Registro Nacional, 03 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN20250100280).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Protomer Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS QUE CONTIENEN UNO O MÁS DIBORONATOS Y ANÁLOGOS DE INSULINA RELACIONADOS**. La descripción se relaciona con nuevos compuestos que incluyen uno o más grupos aromáticos que contienen boro, que incluye diboronatos, y métodos para producir los compuestos descritos. La presente descripción se relaciona además con composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos descritos, y su uso en la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos, tales como hiperglucemia, diabetes tipo 2, intolerancia a la glucosa, diabetes tipo 1, obesidad, síndrome metabólico X, o dislipidemia, diabetes durante el embarazo, prediabetes, enfermedad de Alzheimer, diabetes MODY 1, MODY 2 o MODY

3, trastornos del estado de ánimo, y trastornos psiquiátricos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, A61K 47/54 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mali, Sachitanand (US); Chen, Diao (US); Spencer, Ryan, Kelly (US); Steele (Nee Hale), Jack, Joseph (US); Liang, Jingxin (US); Shaker, Mirna, Ekram, Anwar (US) y Mahdavi, Alborz (US). Prioridad: N° 63/495,442 del 11/04/2023 (US) y N° 63/502,778 del 17/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/215876. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000422, y fue presentada a las 14:01:33 del 6 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501001126).

La señora(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KRAS**. La presente invención proporciona compuestos de la Fórmula I en donde A, Z, G, R1, R2, y R4 son como se describen en la presente, sales farmacéuticamente aceptables de estos, y métodos para usar estos compuestos y sales farmacéuticamente aceptables de estos para tratar a pacientes con cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00, A61K 31/4375, A61P 35/00; cuyos inventores son: Abraham, Adedoyin David (US); Valero De La Cruz, Alberto (US); Marcos Llorente, Alicia (US); Enriquez Garcia, Alvaro (US); Dilger, Andrew (US); Guo, Deqi (US); Bume, Desta (US); Laurent Cordier, Frederic (US); Zhao, Gaiping (US); Rojo Garcia, Isabel (US); Henry, James Robert (US); Lamar, Jason Eric (US); Bastian, Jolie Anne (US); Rincon Cabezudo, Juan Antonio (US); Priego Soler, Julián (US); Prieto Vallejo, Maria Lourdes (US); Barberis, Mario (US); Garzón Sanz, Miguel (US); Baumgartner, Matthew Patrick (US); Garcia Losada, Pablo (US); Rajamani, Ramkumar (US); Johnston, Richard Duane (US); Hazlitt, Robert (US); Carballares Martin, Santiago (US); Aronow, Sean (US); Walls, Shane Michael (US); Gutierrez Sanfeliciano, Sonia Maria (US); Andrews, Steven (US); Kercher, Timothy Scott (US); Molero Flórez, Victoriano (US); Lumeras Amador, Wenceslao (US); Scaggs, William Rush (US) y Chen, Xiaohong (US). Prioridad: N° 23382315.2 del 31/03/2023 (EP), N° 23382531.4 del 02/06/2023 (EP), N° 23382857.3 del 18/08/2023 (EP), N° 23382985.2 del 27/09/2023 (EP) y N° 24382267.3 del 12/03/2024 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/206766. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000396, y fue presentada a las 10:36:06 del 19 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501001127).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA SIMILAR A UN ANTICUERPO QUE COMPRENDE UN HETERODÍMERO DE LA PROTEÍNA HUMANA CD1B (GRUPO DE DIFERENCIACIÓN 1)**. La presente invención se refiere

al campo de la biotecnología, específicamente a moléculas similares a anticuerpos que comprenden un heterodímero de dominios proximales de membrana de la proteína humana CD1b (grupo de diferenciación 1), así como a un proceso para producir dichas moléculas similares a anticuerpos. La invención se refiere además a un ácido nucleico que codifica dicha molécula similar a anticuerpo, un vector de expresión, una célula huésped para producir dicha molécula similar a anticuerpo y a un método para producir dicha célula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 1/00, C07K 16/46, C07K 19/00, C12N 15/13, C12N 15/62 y C12N 15/79; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Iakovlev, Pavel Andreevich (RU); Legotskii, Sergei Aleksandrovich (RU); Poliakov, Dmitrii Nikolaevich (RU); Danilov, Maksim Andreevich (RU); Baranovskaia, Marianna Dmitrievna (RU); Ivanova, Kseniia Vitalievna (RU) y Nazarenko, Olga Viktorovna (RU). Prioridad: N° 2023105130 del 06/03/2023 (RU). Publicación Internacional: WO2024/186232. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000394, y fue presentada a las 12:29:56 del 18 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501001420).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **GLORIANA RUIZ MURILLO**, con cédula de identidad **504250785**, carné **34557**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° **227851**.—San José, 10 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN202501003313).

Dirección Nacional de Notariado, hace saber a Registro Nacional, Archivo Nacional, Registro Civil, Autoridades y Ciudadanía: que mediante el acto protocolario oficial de fecha **25 de septiembre 2025**, se han juramentado los siguientes profesionales, quedando habilitados para ejercer la función pública notarial:

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
AGUIRRE MÉNDEZ DANIEL ESTEBAN	7-0244-0257	34330	387807
ALFARO ROJAS ADRIANA MARÍA	2-0647-0898	21608	387942
ARCE SOTO MÓNICA	1-1173-0097	26839	387938
ARGUEDAS HERNÁNDEZ GERMAN	6-0262-0657	30708	388681
ARIAS ARIAS DORIS	1-1263-0459	31479	389094
ARRIETA MENDOZA MAYRA ALEXANDRA	1-1287-0452	34005	387874
BAUDRIT PORTELA MARÍA FERNANDA	1-1657-0819	34214	389111
BUSTAMANTE AGUIRRE DIANA MARCELA	8-0112-0269	28433	387733
CASTRILLO ALEMÁN KIMBERLY DAYAN	6-0431-0002	34020	387811
CENTENO SANDÍ HAMBER ISAMAR	6-0396-0295	32585	387937
CÉSPEDES FUENTES ERIKA DANIELA	2-0732-0072	30728	387690
CHAVES MORA MELISSA PATRICIA	1-0972-0023	12994	388549

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
CORRALES CORDERO JOSÉ LUIS	1-0790-0770	34470	387486
ENRIQUEZ ÁVILA ERNESTO	6-0379-0716	34361	388008
GONZÁLEZ ROJAS SEBASTIÁN	2-0784-0210	34365	387887
LLIBRE GARRO CRISTHEL SUSSAN CC. CRISTHEL SUSSAN GARRO ARAYA	1-1432-0548	34492	388934
MARIN CHAVARRÍA TATIANA	7-0263-0190	34377	387891
MENA DÍAZ ANA LAURA	5-0338-0249	23961	389387
MOLINA ARTAVIA BRENDA MARÍA	2-0728-0269	29758	387472
MORALES CARRILLO VALERIA MARÍA	1-1734-0716	34058	389106
OCAMPO SÁNCHEZ SHIRLEY LUCÍA	1-1044-0465	33723	387682
ORTIZ CASTRO YENNI ISABEL	8-0092-0593	34396	389103
PÉREZ ARTAVIA JORGE ALBERTO	1-1654-0503	34397	387074
PIZARRO PEÑA ANA LAURA	1-1526-0061	33495	387684
PRADO CALVO CARLA TATIANA	7-0142-0521	28399	387071
QUIRÓS CHAVES ROSIBEL	2-0549-0393	34173	387888
RIVERA GARCÍA ROBERTO	1-1565-0910	32512	387681
RODRÍGUEZ ARAYA EDSSON ARMANDO	1-1331-0722	32293	388135
RODRÍGUEZ CALDERÓN YEILIN MARÍA	2-0724-0882	33510	388705
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ GUSTAVO	2-0542-0008	31041	387871
RODRÍGUEZ PÉREZ KEILOR GERARDO	2-0673-0622	31241	387885
RODRÍGUEZ PÉREZ MAYNOR C.C MINOR RODRÍGUEZ PÉREZ	5-0208-0261	33625	387735
ROJAS SALAS LIA ICSAYAN	2-0743-0399	34084	388078
ROJAS MONGE GERMAN	1-0526-0127	10970	387893
SALAZAR LÓPEZ ESTHER ANDREÍNA	7-0210-0466	33974	388797
SÁNCHEZ BLANDÓN JÉSSICA PATRICIA	2-0770-0436	33629	387809
SOLÍS ÁLVAREZ JUAN BAUTISTA	1-0472-0312	5583	387810
SUÁREZ CHAVES LUIS GERARDO	2-0482-0650	33637	387515
VARGAS JIMÉNEZ ANDREA	6-0401-0299	31087	388724
VARGAS RAMÍREZ LUIS ENRIQUE	1-1221-0602	34100	389166
WU ZHENG JIA GUAN	1-1685-0298	33313	388727

Rige a partir de la fecha de juramentación, según artículo 12 del Código Notarial Ley N° 7764.—Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN202501001416).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0026-2025.—Exp. N° 26564P.—Finca Las Vegas Ahuja Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-110 en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 174.129 / 507.599, hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501000712).

ED-UHTPCOSJ-0007-2025.—Exp. N° 26032P.—Patricio Andrés Chao solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1108 en finca de San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 217.576 / 480.661 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501000852).

ED-1207-2025.—Exp. 15541-P.—Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-46 en finca de el mismo en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 246.981 / 574.187 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501000976).

ED-1190-2025.—Exp. N° 27090.—Inversiones Barrantes y Arias del Río Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Pilas Uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y comercial envasado. Coordenadas: 231.628 / 391.382, hoja Matambú. 0.02 litros por segundo del Nacimiento Pilas Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y comercial envasado. Coordenadas: 231.628 / 391.371, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501000985).

ED-0950-2025.—Expediente 26220-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Arrocera El Cerrito S. A., registró el pozo que se le asigna el N° CN-866, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 277.912 / 364.913 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501001118).

ED-0995-2025.—Exp. N° 26125P.—Hermosa Jaco Hills CR Four Zero One LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-270 en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 176.314 / 472.007 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501001160).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1205-2025.—Exp. N° 27105-A.—Blanca Victoria Montero Ceciliano solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 152.261 / 573.952 hoja San Isidro. (2) 50 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 152.322 / 573.549 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501001171).

ED-1188-2025.—Expediente N° 16324-A.—Enilda María Vega Salas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cecilia Salas Madriz en Piedades Sur, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura y consumo humano-doméstico. Coordenadas 233.458 / 478.056 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501001221).

ED-0000-2020.—Exp. N° 11441P.—Julieta Arredondo Calderón-Alejandra González Arredondo solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-271 en finca de su propiedad en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 246.860 / 366.410 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501001973).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1208-2025.—Exp. N° 27106.—María de los Ángeles Huertas Rodríguez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jacqueline Alvarado Rojas en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 245.594 / 497.718 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501002439).

ED-1211-2025.—Exp. N° 27110.—Bryan Fabián Azofeifa Borbón - Daniela Castillo Salas, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del Nacimiento Captación Linda Vista, efectuando la captación en finca de 310166898 S. A. en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 259.184 / 493.218 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501002619).

ED-1216-2025.—Exp. N° 27114-A.—Exportadora Cerdas Brenes S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del río Río Birrisito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.424 / 553.113 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501002728).

ED-UHTPNOL-0086-2025.—Exp. N° 26585P.—María del Mar Rojas Cardenas, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-532 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 235.472 / 376.986 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 07 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501002736).

D-UHTPNOL-0081-2025.—Exp. N° 26333P.—La Granja de Río Ayano Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-420 en finca de en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 216.582 / 369.613 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501002762).

ED-UHTPNOL-0077-2025.—Exp. N° 26028P.—The Next Perception Costa Rica Limitada, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-571 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio-piscina. Coordenadas 176.720 / 415.666 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501002896).

ED-1091-2025.—Exp. N° 14393.—Edenia Rocío Céspedes Fernández solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 155.554 / 567.497 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Departamento de Información.—San José, 08 de setiembre de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501003210).

ED-1089-2025.—Expediente N° 26999-A.—Inversiones Ganaderas y Agrícolas Ulloa Serrano Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Juncas, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 220.582 / 562.840, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501003228).

ED-1214-2025.—Exp. N° 27113.—Inversiones Franisabel de la Paz Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 238.365 / 476.789 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501003231).

ED-1212-2025.—Exp. N° 27111.—María Isabel Huertas Rodríguez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jacqueline Alvarado Rojas en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.594 / 497.718, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501003232).

ED-1213-2025.—Exp. 27112-A.—Anibal, Arias Arias solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 238.365 / 476.789 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501003233).

ED-1217-2025.—Exp. N° 27116-A.—Rosario Arias Arias, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 238.365 / 476.789 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501003293).

ED-1137-2025.—Exp. N° 27043.—Olman Morales Quirós, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestaciones Albajil Sociedad Anónima, en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas: 265.635 / 438.386, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501003809).

ED-1157-2025.—Exp. 27066.—Alexandra Fonseca Víquez solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 75.973 / 639.031 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501004250).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 21905-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y un minutos del primero de julio de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Noemy

María Montero Guerrero, cédula de identidad número 1-0724-0428, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 23 de marzo de 1968. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—(IN2025976132).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Carmen Elena Jaramillo Delgado, mexicana, cédula de residencia 148400397925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5309-2025.—San José al ser las 7:35 del 3 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001274).

Nilda Carolina Cordero Silva, venezolana, documento de identidad N° DI186201873305, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5231-2025.—Heredia, al ser las 10:26 a.m. del 10 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501001297).

Cristabel Elizabeth Morales Jaime, nicaragüense, cédula de residencia 155826937524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5613-2025.—San José al ser las 11:08 del 3 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001328).

Miriam Miledi Parra Araujo, documento de identidad N° 186202017203, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5764-2025.—Heredia, al ser las 8:49 a.m. del 10 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—María Olga Torres Ortiz, Jefe.—1 vez.—(IN202501001370).

Roswuel Mahaliel Gadea López, documento de identidad N° 155805086612, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5595-2025.—Alajuela, al ser las 7:40 a.m. del 03 de octubre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes.—1 vez.—(IN202501001411).

Alan Rivera Segura, mexicano, cédula de residencia 148400266624, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5639-2025.—San José al ser las 8:50 del 6 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001442).

Amparo del Socorro Solís, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155807538920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7371-2024.—San José al ser las 9:00 horas del 07 de octubre de 2025.—Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN202501001498).

Matías Ernesto González Báez, documento de identidad N° 155817411335, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5669-2025.—San José, Tarrazú, San Marcos, al ser las 2:43 del 6 de octubre de 2025.—Natalia Cascante Rojas, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001510).

Virginia De Los Ángeles Abarca Mejía, nicaragüense, cédula de residencia: 155814301927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5273-2025.—San José, al ser las 12:16 del 22 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001517).

Junior Misael Sequeira Varela, documento de identidad N° 155821781407, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5671-2025.—Heredia, al ser las 3:06 p. m. del 6 de octubre de 2025.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente funcional 3, Oficina Regional de Quepos.—1 vez.—(IN202501001551).

Dayana Fernanda Solís Vega, nicaragüense, cédula de residencia: 155825545426, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5456-2025.—San José, al ser las 7:06 del 30 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001562).

Santiago Julián Téllez Paz, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia: 155801672536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 179-2025.—San José, al ser las 9:01 horas del 2 de octubre de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN202501001566).

Tatiana Paola Alvarado Villalobos, colombiana, cédula de residencia: 117001654931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5801-2025.—San José, al ser las 11:04 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001571).

Francisco Urbina Guido, documento de identidad N° 155809625709, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5471-2025.—Los Chiles, al ser las 2:10 del 29 de setiembre de 2025.—Luis Diego Rocha Gutiérrez, Jefe, Oficina Regional de Los Chiles.—1 vez.—(IN202501001604).

Blanca Estela Valle, nicaragüense, cédula de residencia 155822701528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5698-2025.—San José al ser las 1:52 del 7 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001800).

Héctor Fabio Vélez Montiel, colombiano, cédula de residencia 117001769518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5663-2025.—San José al ser las 3:06 del 06 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001875).

Yadira Díaz Soza, documento de identidad DI155814716214, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5784-202.—Heredia, al ser las 1:02 p. m. del 10 de octubre de 2025. 5.—Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501002105).

Francisco Xavier Chavarría Moncada, nicaragüense, cédula de residencia 155820970309, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5817-2025.—San José al ser las 2:22 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501002771).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Rodríguez Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 203280453, hijo/a de Juan Félix Rodríguez García y de Erlinda Quesada Mena, vecino/a de Virgencita, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 67 años de edad y Roxana María Gerarda Retes Arley, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, conserje, portador/a del documento de identidad N° 204300104, hijo/a de José Joaquín Retes Chaves y de Flora Arley Bolaños, vecino/a de Virgencita, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04329-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Grecia, 01/10/2025.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501001226).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Mauricio Miranda Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de camión, portador/a del documento de identidad número 205250885, hijo/a de Gerardo Miranda Murillo y de Flor de María Miranda Ferreto, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y Jessica María Solís Prado, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205920059, hijo/a de José Joaquín Solís Pérez y de Ofelia Prado García, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04368-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 03/10/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501001228).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN MAYOR POR DEMANDA
Código de SICOP: 92121701

Estudio de Mercado: Servicios por demanda de monitoreo integral de seguridad y prevención de eventos irregulares del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 15 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre

Correo

Carolina Brenes Vargas carobrenes@bancobcr.com

Sergio Fatjo Carrera sfatjo@bancobcr.com

A este mismo correo debe remitir la información.

Oficina Centro de Control y Monitoreo.—Sergio Fatjo Carrera, Supervisor.—1 vez.—(IN202501002622).

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Concurso Abierto de Remodelación del Patronato Nacional de Ciegos

Concurso abierto de remodelación del Patronato Nacional de Ciegos, (PANACI) cédula jurídica N° 3-007-042038, instalaciones ubicadas en San José, Plaza Víquez, Barrio Vasconia. Las especificaciones las pueden acaezar a través del Facebook del PANACI (<https://www.facebook.com/Patronato-Nacional-De-Ciegoscr/>), o se puede solicitar cartel al correo electrónico yamycr@gmail.com. Estarán disponibles desde el **14 de octubre hasta el 24 de octubre 2025 hasta las 10.00 a.m.**

Licda. Yamileth Espinoza Bermúdez, cédula N° 01-0625-0176; Contadora General.—1 vez.—(IN202501002791).

Estudio de Mercado: Contratación de Auditoría Forense

ANTECEDENTES

De acuerdo a las “Disposiciones para la Contratación Pública en el Conglomerado Financiero BCR”, en la etapa de planificación se debe gestionar un estudio de mercado a fin de determinar los precios de referencia conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública

con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los servicios de Auditoría Forense, conforme lo establezca el reglamento de esta ley, el cual indica que el estudio de mercado se hace cuando corresponda.

Para este tipo de contratación se considera que si es necesario actualizar este tipo de estudio, el cual debe considerar los elementos que se indican a continuación:

1. Contratar una Auditoría Forense que ejecute procedimientos de descubrimiento electrónico, específicamente la preservación, recuperación y respaldo de la información que tiene en custodia el Departamento de T.I. del BCR y la Auditoría Interna del BCR, procedimientos que deberán ser ejecutados frente a un notario público que emita un acta notarial para dar mayor validez al proceso.

Hay una parte de la información (computadoras y celulares) que en este momento está en poder del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, los cuales no han sido abiertos ni devueltos, por lo que esto deberá ser cotizado como una segunda fase, aplicando los mismos procedimientos descritos en el párrafo anterior.

2. Que el Auditor Forense contratado revise para las 11 adquisiciones que se han efectuado y que han sido seleccionadas, que la metodología esté acorde con lo señalado en la normativa vigente de la entidad regulatoria correspondiente (Sugeval), así como con las prácticas usualmente aceptadas en valoración, que la aritmética básica del reporte es correcta y que las fuentes de información soportan los supuestos utilizados en la valoración. También, se deben considerar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en su informe de Compras y Ventas Inmobiliarias. Este análisis debe permitir llegar a la conclusión de si los valores utilizados para esas compras fueron razonables.

3. De los insumos que se produzcan relacionados con los procedimientos de descubrimiento electrónico, la revisión por parte de la Auditoría Interna de 11 compras y 11 ventas de inmuebles y cualquier otro insumo del que se disponga, y de la revisión de las 11 valoraciones correspondientes a las compras indicadas en el punto 2 anterior, el Auditor Forense contratado aplicará las técnicas forenses que correspondan para la identificación de presuntos implicados y posibles irregularidades, incluyendo la aplicación de entrevistas forenses e inspección de evidencias documentales, entre otros. Para esto, el Auditor Forense deberá contar con un laboratorio forense que pueda utilizar y permanecer en Costa Rica durante la ejecución del trabajo con la finalidad de, entre otras cosas, analizar los datos dentro del territorio nacional, por un tema de trasiego y seguridad de la información.

La sociedad Administradora de Fondos de Inversión, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

correo

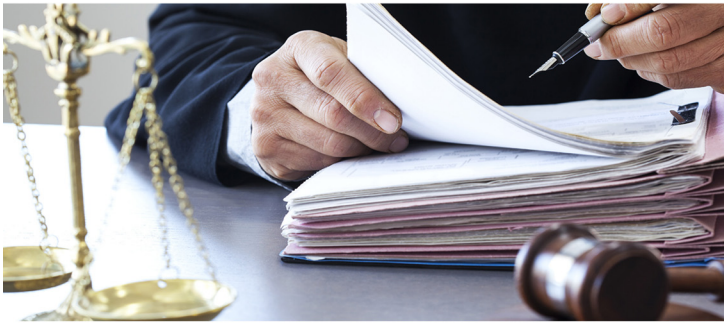
Roberto Quesada Campos

roquesada@bancobcr.com

Christopher Navarro Rodríguez

cnavarro@bancobcr.com

Roberto Quesada Campos, Jefatura Auditoría Interna de la sociedad.—1 vez.—(IN202501003316).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Aprobación Reglamento de refrendo interno de las contrataciones no sujetas a refrendo contralor. El Consejo Directivo en el artículo 2 del Capítulo III del acta firme de la Sesión 6700 del 12 de agosto del 2025, aprueba el “Reglamento de Refrendo Interno de las Contrataciones no sujetas a Refrendo Contralor”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I

Artículo 1°—Objeto. Regular el proceso de refrendo interno de las contrataciones que celebre el ICE con entes y órganos que integran la Administración Pública, empresas públicas, privadas, nacionales y extranjeras, que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y el artículo 168 de su Reglamento al Título II, no estén sujetas a refrendo contralor.

Artículo 2°—Alcance del Reglamento. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para el personal del ICE que desempeña funciones relacionadas con las contrataciones no sujetas a refrendo contralor.

Artículo 3°—Documentos Aplicables.

CÓDIGO	TÍTULO
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Decreto N° 35148-MINAET Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones R-CO-44-2007 (reforma R-Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la DC-00056-2023). Administración Pública.

Artículo 4°—Definiciones. Para efectos de la aplicación de este reglamento se definen los siguientes términos:

Dirección contratación: dependencia de la División Jurídica encargada de emitir el refrendo interno en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Dirección proveeduría: dependencia encargada de la conducción de los procedimientos de contratación administrativa.

Expediente administrativo: conjunto de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de

esos documentos será alterado o eliminado. El foliado se llevará a cabo mediante un índice consecutivo de asientos y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema Digital Unificado. Aquellos casos excepcionales en que la contratación no se realice a través del sistema, será la Dirección de Proveeduría la encargada de custodiar, foliar y mantener debidamente actualizado el expediente.

Refrendo interno: análisis de legalidad según el cual se otorga la eficacia al contrato administrativo.

SICOP: sistema integrado de compras públicas.

Artículo 5°—Naturaleza del refrendo interno. El refrendo interno constituye un acto de aprobación, que funge como un requisito de eficacia de la contratación y consiste en una revisión de legalidad y no de oportunidad o conveniencia, a fin de determinar que la contratación analizada se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico. El análisis incluye la revisión del expediente administrativo y se presume la veracidad de la documentación en él incorporada, según el principio de buena fe que rige la materia de contratación.

La Dirección Contratación resolverá la solicitud de refrendo interno con independencia de criterio de la Dirección Proveeduría y de la Auditoría Interna. En caso de que esta Dirección deniegue el refrendo interno, deberá señalar los defectos que deben ser subsanados, enmendados o corregidos para obtener posteriormente el respectivo refrendo.

El refrendo interno deberá ser emitido de forma electrónica con firma digital para las contrataciones tramitadas mediante el sistema SICOP y de forma escrita en los casos en que el expediente conste en formato físico.

La improbación del refrendo interno de una contratación impide su ejecución contractual por carecer de eficacia.

CAPÍTULO II

Elementos del contenido

Responsabilidades

Artículo 6°—Consejo Directivo.

- Aprobar este reglamento y sus futuras versiones.

Artículo 7°—Gerencia General.

- Elevar este reglamento a Consejo Directivo para su aprobación y las futuras modificaciones.

Artículo 8°—Dirección Contratación.

- Emitir el refrendo interno de las contrataciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) indicadas en el presente reglamento o bien, señalar los defectos que corresponda para que sean atendidos.

Artículo 9°—Dirección Proveeduría.

- Remitir las solicitudes de refrendo interno, según corresponda.
- Coordinar con la dependencia responsable de cada procedimiento la atención de los defectos que sean señalados por la Dirección Contratación.
- Custodiar, foliar y mantener debidamente actualizado el expediente, según corresponda.

SECCIÓN II

Contenido del reglamento

Artículo 10.—Contrataciones sujetas a refrendo interno. Con base en la regulación vigente, requerirán contar con el refrendo interno de previo a su ejecución únicamente las siguientes contrataciones:

- a) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública no sujeta a refrendo contralor.
- b) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento.
- c) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de la excepción de proveedor único, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada.
- d) Toda modificación contractual que surja con posterioridad a un trámite de refrendo contralor. Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

Los contratos que no se mencionan expresamente en los incisos anteriores, quedan excluidos del refrendo interno.

Artículo 11.—Contrataciones no sujetas a aprobación refrendo interno. No requerirán contar con el refrendo interno las prórrogas, los permisos de uso ni los convenios. Tampoco requerirán contar con refrendo interno las contrataciones derivadas de las excepciones establecidas en los incisos c), d), e), f) en relación con los casos de capacitación abierta, g) m), n), ñ), o), q) s)* y u) del artículo 112 del Reglamento a la Ley 8660.

*En el caso del inciso s) tendrán refrendo contralor cuando sea celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos.

No requerirán de refrendo interno las modificaciones de contratos que previamente hayan sido refrendadas internamente.

Las contrataciones de los artículos 111 y 114 del Reglamento al Título II, no requerirán refrendo interno.

Artículo 12.—Formalización de contratos. Cuando se requiera contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, únicamente se formalizarán los contratos derivados de una licitación pública que tengan por objeto la realización de obra pública, lo cual se realizará por medio de los mecanismos establecidos en el módulo de refrendo del Sistema Digital Unificado o en formato digital firmado por cada una de las partes mediante un certificado de firma digital válido en el país. También en caso fortuito o fuerza mayor que ocasione alguna imposibilidad material, debidamente acreditada en el expediente de la contratación de que se trate, podrá remitirse el documento contractual de manera física al igual que su nota de remisión.

Lo anterior, aplicará de igual manera para todos los contratos específicos celebrados entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto la constitución de fideicomisos. En los demás casos, bastará el contrato electrónico o el pedido de compra en caso de expedientes físicos que deberá incluir al menos la siguiente información: a) descripción del bien, obra o servicio, b) nombre del contratista, c) plazo de entrega y d) monto del contrato. Lo anterior, salvo casos calificados en que, por su especial complejidad, a juicio de la Administración se considere que la contratación requiere ser formalizada en simple documento.

Únicamente se formalizarán en escritura pública las contrataciones que por ley deban sujetarse a ese requisito, así como las que por su naturaleza requieran de dicho documento y deban inscribirse en el Registro Nacional.

Artículo 13.—Requisitos de la gestión. Toda solicitud de refrendo interno deberá tramitarse a través de la Dirección Proveeduría, por medio del SICOP y, en los casos en que exista expediente físico, éste deberá ser remitido a la Dirección Contratación para el análisis correspondiente. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a) Partes contratantes, el objeto contractual, monto de adjudicación, versión final del cartel que aplica a la contratación, número de contratación, así como el tipo de procedimiento de concurso empleado.
- b) Certificación u otro medio que permita constatar que se cuenta con el contenido presupuestario para cubrir la erogación respectiva.
- c) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento al Título II a la Ley 8660 se presume la aptitud y capacidad de actuar de todo oferente y adjudicatario durante todo el procedimiento de contratación.
- d) Los estudios técnicos que sustenten la selección del objeto contractual y el acto de adjudicación emitido por quien tenga competencia para ello.
- e) Garantía de cumplimiento suficiente en monto y vigente, cuando corresponda.
- f) Comprobante de que el Contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso de que la contratación se realice utilizando medios electrónicos, la información y cumplimiento de requisitos que se detallan en el presente reglamento se verificarán en línea, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y bases de datos disponibles; aplicando en todo momento el principio de equivalencia funcional y demás normativa aplicable en la materia, incluyendo la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

Artículo 14.—Aspectos básicos a analizar. Para el análisis de refrendo interno por parte de la Dirección Contratación, se revisarán los siguientes aspectos:

- a) Que exista contenido presupuestario suficiente para cubrir el precio contractual, según lo dispone el artículo 16 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.
- b) Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos que sustenten la selección del contratista. Lo anterior, en el entendido que la solución técnica adoptada por la Administración será de su entera discrecionalidad y responsabilidad.
- d) Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en la contratación. A tal fin, la Dirección Contratación aplicará lo que establece el artículo 23 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, salvo casos especiales en que exista una duda razonable.
- e) Que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual esta Dirección efectuará directamente la verificación en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de dicha institución.
- f) Que consten en el expediente de la contratación las garantías requeridas por ley o el cartel.

- g) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones del contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los estudios técnicos, legales y financieros que lo sustentan.
- h) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en la contratación, resultan sustancialmente conformes con la Ley 8660 y Reglamento al Título II, así como la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativo, según corresponda.
- i) Que el precio del contrato se ajuste a los términos del avalúo administrativo, en los casos que ostenten este requisito, según los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

Debe procurarse, en la medida en que se cuente con los recursos necesarios, que el funcionario que participa en las actividades de asesoría jurídica relativas a un procedimiento de contratación concreto no sea el mismo que tenga a cargo el análisis de legalidad tendiente a otorgar el refrendo interno.

Del expediente deberán extraerse los elementos esenciales que regularán la contratación. Para ello, se revisará la concordancia entre las condiciones establecidas en el cartel, la oferta, la recomendación técnica, análisis legal y en el acto de adjudicación.

Cuando la contratación se realice por medios electrónicos, la información antes citada se verificará utilizando para ello las herramientas tecnológicas y el acceso a las bases de datos disponibles.

El análisis de legalidad que realiza la Dirección Contratación para determinar la procedencia del refrendo interno se circunscribe a los aspectos detallados en este artículo. Por lo tanto, es responsabilidad exclusiva de la dependencia administradora del contrato encargada de la tramitación del procedimiento revisar los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior.

Artículo 15.—Plazo para otorgar el refrendo interno del ICE. La Dirección Contratación resolverá las gestiones de refrendo interno de las contrataciones en un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la solicitud, sin perjuicio de las prevenciones que se pueden realizar durante el trámite y que suspenden el cómputo del plazo hasta su debida atención. Cuando en el transcurso del plazo del trámite de una solicitud de refrendo interno, la Administración remita un nuevo documento que modifique cualquier elemento esencial que afecte el procedimiento contractual bajo examen, el plazo para resolver la gestión se computará de nuevo a partir del día siguiente al recibo del nuevo documento.

En caso de que se requiera la devolución de la solicitud o trámite del refrendo interno, a solicitud de la Dirección Proveeduría durante el plazo de análisis, la Dirección Contratación devolverá sin trámite ni pronunciamiento alguno la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección Proveeduría la vuelva a enviar en un momento posterior, en cuyo caso el plazo para el análisis volverá a contar de nuevo.

Artículo 16.—Formalización del refrendo interno. El refrendo interno se otorgará directamente en el sistema SICOP en el espacio destinado para ese efecto y se indicará al menos la siguiente información: número de contrato, número de procedimiento, nombre de la empresa adjudicataria y cédula jurídica, el objeto contractual y el monto de la contratación.

Para el caso de las contrataciones que se efectúen en expediente administrativo físico, la Dirección Contratación emitirá un documento físico, en donde se acredite la aprobación o devolución.

En el caso de improbación, el acto respectivo deberá indicar los puntos debidamente fundamentados que se tuvieron por incumplidos y que provocan la denegatoria del trámite, todo con la finalidad de que una vez atendidos, la Administración pueda presentar una nueva gestión de refrendo, si corresponde.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 17.—Revisiones y Actualizaciones. La Dirección Contratación planteará a la Gerencia General las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 18.—Derogatoria. Este documento deroga el Reglamento para la aprobación interna de las contrataciones y convenios no sujetos a refrendo contralor, aprobado por el Consejo Directivo en el artículo 9 de la Sesión 5920 del 24 de agosto del 2010, publicado en *La Gaceta* 176 del 09 de setiembre del 2010, código SE.5920.9.

Artículo 19.—Vigencia. Este documento rige a partir de su publicación.

Sra. Beatriz Calderón Valverde, Jefe de División – División Gestión Empresarial – Gerencia General – Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—(IN202501001361).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-340-2025.—Oliva Mercado Guillermo Andree c.c: Guillermo André Oliva Mercado, R-243-2025, Cédula de identidad 80120129, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Naturales (Dr.rer.nat.) (magna cum laude), Universität Tübingen, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000710).

ORI-327-2025.—Chinchilla Madrigal Jeffry Antonio, R-240-2025, cédula de identidad N° 113010282, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor (“CUM LAUDE”), Universidad de Navarra, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000729).

ORI-350-2025.—Martínez Poveda Luis Hernando, R-248-2025, Pasaporte BG598986, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero de Sistemas, Universidad El Bosque, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000876).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-296-2025.—Marquéz Artavia Amaru, R-184-2025, cédula de identidad: 402000379, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ciencias Marinas, Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000857).

ORI-334-2025, Valles Vega Gloria Isabel, R-234-2025, Pasaporte N10559293, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ciencias (Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales), Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000861).

ORI-348-2025.—Salazar Chaves Jorge Luis, R-257-2025, cédula de identidad 206370590, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000865).

ORI-343-2025.—Araujo Quintero Marife del Valle, R-380-2016-B, cédula de identidad 801560979, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Obstetricia y Ginecología, Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501000869).

ORI-204-2025, Mundaray Baltodano Adriana Vanessa, R-128-2025, cédula de identidad: 401670490, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en

Comunicación Social Mención: Desarrollo Social, Universidad Católica Cecilio Acosta, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501000984).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-321-2025.—Santana Escalante Alonso Andre, R-213-2025, Pasaporte 124675546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Martín de Porres, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Notario.—(IN202501001346).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTO

SGSC-2025-01421.—Asociacion de Acueducto de Los Chiles de Aguas Zarcas, SAGA 01421 y con cédula jurídica 3002198352, solicita inscripción de nacimiento y caudal de 6.34 litros por segundo del nacimiento Naciente Ailsa, en propiedad de ASADA Concepción Los Negritos, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1146143, este 464635, hoja cartográfica Aguas Zarcas. Se solicita inscripción de nacimiento y caudal de 2.93 litros por segundo del nacimiento Naciente Salvador, en propiedad de ASADA Concepción Los Negritos, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1146164, este 464654, hoja cartográfica Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 17 de setiembre del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202501003848).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se notifica al señor Randall Hernández Jiménez, la resolución de trece horas cincuenta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad: X. D. H. G.. Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar provisionálsima y se señala audiencia a celebrarse las diez horas treinta minutos del día trece de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de

la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00164-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del Titular.—(IN202501000450).

A Kenia Sarahi Olivas Casco, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del tres de octubre del año en curso, en la se Ordena: **A-** Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. **B-** Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. **C-** Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. A presentar alegatos y pruebas de su interés. A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00214-2025.—Oficina Local de Grecia, 07 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN202501000554).

A Jairo José Urbina Sánchez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco en la que se dictó Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento, a favor de la persona menor de edad T.B.U.B. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las

antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente número OLOR-00134-2022.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN202501000763).

A Ángel Antonio Delgadillo Hurtado. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del seis de octubre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: A. A. D. Q. - V. M. D. Q. - A. S. D. Q. - E. S. D. Q. - B. I. D. Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00225-202.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501000789).

Al señor Julio César Soto Lobo. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pme: I. Y. S. F., E. C. S. F., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01113-2025. Se le confiere audiencia al señor Julio César Soto Lobo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN.—(IN202501000823).

Al señor José Marín Jiménez, portador de la cédula de identidad 205690180, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 horas del 26 de setiembre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: T.P.M.O. con fecha de nacimiento trece de setiembre de dos mil ocho. Se le confiere audiencia al señor José Marín Jiménez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio

Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00124-2023.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501000824).

Al señor Mahamed Zaki Ferraz Derraz, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las trece horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, donde se eleva recurso de apelación ante Presidencia Ejecutiva en favor de las personas menores de A. K. F. M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00089-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501000858).

A la señora Katherine Andra Boscán Hernández, y el señor Anderson Enrique Núñez Palma, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta del diez de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de Medida Abrigo Temporal, a favor de la KANB. Se le confiere audiencia a Boscán Hernández y Núñez Palma por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00233-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501000872).

A Bladimir José Núñez Sánchez, nicaragüense, con identificación desconocida, y Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G. Z. N. R. y que mediante la resolución de las trece horas veintiséis minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la Licda. Erica Brenes Reyes resuelve: I.—Consagrado en nuestra legislación y las razones dadas anteriormente, se dispone a favor de la persona menor de edad, Génesis Zharik Núñez Romero lo siguiente: II.—Proceder con la Repatriación de la persona menor de edad Génesis Zharik Núñez Romero, nicaragüense, Pasaporte Provisional NIC-CRI-01-346890925, nacida el 17/03/2022. III.—Autorizo y Confirmo la Repatriación a Nicaragua de la persona menor de edad Génesis Zharik Núñez Romero, en fecha miércoles 01 octubre 2025, a la 2:00 p.m., por Peñas Blancas, acompañada por la profesional en Licda. Mónica María Retana Barquero, Trabajo Social, cédula N° 305180687, número de teléfono celular de la funcionaria PANI: 70637974, se brinda información del conductor Andrés Aguilar Esquivel, cédula N° 1-0758-0287, placa 290267. Tipo de vehículo: Toyota Hilux, pick up doble cabina, blanco, con identificación institucional del PANI. IV.—Se delega la atención y seguimiento de la presente situación al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Nicaragua. Quienes deberán de velar por el disfrute y garantía de los derechos para la persona menor de edad Génesis Zharik Núñez Romero. De lo cual se retoma las recomendaciones

brindadas en el Informe Social, de fecha 26-09-2025, suscrito por la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, Trabajadora Social, Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de La Unión, en cuanto a descartar la existencia de recursos familiares y/o comunales en este país, para la persona menor de edad. Así mismo, es de suma importancia que el ente homólogo de PANI en Nicaragua, proceda sin dilatación alguna a definir la situación socio-jurídica de la persona menor de edad, con su progenitora, quien es madre adolescente y su abuelo materno. V.—Se avala la recomendación de la profesional en Trabajo Social indicando: “ En virtud de que el señor Carlos refiere deseo de brindar cuidado y protección a las personas menores de edad Carla y su hija Genesis, cumpliendo con los requerimientos necesarios que garantizan el desarrollo integral de la persona menor de edad, y siendo el deseo de la adolescente madre retornar a Nicaragua con su hija Genesis, se recomienda la repatriación de ambas personas menores de edad el 1/10/2025, trámite que se ha estado gestionando con mi familia”. Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLLU-00120-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501000877).

A Eduardo Josué Enrique Jarquín y Adriana Martínez, ambos de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad F.I.E.M. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día primero de setiembre del año 2025, del Departamento de Atención Regional Inmediata de la Dirección Regional San José Sur del Patronato Nacional de la Infancia, que ordenó medida cautelar provisionalísima por el plazo de un mes e Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad, en alternativa de protección institucional denominado Albergue Hogar del Sol. Asimismo, se le comunica la resolución administrativa de esta Oficina Local número PANI-OLAS-PEP-00406-2025, de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre del año 2025, en la que se ordenó El Cierre de la Intervención Institucional y Archivo del Expediente ante el egreso no autorizado que realizó la persona menor de edad de la alternativa de protección indicada, desconociéndose paradero del mismo. Se les previene a los señores Enrique Jarquín y Martínez, que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución.

Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00235-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN202501000883).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A el señor David Rodríguez Cáceres, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas veinte minutos del once de septiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de medida orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las pme: D. D. R. A. / B. Y. R. A.. Se le confiere audiencia a Rodríguez Cáceres por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00285-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501000943).

A Carlos Hernández Chacón se les comunica que por resolución de las doce horas con veinticuatro minutos del treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente número OLSAR-00073-2019, a favor de las personas menores de edad HPHJ. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00073-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501000945).

Al señor Leonars Ricardo Flores Rojas, se le comunica la resolución de las 11 horas 10 minutos del 30 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve el resolución de modificación de guardadora de la persona menor de edad B.K.F.G. Se le confiere audiencia al señor Leonars Ricardo Flores Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien, expediente administrativo OLSCA-00048-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN202501000948).

Se notifica al señor: Kevin Zambrano, la resolución de las quince horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad: K.J.Z.P. Por lo anterior previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación

corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00253-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional en sustitución del titular.—(IN202501000955).

A José Lucas Rocha López. Se le comunica la resolución de las diez horas veinticinco minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Abrigo Temporal, Proceso Especial de Protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad B.N.R.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00188-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501000958).

Al señor Axel Andrey Cerdas Redondo, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0243-0794, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:41 horas del 22/08/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se ordena medida orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad A.F.C.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia

Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00115-2025.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501000962).

A Allan Andrés Mendoza Bonilla, cédula 117710680 y Vanesa Astúa Robles, cédula 120260752, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.M.A., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del treinta de setiembre del 2025, se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Allan Andrés Mendoza Bonilla y Vanesa Astúa Robles, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora María Cecilia Astúa Vega. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención-, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando los progenitores no se presenten bajo el efecto de drogas y alcohol, y que la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar

la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como abstenerse de exponerla a situaciones de consumo, sean propios o de terceros. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.- Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes, así como por el cumplimiento de sus necesidades especiales educativas, conforme a su salud. X.- Medida cautelar de IAFA a la progenitora y al progenitor: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería el Lic. Carlos Mauricio González Mata, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicho profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 8 de octubre del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones

futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00221-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501000967).

A Yanery del Rosario Álvarez Arias y Danny Saul Brenes González, se les comunica que por resolución de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente número OLSAR-00354-2019 a favor de las persona menor de edad DSBA. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLSAR-00354-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501000991).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del treinta de septiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Abrigo Temporal, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: E.J.D.C. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501000997).

A Ixlane Fernández Villalobos y Roy Gerardo Montoya, se les comunica que por resolución de las trece horas con veinticuatro minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente número OLSAR-00084-2021, a favor de las persona menor de edad: D. M. F. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00084-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501001018).

A: Rut Martínez Torres y Porfirio Pichardo, se les comunica que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente N° OLSAR-00071-2019, a favor de la persona menor de edad: SPM. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00071-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501001031).

A el señor Roberto Morales Marín, se le comunica que por resolución de las doce horas veintidós minutos del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona J.L.M.C , dentro del expediente OLTU-00329-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00329-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—(IN202501001034).

Al señor Carlos Alberto Dávila Granja, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 14:20 horas del 30/09/2025 Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad K.N.D.M. Se le confiere audiencia al señor, Carlos Alberto Dávila Granja, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00133-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501001039).

Al señor José Dennis Piedra Viales, portador de la cédula 303860162, se le notifica la resolución de las 07:35 del 30 de setiembre del 2025 en la cual se dicta modificación de alternativa de protección a favor de la persona menor de edad DPH. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00172-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN202501001041).

Al señor: Saul García Montiel, costarricense, portador de la cédula de identidad: 502750696, sin más datos se comunica la resolución de las 07:00 horas del 24 de setiembre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: R.S.G.R., con fecha de nacimiento 10 de setiembre de dos mil catorce. Se le confiere audiencia al señor: Saul García Montiel, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente: OLLC-00202-2023.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501001058).

Al señor Mario Córdoba Aguilar. Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme A.J.V.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01127-2025. Se le confiere audiencia al señor Mario Córdoba Aguilar por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501001065).

A los señores: Luz Alberto Ramos Miranda-Cruz Herrera: se le comunica la resolución de las doce horas treinta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pm: C.R.H., dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-01125-2025. Se le confiere audiencia a los señores: Luz Alberto Ramos Miranda-Cruz Herrera, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686/2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501001066).

Al señor Ismael Acuña Aguilar, portador de la cédula de identidad 112940589, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:30 horas del 5 de octubre de 2025,

mediante la cual se resuelve medida de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: V.A.Z., con fecha de nacimiento treinta y uno de agosto del dos mil once. Se le comunica al señor Ismael Acuña Aguilar, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLLC-00145-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501001090).

Al señor: Jonathan Steven Quirós Campos, costarricense, portadora de la cédula: 113350137, se desconocen otros datos, se les notifica la resolución de las 13:00 del 1° de octubre del 2025, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad: ASQV. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00291.2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN202501001096).

A los señores Elena Patricia Rocha José Alfredo Sevilla. Se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el archivo del proceso de La pme A.T.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-008024-2025. Se le confiere audiencia a los señores Elena Patricia Rocha José Alfredo Sevilla por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN, PANI.—(IN202501001109).

Al señor Darlin Yojan Villalobos Aguilar, mayor de edad, cédula de identidad número 604650833, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida especial de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad E.D.V.C, bajo expediente administrativo número OLOS-00200-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de

su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00200-2018.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501001111).

Al señor Maikol Andrés Arroyo Jiménez, se le comunica la resolución de las ocho horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve el archivo y prevención de la persona menor de edad: A.Y.A.C. Se le confiere audiencia: Maikol Andrés Arroyo Jiménez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente administrativo: OLSCA-00487-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN202501001112).

Al señor Maynor Aleyner Velásquez Maradiaga quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y del dos de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de Conocimiento y Señalamiento de Audiencia. Se le confiere audiencia al señor Maynor Aleyner Velásquez Maradiaga por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00286-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501001114).

Se comunica Didier Enrique Marín Martínez, la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de la PME M.M.M.C. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00021-2014—Oficina Local de Paraíso, 02 de octubre de 2025—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN202501001248).

A Randall Salguero Adams, se le comunica que por resoluciones de las dieciocho horas del quince de setiembre del año dos mil veinticinco, y las trece horas del dos de octubre del año dos mil veinticinco, dictadas por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago y el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia; respectivamente, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección y se señaló hora y fecha para la audiencia de recepción de pruebas; todo bajo el expediente número OLTU-00246-2020, a favor de la persona menor de edad S.G.C. y A.G.S.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00246-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501001293).

A la señora Marleni Calderón Vargas, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 603020489, estado civil, oficio desconocidos, y al señor Levis Antonio López Calderón, mayor, nicaragüense, cédula, estado civil, oficio desconocidos, se les comunica que por resolución de las diez horas treinta y nueve minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad A.A.L.C. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00160-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501001300).

Al señor Justin Pérez Quintero, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad BVPV. Se le advierte que deberá

señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00050-2019.— Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501001322).

A los señores Hillary Sirleny Céspedes Jiménez y William Antonio Murillo Fallas, ambos de nacionalidad costarricense, identificación número 119150407 y 208270814 respectivamente, de domicilio actual desconocido, en calidad de progenitores de la persona menor de edad E.D.M.C., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día 23 de setiembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se les previene a los señores Hillary Sirleny Céspedes Jiménez y William Antonio Murillo Fallas, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00036-2024.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN202501001324).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Bladimir Lanuza, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.B.L.R. y Z.P.R., y que mediante la resolución de las quince horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: I. Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciocho horas del veintiuno de setiembre del dos mil veinticinco, de las personas menores de edad: J.B.L.R. y Z.P.R., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciocho horas del veintiuno de setiembre del dos mil veinticinco, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Neylin Indiana Machado García. II. La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiuno de setiembre del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veintiuno de marzo del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Crismell Masiel Rodríguez Machado, Kevin Andrés Pérez Segura y Bladimir Lanuza que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la

familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Crismell Masiel Rodríguez Machado y Kevin Andrés Pérez Segura, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindando presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales. VI. Medida de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de Forma Supervisada - de la forma que se indicará seguidamente para cada progenitor- y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la respectiva persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. En virtud de lo anterior, la progenitora y el progenitor Bladimir Lanuza, podrán realizar interrelación familiar supervisada, ya sea mediante visitas o telefónicamente, en común acuerdo con la cuidadora. Mientras que el progenitor Kevin Andrés Pérez Segura, podrá realizar interrelación familiar supervisada con su hija, Únicamente de manera telefónica, por espacio de quince minutos una vez a la semana, en común acuerdo con la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la respectiva persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la respectiva persona menor de edad con sus progenitores. VII. Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer

a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX. Lactancia de la persona menor de edad: Siendo un derecho de las personas menores de edad el derecho de lactancia, de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a otorgar el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad Z. Se aclara que la lactancia es independiente del derecho de interrelación familiar. Igualmente se aclara que en caso de que la progenitora por cualquier motivo no pudiera ir dar lactancia, deberá dejar en recipientes adecuados y limpios, las dotaciones de leche materna respectivas, para que, en su ausencia, la persona menor de edad pueda disfrutar de la misma. Se ordena a la progenitora tomar las provisiones higiénicas necesarias, para garantizar el derecho de salud de la persona menor de edad. X. Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema Educativo -de conformidad con sus edades- y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XII. Medida de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, e interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII. Medida de WEM al progenitor Don Kevin: Se ordena al progenitor Don Kevin, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, e interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIV. Medida de IAFA del progenitor Don Kevin: Se ordena al progenitor Don Kevin, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XV. Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica del progenitor: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina, o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, agresividad, comunicación asertiva y respetuosa, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico, ni formas que generen desestabilización en las personas menores de edad y vinculación adecuada y positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. La atención psiquiátrica, será conforme al criterio técnico médico. XVI. Se les informa que la persona profesional de seguimiento, será el Lic. Carlos Mauricio González Mata, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente, se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán, así: - Lunes 22 de diciembre del 2025, a las 9:00 a.m. - Lunes 23 de febrero del 2026, a las 9:00 a.m. XVII. Declarar sin lugar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto. XVIII. Elevar el recurso

de apelación interpuesto, ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución en San José, quien es el Órgano competente para conocer del recurso de apelación interpuesto, y prevenirles a las partes que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Se emplaza a las partes, para que en el término de tres días hábiles se presenten ante el superior Presidencia Ejecutiva, a hacer valer sus derechos, en horas hábiles de 7:30 horas a las 16:00 horas, y señalen casa u oficina o medio donde recibir notificaciones de alzada, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Presidencia Ejecutiva en el caso de señalamiento de casa u oficina. Igualmente pueden establecer correo electrónico o fax para recibir notificaciones. La Presidencia Ejecutiva, se encuentra ubicada en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos en Barrio Luján, San José. Si no señalan medio para recibir notificaciones, las resoluciones posteriores se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber al recurrente, que la interposición del recurso de apelación, no suspende el acto administrativo dictado en este caso. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00237-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN202501001331).

A los señores Nadia Yataira Chinchilla Mejía y Cristopher Josué Jaén López, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Barranca, de las siete horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco, que dicta resolución de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad JDCHM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las

cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00246-2022.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501001667).

Al señor Eberardo Guerrero Elizondo, cédula de identidad número 5-0271-0661, se le comunica la resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad A.G.G.C. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00147-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN202501001673).

A la señora: Bryan Garro Calvo, identificación: 112510773, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: N.I.G.M. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJE-00155-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501001676).

Al señor: Salinas Ruiz Danilo Antonio, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SCAD. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00041-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501001680).

A la señora: Meydin Salinas Cornejo, Identificación: 155853488334, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SCAD. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00041--2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501001682).

Al señor Junior Soza Medina, portador de la cédula de identidad número 504330941, peón agrícola, sin más datos, se comunica la resolución de las 17:00 horas del 1 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve medida de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: A.S.B. con fecha de nacimiento 19 de setiembre del 2021. Se le comunica al señor Junior Soza Medina, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. Expediente OLLC-00138-2025.—La Cruz, Guanacaste.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501001686).

A Aurelio Guadalupe López Valdez, nicaragüense, pasaporte: C02278656, Kenia María Picado Pérez, nicaragüense, pasaporte C02524096, y Franklin Alberto Montenegro Pérez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.G.L.P., A.K.L.P. y CH.I.M.P. y que mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora Kenia María Picado Pérez. Se les apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00029-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501002116).

A Erick Andrey Mejía Ponce, cédula 207570992 y Katherine Lesly Zambrana Hernández, cédula 117490260 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso

especial de protección en favor de C.N.M.Z. y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Katherine Lesly Zambrana Hernández. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Expediente OLLU-00377-2024. Oficina Local de La Unión. Es todo.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501002168).

Se notifica al señor Joel De Jesús Olivas Hernández la resolución de las quince horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad G.d.J.O.T., resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar provisionalísima y se señala audiencia a celebrarse las ocho horas del día trece de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00259-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501002169).

Al señor Jorge Armando Jiménez Herrera, cédula de identidad 114790157, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las quince horas veinte minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se modifica medida de protección, en favor de la persona menor de edad A.J.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José,

Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPU-00024-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501002346).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Superintendencia de Telecomunicaciones convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL AL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025, PAGADERA EN EL 2026 EXPEDIENTE GCO-FON-CTP-01258-2025

A fin de exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo fiscal 2025, pagadera en el 2026, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 73, inciso h) y, 81 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La audiencia pública virtual (*) **se realizará el jueves 13 de noviembre de 2025 a las 17 horas con quince minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresp.go.cr/audiencias/gco-fon-ctp01258-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL** (**): en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre**

a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las **16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente GCOFON-CTP-01258-2025, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo en las instalaciones de la SUTEL, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501003314).

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como con los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, y de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, se somete a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia en las instalaciones de

la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, su parecer en torno a lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS"

EXPEDIENTE: GCO-ERC-MDR-01212-2025

Resultandos:

I.—Que mediante el acuerdo número 012-047-2012 de la sesión ordinaria 047-2012 celebrada en fecha 8 de agosto del 2012, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 03136-SUTEL-DGC-2012 de fecha 3 de agosto del 2012 donde se presenta el "*Manual del Radioaficionado*".

II.—Que mediante Alcance N° 246 del diario oficial *La Gaceta* N° 194 del 13 de octubre del año 2017, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 40639-MICITT "*Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines*".

III.—Que mediante acuerdo 030-080-2017 de la sesión 080-2017 del 10 de noviembre del 2017 del Consejo de la SUTEL acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso actualizar el Manual del Radioaficionado de Costa Rica, realizando los ajustes respectivos en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 40639-MICITT.

IV.—Que mediante Resolución RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el procedimiento "*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*".

V.—Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha sufrido múltiples modificaciones posteriores a la última actualización del Manual de Radioaficionados, siendo la última el 5 de diciembre del 2024.

VI.—Que mediante informe 09199-SUTEL-DGC-2025 del 26 de setiembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de "*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*", para ser sometida a consulta pública.

Considerandos:

I.—Que el artículo 59 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, "*regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)*". Es decir, a la Sutel no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.

II.—Que el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: "a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones,*

la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.* g) *Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...).*”

III.—Que según las definiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente sobre los usos del espectro: “(...) **b) Uso no comercial.** *Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.*”

IV.—Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el “(...) *realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.*”

V.—Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

VI.—Que el Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT (Reglamento de radioaficionados), define en su artículo 1 que el objeto del mismo es el siguiente: “*El objeto del presente Reglamento consiste en regular el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana, así como el procedimiento para el otorgamiento de la respectiva licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 inciso b) y 26 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.*”

VII.—Que adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que, para optar por las diferentes categorías de radioaficionado, resulta necesario pasar un examen teórico con el fin de evaluar los conceptos básicos del servicio de radioaficionado, siendo que el material evaluado será contenido en el Manual de Radioaficionados de Costa Rica.

VIII.—Que el artículo 8 de del Reglamento de Radioaficionados señala en lo que interesa que: “Como punto adicional, el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que: “*La SUTEL realizará los exámenes mediante los mecanismos que previamente defina respetando en todo momento el Principio de Publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Para su realización podrá establecer mecanismos tecnológicos que faciliten el acceso y ejecución de la prueba, siempre y cuando garantice la posibilidad a aquellas personas que no cuenten con los medios o las capacidades necesarias para acceder a dichos mecanismos.*”

IX.—Que corresponde a la SUTEL definir los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo el examen teórico a aquellos sujetos que deseen obtener una licencia de radioaficionado en alguna de sus categorías, garantizando que se respete el principio de publicidad.

X.—Que en virtud de que actualmente se encuentra en trámite un proceso de reforma integral del Manual de Radioaficionados de Costa Rica, resulta necesario revisar y adaptar el procedimiento vigente para la aplicación del examen correspondiente, a fin de asegurar su congruencia con los contenidos técnicos y operativos por evaluar, así como los mecanismos idóneos para realizarlo, en atención a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados previamente citado.

XI.—Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: “1. *Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.* 2. *Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.* 3. *Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale.*”

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: **Por tanto,**

I.—**DAR** por recibido y acoger el oficio 09199-SUTEL-DGC-2025 de fecha 26 de setiembre de 2025 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de resolución del “**PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**” para que sea sometida a consulta pública.

II.—**APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución del “**PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**”, la cual establece lo siguiente:

“(...

A. Mecanismos para la realización del examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Se disponen dos mecanismos para la realización del examen teórico:

- 1) **Plataforma WEB:** Los interesados podrán realizar este examen desde los lugares de su conveniencia, accediendo a la plataforma WEB dispuesta por la SUTEL. Cabe señalar que dicha plataforma permite la presentación de la prueba e inmediatamente muestra el resultado de la evaluación del examen. Sumado a lo anterior, en la plataforma WEB se instruye a las personas sobre el uso de la misma, para la realización de la prueba.
- 2) **Presencial:** a solicitud del interesado, en caso de que no cuente con acceso a Internet para acceder a la plataforma Web o es una persona con algún

tipo de discapacidad que requiera apoyo de SUTEL para la realización del examen, se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, 200 metros norte de Construplaza, San José, Costa Rica. Asimismo, una vez presentada la prueba, será revisada por el funcionario de SUTEL encargado, con el fin de brindar el resultado de manera inmediata.

B. Detalles sobre el examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Específicamente sobre el examen teórico, debe indicarse lo siguiente:

- i. **Convocatoria y fecha:** la convocatoria para establecer la fecha de realización del examen teórico se coordinará individualmente con los aspirantes vía telefónica o por medio de correo electrónico. Asimismo, a través del correo electrónico se envía una confirmación de la fecha acordada y para el caso de la realización del examen vía plataforma WEB, se remitirá un enlace de acceso a la plataforma.
- ii. **Duración:** el tiempo asignado para completar el examen teórico es de sesenta (60) minutos, pudiendo extenderse hasta ciento veinte (120) minutos en casos de personas con discapacidad u otros casos debidamente justificados por el interesado en su solicitud.
- iii. **Material evaluado:** se evaluará la última versión del Manual del Radioaficionado de Costa Rica¹ publicada por SUTEL en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Importa resaltar, que en dicho Manual se hace referencia a otras normas aplicables a la operación de este servicio, como la Ley N°8642, el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto N°40639-MICITT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44789-MICITT y la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660.
- iv. **Nota:** el examen se aprueba con una nota igual o superior al 70%.
- v. **Temario:** de seguido se detalla el temario del examen teórico:

Tabla 1. Temario de evaluación para el examen teórico para obtener licencia de radioaficionados

Capítulo	Título	Novicio	Intermedio	Superior
		Secciones por evaluar		
1	Introducción	Todas		
2	Fundamentos de Radio y Señales	Todas		
3	Procedimientos y prácticas operativas	Todas		
4	Electricidad, componentes y circuitos	4.1 a 4.5	4.1 a 4.8	Todas
5	Propagación, antenas y alimentadores	5.1 a 5.2	Todas	
6	Equipos para radioaficionados	Todas		
7	Métodos de comunicación entre radioaficionados	Todas		
8	Seguridad de la estación	Todas		
Nota: La calificación mínima para aprobar cualquier examen es de 70				

Importa indicar que la SUTEL define las preguntas del examen teórico de manera aleatoria y automática mediante la plataforma WEB mencionada. Por tanto, si una persona

realiza en varias ocasiones la prueba teórica para la misma categoría, será evaluada con preguntas diferentes respetando el temario detallado anteriormente.

C. Sobre el plazo de entrada en vigencia del nuevo procedimiento y la aplicación del examen

Se establece un plazo de 3 meses para la aplicación del nuevo procedimiento en conjunto con el nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica, contabilizados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, lo anterior con el fin de brindar un periodo de adaptación para el nuevo manual y sus contenidos.”

III.—**SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial *La Gaceta*, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr

IV.—**SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la publicación en el Diario oficial *La Gaceta* de la propuesta de resolución indicada de previo.

V.—**INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la SUTEL.—1 vez.—(IN202501002731).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORA
AUDIENCIA PÚBLICA

La Municipalidad de Mora invita al público en general a la convocatoria de la audiencia pública sobre la Propuesta de Tasas y Tarifas de los Servicios Municipales para el periodo 2026, la misma se realizará el Lunes 27 de octubre 2025 a las 4:00 pm en la sala de sesiones del Concejo, Casa de la Cultura, Ciudad Colón.

Rodrigo Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde.—1 vez.—(IN202501004258).



AVISOS

CONVOCATORIAS

FRANRO S.A.

Yo, Mario Alberto Rodríguez Vargas, cédula número 1-0553-0841, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad FRANRO S.A., para los efectos legales comunico la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Restaurante La Leda en Caldera, Esparza, provincia de Puntarenas, la cual se llevará a cabo el día **miércoles veintinueve de octubre del dos mil veinticinco**, en primera convocatoria a las dieciocho horas y en segunda convocatoria a las diecinueve horas.

El orden del día será:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Nombramiento de la persona que presidirá la Asamblea.
3. Discutir y aprobar que el Presidente y/o Secretario de la sociedad comparezca ante la Municipalidad correspondiente o cualquier otra entidad o institución pública, para que gestione la solicitud del permiso de Uso de Suelo de cualquier propiedad de la sociedad que lo requiera.
4. Discutir y aprobar que el Presidente y/o Secretario de la sociedad comparezca ante la Municipalidad correspondiente o cualquier otra entidad o institución pública, para firmar en representación de la sociedad el Contrato de gestione la solicitud del permiso de Uso de Suelo de cualquier propiedad de la sociedad que lo requiera.

Es todo. Publíquese.—Caldera, Esparza, Puntarenas, dos de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501003693).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AZUR HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA
3-101-463145

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Azur Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-463145, a celebrarse en su domicilio social ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y Calle 68, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso 11, el día **10 de noviembre de 2025**, a las 9:00 a.m., con el fin de tratar los siguientes asuntos:

1. Verificar el quórum.
2. Nombrar el Presidente y Secretario para la Asamblea.
3. Autorizar adicionar a la escritura número 49, visible al folio 61 frente del tomo 37 del protocolo del Notario Público Fernando Alfaro Chamberlain, portador de la cédula de identidad número 1-0693-0790; otorgada a

las 14 horas del 06 de junio de 2025 y presentada al Registro Nacional bajo el tomo 2025, asiento 709670; la cual es protocolización del Acta General Extraordinaria de Accionistas de Azur Holdings Sociedad Anónima, con el fin de nombrar un liquidador para proceder con la disolución de la Compañía.

4. Nombrar un liquidador, de ser necesario.
5. Autorizar a cualquier Notario Público de Facio & Cañas, para que protocolice, en lo literal o en lo conducente, los acuerdos tomados.
6. Declarar firmes dichos acuerdos.

En caso de no alcanzarse el quórum a la hora señalada, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la establecida para la primera convocatoria. Es todo.—Gregory Alan Decker, Presidente.—Yo, Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, en mi condición de Notario Público por solicitud expresa del firmante solicito la publicación de este edicto en *La Gaceta*.—San José, 14 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501002765).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Traspaso N° 2-176728

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial FSL Farmacia Santa Lucía inscrito bajo el registro número 404607, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176728. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501000503).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar inscrito bajo el Tomo V, Folio 41, Asiento 25655, además de la reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación Preescolar inscrito bajo el Tomo V, Folio 156, Asiento 29063 a nombre de Gina Paola Badilla Canessa cédula de identidad número 602790075. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el robo de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN202501000506).

TUBITO S.R.L.

Por escritura pública número ciento treinta otorgada ante mí, a las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, se reformó totalmente la cláusula segunda del Domicilio del Pacto Constitutivo de la sociedad Tubito

Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y tres mil cinco, siendo que la cláusula del domicilio quedó de la siguiente manera: “Cláusula Segunda: El domicilio social de la sociedad será en la provincia sexta Puntarenas, catón octavo Coto Brus, distrito primero San Vito, calle del comercio, altos de Agencia Yamaha, Edificio Consumi, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica. En cumplimiento de la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles número diez mil quinientos noventa y siete, se deja establecido como medio para recibir notificaciones el correo electrónico carolinaconsumi@medicos.cr”. Es todo.—San Vito, Coto Brus, a las quince horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Allan Cruz Lara, Notario Público.—(IN202501000657).

Traspaso N° 2-176669

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial FARMACLAB inscrito bajo el registro número 220521, de Grupo Farmanova-Intermed (GFI) Sociedad Anónima, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de setiembre del 2025 bajo expediente 2-176669. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Monserrat Alfaro Solano.—(IN202501000691).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio Del Castillo Solicita la reposición del título por extravío de su original del estudiante Kendra Dolores Thorpe Booth, cédula de identidad siete – ciento cuarenta y nueve – novecientos ochenta y dos, quien optó por el título de bachillerato en ciencias de la educación con énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las once horas del doce de julio del dos mil veinticinco.—MTR. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN202501000791).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR RECTORÍA

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Bachillerato en Administración de Empresas, del estudiante Vellanero Acevedo Ronny Jafett cédula de identidad número 603690894, el mismo sufrió un daño estructural irreparable, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 07 de octubre de 2025.—PhD. Carlos Hernán Cortés Sandí, Rector.—(IN20251000795).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BLONDES BY DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita Lorena Alexandra Lemus Jofré, mayor, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número dos cero ciento diez cero doscientos diecinueve, vecina de San José,

Curridabat, Condominio Monteran casa D-DOS, en mi calidad de gerente, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad Blondes By Dolce Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres ciento dos ochocientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de cuotistas y junta de gerentes tomos uno. Lo anterior por cuanto se me ha extraviado y que desconozco donde se encuentra.—San José, a las quince horas y dieciocho minutos del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lorena Alexandra Lemus Jofré. Gerente de Blondes BY Dolce Sociedad de Responsabilidad Limitada.—(IN202501000896).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Maestría en Administración Educativa registrado en el control de emisiones de título tomo 5, folio 225, asiento 43768 con fecha de 17 de junio de 2022 a nombre de Daniela de los Ángeles Villalobos González cédula número: uno uno tres seis ocho cero tres uno siete se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 03 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN202501001421).

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer en la Enseñanza de Ingeniería Industrial registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 407, asiento 36136 con fecha de 21 de junio de 2019 a nombre de Daniela de los Ángeles Villalobos González cédula número: uno uno tres seis ocho cero tres uno siete se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 03 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN202501001427).

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Ingeniería Industrial registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 165, asiento 30800 con fecha de 17 de junio de 2017 a nombre de Daniela de los Ángeles Villalobos González cédula número: uno uno tres seis ocho cero tres uno siete se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 03 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN202501001540).

Traspaso N° 2-176674

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Farmanova inscrito bajo el registro número 318347, de Distribuidora Farmanova Sociedad Anónima, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de setiembre del 2025 bajo expediente 2-176674. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro

del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501002339).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE VENADO SANTA CRUZ DE GUANACASTE

Asociación de Vecinos de Venado Santa Cruz De Guanacaste En esta notaría, presente Lidia Iris Pizarro cedula de identidad número 5 0241 0660 en mi calidad de vicepresidente y representante legal de la Asociación de Vecinos de Venado Santa Cruz de Guanacaste cedula jurídica: 3-002-660383 solicita al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros asamblea general, Libro Órgano Directivo y Libro de Registro de Asociados Todos Tomo Dos, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—Veintitrés de setiembre dos mil veinticinco.—Eugenia Hernández Gutiérrez, Notaria Pública carné veinte mil ochenta y tres.—1 vez.—(IN202501001386).

CORPORACIÓN BAHÍA CULEBRA, S.A.

En mi notaría, a solicitud del señor Juan Carlos Alvarado Handal, cédula de identidad N° 1-703-878, representante con poder suficiente de Corporación Bahía Culebra S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-085704, se tramita reposición por extravío del tomo uno del Registro de Accionistas y del tomo uno del Libro de Actas de Junta Directiva de dicha compañía. Cualquier oposición en esta notaría, ubicada en Tres Ríos, La Unión, Residencial La Antigua, número 329, teléfono 8382-7297, correo notario@fernandomayorga.net.—Tres Ríos, 3 de octubre de 2025.—Fernando Antonio Mayorga Castro, Notario.—1 vez.—(IN202501001491).

ARVI SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Notaria Pública Cindy Yilena Herrera Camacho, con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, de la Catedral setecientos metros este y cien metros norte Urbanización Rojas, hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y uno - seis; otorgada a las once horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco, se procedió a legalizar por extravío el tomo Dos del libro de Registro de Accionistas, el tomo Dos del libro de Actas de Junta Directiva, y el tomo Tres del libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, de la sociedad Arvi Sociedad Anónima cédula jurídica número tres- ciento uno – cero veinticuatro mil novecientos veinte. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público de Personas Jurídicas.—Ciudad Quesada, San Carlos, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho.—1 vez.—(IN202501001547).

CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y ENDOSCOPIA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que por medio de la presente publicación se notifica a quienes pueda interesar, que sea autorizada la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios,

Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, Inventarios y Balances de la sociedad Clínica de Cirugía Ambulatoria y Endoscopia Central Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-177553, por extravío.—San José, 10 de octubre de 2025.—Lic. Eddy Alberto Moya Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001621).

TRES-CIENTO DOS-NUEVE DOS CINCO UNO CERO CINCO

La sociedad, Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Cinco Uno Cero Cinco, cédula de identidad número 3-102-925105, comunica que se procederá con la reposición por extravío de los libros legales de Asamblea de Cuotistas, bajo el número de legalización de libros 4062001337974. Quien se considere afectado, puede oponerse en el plazo de 8 días a partir de su publicación en *La Gaceta*. Cualquier comunicación será recibida en San José, cantón Central, Mata Redonda, Sabana Norte, Sabana Urbano, Tactic Legal.—San José, 6 de octubre de 2025.—Javier Escalante Madrigal, Gerente uno.—1 vez.—(IN202501001638).

PARDO PROPERTIES SRL.

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Pardo Properties S.R.L., con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil quinientos dos. En caso de cualquier oposición se podrá formular a cristinamatac@gmail.com. —San José, 30 de setiembre 2025.—Fabrizio Pilato.—1 vez.—(IN202501001675).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante notaría de la Licenciada Patricia Burgos Salas, comparece el señor Ronny Araya Loría, cédula de identidad: 110370589, quien es propietario del nombre comercial denominado TRASCIENDE, clase internacional, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a la venta de joyería, relojería, pedrería. Con número de solicitud 2017-0005435, fecha de presentación 08/06/2017, fecha de publicación 22/01/2018, número de registro: 271233, tipo de signo MIXTO, fecha de inscripción 14/05/2018; y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio, indica: el titular del nombre comercial denominado TRASCIENDE pretende su transmisión junto al establecimiento comercial del cual se encuentra vinculado y se cita a acreedores y terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro del término de quince días a partir de su primera publicación.—(IN202501000495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad Sport Class Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-312320, incorporó correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario Público.—(IN202501000750).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 222 visible al folio 115 Frente del tomo 10 a las 15 horas del 1 de octubre del dos mil 2025, se protocolizó acta donde la sociedad **Reconstructora Automotriz M I J A Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101- 187096, incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Así mismo, se

modificó la cláusula Segunda, del domicilio social y la cláusula Tercera, del plazo social.—Heredia, 2 de octubre del 2025.—Verny Valerio Hernández, Notario.—(IN202501000982).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día dos de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Costa Rica Studio Legal y Contable New Order SRL.**, mediante la cual se transformó la sociedad en una sociedad anónima.—Notaría Pública: Adriana Villalobos Brenes.—1 vez.—(IN202501001142).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento tres, visible al folio ciento catorce vuelto del tomo uno, a las once horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Doam Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Lic. Eduardo Leitón Loría, Notario.—1 vez.—(IN202501001341).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, mediante escritura trescientos cuarenta y tres, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Dimetel Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Guápiles, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Pablo David Arias Hernández, Notario.—1 vez.—(IN202501001344).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCION Y REMODELACIONESCMSOCIEDADDERESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. KATTIA GARRO MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025096934.—(IN202501001347).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YORBER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIELA VIQUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025096935.—(IN202501001348).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATELIER B HOLDING CREATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. NATALIA QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096936.—(IN202501001349).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 19 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUPERMERCADO KING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN EDUARDO FLORES CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025096938.—(IN202501001351).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUO STENALA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 01 de Mayo del 2025.—Lic. ADRIANA CHAVARRÍA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025096940.—(IN202501001352).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TACTICAL CENTER K NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 01 de Mayo del 2025.—Lic. SUSAN MARÍA VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096941.—(IN202501001353).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada E L & Q C INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096942.—(IN202501001354).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 33 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA AGAVE LRDB CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. ALEJANDRO SALOM HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096945.—(IN202501001355).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&A TORQUE GARAGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Mayo del 2025.—Lic. GRACE CALDERON GARITA, Notario.—1 vez.—CE2025096947.—(IN202501001356).

Ante esta notaría, mediante escritura número 274, visible al folio 141, del tomo 12, a las 14:20 del 02 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de la sociedad **Alexander Ross Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-883052 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licenciada María Marcela Campos Sanabria, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501001368).

Ante esta notaría, mediante escritura número 219-01, visible al folio 113 vuelto, del tomo primero, a las 11:40 horas del 02 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **DANROB SRL**, cédula jurídica número: 3-102-902257, mediante la cual se acuerda lo siguiente: Primer Acuerdo: A- Que se incluya en la cláusula tercera: el Correo electrónico: gerencia@corporaciondnd.com. B- Que se aumente el capital social. Cláusula quinta: El capital social es la suma de ciento cincuenta mil colones representados por quince cuotas nominativas con un valor de diez mil colones cada una. Clausula sexta: Los negocios sociales serán administrados por un Gerente Uno, un Gerente Dos y un Gerente Tres. Cláusula séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a los tres gerentes nombrados, quienes tendrán facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma. Segundo Acuerdo: Se nombra en el cargo a la Gerente tres a la señora Hilda Marín Salazar, de calidades mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad: seis-cero uno cinco cuatro-cero cuatro nueve cuatro, vecina de San José, San Sebastián, Condominio Oasis de San José, B cuatrocientos dos, quien se encuentra presente acepta el cargo y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy. Tercer Acuerdo. La asamblea renuncia de forma expresa al uso de la denominación social inscrita **Danrob Sociedad De Responsabilidad Limitada**,

solicitando al Registro de Personas Jurídicas, que, en adelante, la sociedad sea identificada exclusivamente por su número de cédula jurídica. **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete**, conforme a las facultades que tiene la asamblea general de cuotistas para modificar el pacto social establecidas en el Código de Comercio y la normativa registral vigente.—San José, 12:00 horas del tres de octubre del 2025.—Licda. Alejandra Alvarado Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001371).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho del tomo uno del protocolo, a las dos horas con treinta minutos del día tres de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Lam Li Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-633510, por el cual se acuerda disolver dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, Fátima, del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Nancy Araya Abellán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001373).

Ante esta notaría, mediante escritura número 294, visible al folio 167, del tomo 12, a las 17:20 del 19 de setiembre del 2025, se presentó solicitud de creación de **Capital FX Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**. Publíquese 1 vez.—Licenciada María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN202501001376).

Ante esta notaría, mediante escritura número 181 del tomo 3 de mi protocolo, a las 8 h del 03 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Arcas Del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-172963, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la empresa conforme a la Ley número 10597 y aumentar su capital social.—San Isidro de El General, a las 9 horas del día 03 de octubre 2025.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notaria.—1 vez.—(IN202501001378).

Por escritura número 29-8, otorgada ante la Notaria Pública, Sonia Elena Aragón Muñoz de las 11:00 horas del día primero de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Social Rae Limitada**; cédula jurídica 3-102-880306, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 03 de octubre del 2025.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001379).

Ante esta notaría y mediante escritura número 43-49 del tomo 49 del protocolo notarial del suscrito, a las 16 horas 15 minutos del 2 de octubre de 2025, se solicita la inscripción del correo electrónico para recepción de notificaciones de las empresas **Prestaciones Estrato Marques S. A.**, cédula jurídica número 3-101-739367. Pablo Andrey Azofoifa Fallas ejerce la Presidencia.—Curridabat, 11 horas 20 minutos del 3 de octubre de 2025.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Abogado y Notario, Carné 20501.—1 vez.—(IN202501001380).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de sociedad **Agrinelco Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro.—Liberia, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN202501001381).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce-uno, visible al folio cincuenta y tres vuelto, del tomo uno, a las quince horas, del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Promotora de Ventas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero uno siete ocho cuatro cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diez horas del día once del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Vega Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001382).

Reforestaciones **don Toño Colón CCM S. A.**, cédula jurídica 3-101-397724, modifica cláusula octava de su estatuto, y nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 11 horas del 25 de setiembre 2025.—Lic. Rafael Elías Madrigal Brenes, Notario. Tel. 2710-1233.—1 vez.—(IN202501001384).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y dos, visible al folio ciento noventa y uno, del tomo tres, a las diez horas cero minutos, del tres de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Alpha Business And Inovation Endeavors Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; además se modifica la cláusula del capital social, de la administración y representación se nombra nuevo gerente.—Ciudad de San José, a las quince horas y veinte minutos del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001388).

Por escritura otorgada a las diez horas del once de agosto del dos mil veinticinco la sociedad **Inversiones Mena Varela y Guerrero Sociedad Anónima**, agregó en el pacto constitutivo el correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, veintidós de julio del dos mil veinticinco.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001390).

Por escritura 181-37 otorgada ante el suscrito notario a las 18 horas del 3 de octubre de 2025, se disuelve la sociedad **Cinco Estrellas Brillantes en el Horizonte S. A.**—Heredia, 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ant. Álvarez Chaves.—1 vez.—(IN202501001391).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 03 de octubre de 2025, ante esta notaría se protocolizo asamblea de cuotistas de la compañía **Pin Pan Pun Ltda.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas primera, quinta, séptima y octava del pacto social, revocar los actuales nombramientos de Gerentes y en su lugar realizar un nuevo nombramiento de Gerente por el resto del plazo social.—San José, 03 de octubre de 2025.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario Carné N° 2626.—1 vez.—(IN202501001392).

Por escritura 62-37 otorgada ante el suscrito notario a las 11 hora del 4 de diciembre de 2024, se disuelve la sociedad **3-102-753178 SRL**.—Heredia, 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ant. Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN202501001393).

En esta notaría, mediante escritura número 61, visible al folio 49 frente, del tomo 20, a las 14 horas 15 minutos del 02 de octubre del 2025, la sociedad **Fledermaus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-874234, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: casaoh.costarica@gmail.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a los 13 minutos del 3 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001395).

Ante esta notaria compareció: Carlos Soto Padilla, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Cartago, La Unión, Residencial Sierras de La Unión, casa setenta y ocho D, cédula de identidad número uno-cero cuatro ocho seis-cero ocho cero nueve, en su condición de secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Servicios Profesionales SYB S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno nueve cero cinco seis tres, con domicilio en Cartago, La Unión, San Rafael, Residencial Sierras de La Unión, casa setenta y ocho D. en cumplimiento de la directriz de la Dirección de Personas jurídicas Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco y la aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.—San José, octubre 09, 2025.—Luis Gmo. Barrantes Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001396).

Por escritura 106-37, otorgada ante el suscrito notario a las 8 horas del 31 de marzo de 2025, se disuelve la sociedad **Inversiones Vassot S. A.**—Heredia, 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ant. Álvarez Chaves.—1 vez.—(IN202501001397).

Ante esta notaría, se ha tramitado protocolización de acta de asamblea de general de socios **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Un Mil Novecientos Setenta y Seis Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y un mil novecientos setenta y seis, para su debida disolución por acuerdo de socios. No existen bienes por liquidar, por lo que no se nombra liquidador.—Alajuela, a las quince horas diez minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Leila Marcela Ross Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001400).

Por escritura 169-37, otorgada ante el suscrito notario, a las 15 horas del 24 de setiembre de 2025, se disuelve la sociedad **Ambientes y Estilos S.R.L.**—Heredia, 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ant. Álvarez Chaves.—1 vez.—(IN202501001402).

Por escritura otorgada las quince horas minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, la sociedad **DKL Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica su pacto social y disminuye el plazo social.—La Aurora de Heredia, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001403).

La sociedad **Ferrecoles Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-76422. En cumplimiento a la Ley 10,597, señala para notificaciones legales y administrativas el correo: admin@ferrecoles.com Es todo.—Guápiles, 3 de octubre de 2025.—Lic. George Paisano Saborío, Notario.—1 vez.—(IN202501001404).

Ante esta notaría, mediante escritura número 128, visible al folio 80 frente, del tomo 8 de mi protocolo, a las 11 horas del 2 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ecomanosonora Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-708106, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 14:15 horas del 3 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001407).

Para publicar en el Diario Oficial. Lic. Rafael de La Peña Rojas, que mediante escritura número cuatrocientos sesenta y dos, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto del tomo veinticuatro de mi protocolo, la sociedad **Filial Treinta Jaspe Rojo Ventura S. A.**, solicita al registro se incluya su correo electrónico para tener dirección electrónica.—Alajuela, once de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501001408).

El suscrito Notario, Rodolfo Solís Rodríguez, hace constar que mediante escritura pública 241, del tomo 11, al ser las 08 horas del 3 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotista de la sociedad **Stake Casino And Sports Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-913557, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 3 de octubre de 2025.—Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001409).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46, visible al folio 29 vuelto, del tomo 25 a las 12 horas, del día 03 octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Ensenada Azul del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-739023, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas sexta de la administración y segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las 15 horas y del día 03 de octubre del 2025.—Lic. Juan Federico Arias Cachón, Notario.—1 vez.—(IN202501001412).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, escritura número cuarenta del tomo cincuenta y seis, se presentó solicitud por parte de Carlos Eduardo Umaña Brenes, apoderado de **Mi Primer Hogar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres tres cinco cinco cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notario.—1 vez.—(IN202501001413).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, escritura número treinta y siete, del tomo cincuenta y seis, se presentó solicitud por parte de Carlos Eduardo Umaña Brenes, apoderado de **Corporación UMSICARS Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco uno cuatro seis nueve dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho horas treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notario.—1 vez.—(IN202501001418).

A las ocho horas del seis de julio del dos mil veinticinco, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Abigail Sociedad Anónima**, número de persona jurídica tres-uno cero uno-dos ocho cinco tres dos tres, en la cual se acuerda modificar la Junta Directiva y representación judicial y extra judicial.—San Ramón, seis de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN202501001419).

Mediante escritura número ciento cincuenta, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría a las diez horas del tres de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Centro de Procesos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete, mediante la cual se revocó el nombramiento realizado en el cargo de presidente y se hizo nueva designación.—San José, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN202501001424).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo once, a las diez, del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Nikofor del Sur S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco ocho uno cinco cinco nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cuatro del pacto constitutivo, a fin de aumentar su capital social en la suma de setenta millones de colones.—San Isidro el General, doce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Karol Priscilla Barrantes Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001425).

Ante esta notaría mediante escritura número 68, visible al folio 53 vuelto, del tomo 20, a las 14 horas 50 minutos del 03 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Fledermaus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-874234, donde se acordó reformar la cláusula del capital social del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento cincuenta millones de colones, representado por diez cuotas de quince millones de colones cada una.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 15 horas 45 minutos del 03 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001426).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y seis, visible al folio ciento noventa y nueve frente, del tomo tres, a las doce horas, del diez de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Doris and Daughters Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos doce, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y quince minutos del día diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001471).

Por escritura número noventa y dos-dos: otorgada ante esta notaría, ante mí, Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, notario público, con oficina abierta en Río Claro, Golfito, Puntarenas, setenta y cinco metros este de ferretería Pachicha, veinte horas del quince de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta. Se hace constar que en el acta número uno-dos mil veinticinco de la Asamblea General Extraordinaria de

Socios de la compañía **Inversiones GSYS de San Josecito Sociedad Anónima**, inscrita al tomo: quinientos tres, asiento: doce mil seiscientos noventa y seis, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y uno, celebrada en su domicilio social en San José, Pérez Zeledón, cien metros al este del Instituto Nacional de Seguros, al ser las nueve horas del doce de febrero del año dos mil veinticinco, contando con la comparecencia de la totalidad del capital social de la sociedad, se acordó por unanimidad autorizar un cambio de los estatutos sociales, con el fin de establecer que en adelante las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse válidamente haciendo uso de medios electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitirá a los participantes ejercer de manera plena, segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Asimismo, se dispone que dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, garantizando los derechos de participación e información de todos los socios, y manteniendo registros apropiados, comprobables y debidamente documentados de las mismas. Se publica el presente en cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Comercio, el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas y el artículo 92 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—Río Claro, tres de octubre a las diecinueve horas.—1 vez.—(IN202501001472).

Ante esta notaría, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la **Asociación Vicentina del Perpetuo Socorro**, celebrada en El Castillo Country Club, sita en San Rafael, Heredia, al ser las once horas y diez minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, donde se nombra nueva Junta Directiva, se amplía el plazo de los nombramientos a diez años y se modifica el estatuto de la representación siendo presidente, vicepresidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o individualmente.—San José, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Ana Morales Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN202501001474).

Por escritura número nueve-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieta Hernández, de las trece horas veinte minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Casa Corazón del Mar Caribe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa mil noventa y seis, domiciliada en San José, cantón Central, Zapote, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas carretera a Zapote, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, oficinas de Grupo Jurídico Especializado, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de Octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Nancy Vieta Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001475).

En esta notaría, mediante escritura número 67, visible al folio 53 frente, del tomo 20, a las 11 horas 15 minutos del 03 de octubre del 2025, la sociedad **Two Step South Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-877500, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 13 horas 30 minutos del 3 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN202501001476).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del día 03 de octubre del 2025. En el protocolo de la suscrita Notaria Francella Chacón Rodríguez escritura número 159 del protocolo tomo uno, se presentó solicitud por parte de Wilfredo Rodríguez Vargas, representante legal de **Club de Tiro y Seguridad Las Brisas Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos setecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Santa Rosa de Pocosol, 03 de octubre del año 2025.—Francella Chacón Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001477).

A las diez horas del ocho de junio del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios de **Ludijava Sociedad Anónima**, número de persona jurídica tres-uno cero uno- dos siete tres nueve nueve dos, en la cual se acuerda modificar la Junta directiva y representación judicial y extra judicial.—San Ramón, ocho de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda Notario.—1 vez.—(IN202501001479).

Ante esta notaría, se solicitó realizar protocolización de reforma cláusula quinta y se sexta pacto social de la sociedad **Corporación Sag Zoe de Cartago** sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica N° 3-102-916210.—Cartago 12 de setiembre del 2025.—Lic. Adrián Tames Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN202501001480).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Dos Frentes De Matapalo, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González.—1 vez.—(IN202501001481).

Por escritura otorgada a las 11:50 horas del día 10 de octubre del 2025, ante las notarias públicas Adriana Ruiz Madriz Y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Sierranevada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-895165, mediante la cual reformó la Cláusula Segunda relativa al domicilio y la cláusula Séptima relativa a la representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Jessica Salas Arroyo.—1 vez.—(IN202501001482).

Por escritura otorgada ante la Notaria Laura Zumbado Loría, a las catorce horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Ale S.A.**, mediante la cual se conoce y acepta la disolución de la sociedad por acuerdo de socios. Es todo.—San José, siete de octubre de dos mil veintitrés.—Lic. Laura Zumbado Loría.—1 vez.—(IN202501001484).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio veintiuno frente, del tomo uno, a las quince horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Walter Alí Vega Gómez, Representante legal de **Clínica de Cirugía Ambulatoria y Endoscopia central Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento setenta y

siete mil quinientos cincuenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eddy Alberto Moya Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001486).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y nueve-seis visible a folio ciento noventa y dos vuelto del tomo sexto, a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Agencia de Viajes Aguas Profundas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento quince mil quinientos setenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las once horas del día diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Patricia Campos Villagra, Notario.—1 vez.—(IN202501001487).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible al folio ciento doce vuelto, del tomo cuatro, a las once horas treinta minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Resoluciones de Sistemas MR S.R.L.**, cédula jurídica número tres - ciento dos –trescientos mil ciento treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, además se revoca el nombramiento del Agente Residente. Ciudad de San José, a las catorce horas cincuenta minutos del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel. Notario.—1 vez.—(IN202501001488).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cinco, visible al folio noventa y siete frente, del tomo uno, a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Grupo de Inversión Jem Cars Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno ocho seis cuatro dos dos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Solano Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001490).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del día 03 de octubre del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Iveron Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-109485, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, 03 de Octubre del año 2025.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501001495).

Mediante escritura 124, otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 45 minutos del 3 de octubre del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios, en la que se

acuerda disolver y liquida la sociedad **Temposs Bellos Ltda**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-uno tres seis siete tres, no tiene activos ni pasivos que liquidar, por lo que no se nombra liquidador.—San Antonio de Belén, 3 de octubre del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001497).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 17:00 horas del 03 de octubre del 2025, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Sema Castillo y Rodríguez Sociedad Anónima** en la cual se reforma la cláusula decima segunda de los estatutos y se nombra vicepresidente, y Tesorero. Misma fecha.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001499).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de disolución y liquidación en un solo acto de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos SRL**, con cédula jurídica número tres- ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos, **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve SRL**, con cédula jurídica número tres- ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve, **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Uno SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y uno y **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis, de conformidad con los artículos doscientos uno a doscientos diecinueve del Código de Comercio en concordancia con el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídica, número cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho-MJP. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni deuda o pasivo, ni actividades ni operaciones de ninguna naturaleza por lo que se prescinde del nombramiento del liquidador. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, San José, La Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, quinto piso, oficina cinco-siete, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las quince horas del tres de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001500).

Ante este notario, mediante escritura número dieciséis visible al folio doce frente, del tomo tercero, al ser las once horas del tres de octubre de dos mil veinticinco, se incluye la cuenta de correo electrónico infocentrocade@gmail.com, dentro de la sociedad denominada **Consorcio Para La Actualización y Desarrollo Educacional del Oriente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, Barrio La Fabiola, setenta y cinco metros norte del Ebais de León trece, casa número quince INA, muros blancos y portón negro con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cuatro seis tres cero cinco. Es todo.—San José, al ser las diecisiete horas un minuto del tres de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Daniel García Picado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001501).

En esta notaría mediante escritura pública: 117-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 17 horas del 03 de octubre del 2025, la sociedad **Acón Hagnauer S.A.**, con

cédula jurídica: 3-101-647785, reformó la cláusula número 02 de sus estatutos e incluyó este correo electrónico oficial para recibir notificaciones: sociedadanonima752@gmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501001502).

En esta notaría mediante escritura pública: 118-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 17 horas 15 minutos del 03 de octubre del 2025, la sociedad denominada **3-101-623588 S.A.**, reformó la cláusula número 02 de sus estatutos e incluyó este correo electrónico oficial para recibir notificaciones: sociedadanonima752@gmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501001503).

En esta notaría, mediante escritura pública: 119-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 09 horas del 04 de octubre del 2025, la sociedad **Constructora Amalemo S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-902052, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: constructora.amalemo@gmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501001508).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Uno- Ocho Cinco Seis Siete Cero Uno Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres-ciento uno-ocho cinco seis siete cero uno, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: crbestchocolate@gmail.com Publíquese.—La Virgen de Sarapiquí a las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001511).

Por escritura número 417-16, otorgada ante el notario Randall Francisco Alvarado Cubillo, se hace nuevo nombramiento de gerente de **Inmobiliaria Habitacional Condor Limitada**, 3-102-337268.—San José, 8 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501001553).

En esta notaría a las 16 horas del 07 de octubre del 2025, la sociedad **Hidroestructuras Faraya Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-926077, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: hefaraya@hotmail.com.—Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501001555).

En mi notaría el día 9 de octubre 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Rimara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-106310, se reformó de los estatutos la Cláusula Sexta, se nombra Junta Directiva y Fiscal, se revocan nombramiento de Agente Residente y su Poder.—Heredia, 9 de octubre 2025.—Lic. Marianella Coto Porras, Notario Público Teléfono 83841469.—1 vez.—(IN202501001556).

Ante la notaría del Licenciado Alfredo Calderón Chavarría, situada en la ciudad de Cariari, cincuenta metros al este y veinticinco metros al norte de la Cruz Roja, Pococí, Limón, según escritura número doscientos ochenta, visible a los folios número ciento cincuenta y dos vuelto, ciento cincuenta y tres frente y vuelto y ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo número setenta, del Protocolo del Notario firmante, otorgada al ser las once horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se dio el cambio la de la sub gerente, de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos- Novecientos Once Mil Novecientos Diecinueve**, con cédula jurídica tres-

ciento dos-novecientos once mil novecientos diecinueve, celebrada en su domicilio social en con domicilio social en Guápiles en barrio los Sauces, de la calle principal sea del cruce cien metros al este y cincuenta metros al sur, casa color blanco de cemento de una planta a mano izquierda, Guápiles, Pococí, Limón. Es todo.—Cariari, Pococí, 9 de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría.—1 vez.—(IN202501001558).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho— uno, visible al folio ciento veintiuno vuelto al ciento veintidós vuelto, del tomo uno, a las nueve horas del día seis de octubre dos mil veinticinco, se protocoliza acta número dieciocho de la asamblea general extraordinaria de la asociación de **Caballistas de San Carlos**, con cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos setenta ocho mil setecientos veintidós, en la cual se reformaron los estatutos, sea el Artículo vigésimo, inciso primero, en adelante dirá: Que corresponde al Presidente y al Vicepresidente la representación judicial y extrajudicial actuando con carácter de apoderado generalísimo SIN límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Corresponde al presidente convocar y presidir las sesiones de Asamblea, así como las reuniones de la Junta Directiva, firmar las actas junto con el secretario; autorizara junto con el tesorero los pagos que la Junta acuerde y tendrá las otras funciones y atribuciones que establezcan la Ley y los presentes estatutos y que el Artículo Tercero: de la Finalidad, se le agregar que la asociación es Sin fines de lucro.—Licda. Natalia Cruz Murillo.—1 vez.—(IN202501001560).

Ante esta notaría, en escritura 340, visible al folio 149-f del tomo 21 a las 10:00 horas, del 3 de octubre del 2025, se presentó solicitud del señor: Ivannia Umaña Córdoba, portadora de la cédula de identidad número: 2-0607-0365, representante legal de la entidad **Corporación Familiar Triuma Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-900641, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrúcares Alajuela, a las 9:00 horas del día 6 de octubre del 2025.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001561).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas y treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Becaji C B, Sociedad Anónima**, de las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se realiza nombramiento nueva junta directiva, y se reforma el pacto constitutivo en su cláusula sexta, relativa a la representación.—San José, seis de octubre de dos mil veinticinco.— Adrián Fernández Madrigal, Notario Público. Carné 6027.—1 vez.—(IN202501001563).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas quince minutos del día seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Monte Luna Mono Ardilla del Alto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco, se solicitó la inclusión de correo electrónico. Así mismo se acordó modificar la cláusula sexta de la representación y facultades de los administradores del pacto constitutivo, así como nombramientos de la junta directiva.—Grecia, seis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001564).

Por escritura otorgada el día tres de octubre del dos mil veinticinco se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Plumitas, S.A.**, en la que se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 3 de octubre de 2025.—Licda. Andrea María López Carballo.—1 vez.—(IN202501001565).

Mediante escritura otorgada el día de hoy se solicita la asignación de correo electrónico de las empresas a) **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Dos Mil Trescientos Once Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos dos mil trescientos once; b) **Malca Pro Corporación de Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco; c) **Entertainment & Food Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos quince mil setecientos cincuenta y seis y d) **Pixel Led Art Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.—San José, dos de setiembre de dos mil veinticinco.—Notaria Pública Licda. Xinia Alfaro Mena.—1 vez.—(IN202501001567).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 8:00 horas del 04 de octubre de 2025, se reforma **Prokat Proyectos Katia S. A.**, cédula N° 3-101-178769, para reformar domicilio, indicar correo para notificaciones, nombrar Secretario y Tesorero.—Silvia Calvo Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN202501001568).

Mediante la escritura pública número 254, visible a folio 167 frente, del tomo 9, de las trece horas del día 03 de octubre del año 2025 de la Notaria Pública María Esther Quirós Valverde, se modificó la cláusula segunda-domicilio social-de los Estatutos Sociales de **Green Camaleone Sociedad Anónima** cedula jurídica 3-101-418469 y se incorporó el correo electrónico: ncolochos@gmail.com para notificaciones de dicha sociedad conforme a la ley número 10597. Es todo.—San Gabriel de la Amistad de Pérez Zeledón, 05 de octubre de 2025.—Licenciada María Esther Quirós Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001569).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la compañía **Wave Farm Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil novecientos veintisiete, en la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto social por aumento de capital.—Escritura otorgada a las 9 horas del 23 de septiembre del 2025, en el Tomo 11 del protocolo del Notario Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN202501001570).

En esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 08 de octubre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-724195, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: epv900@gmail.com.—Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501001573).

Por escritura número doce, del tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las 17:40 horas del día 04 octubre 2025, se modificó el estatuto de **Gestores del Saber Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-422303, agregándose después del domicilio social el email para notificaciones en cumplimiento a la Ley N°10.597.—Pérez Zeledón, 05 octubre 2025.—Licda. Margaret Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501001574).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día once del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se disolvió **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cuatro Seis Cero Cuatro Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-846049.—Arenal, 03 de octubre del 2025.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.— (IN202501001575).

Por escritura número treinta y dos, del protocolo número tres del suscrito notario, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del cinco de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Connecto Group LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y tres, en la que se acordó mediante acta en que se cambiar la cláusula de administración y representación, y se hacen nuevo nombramientos.—San José, a las once horas del cinco de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo José González Montoya, carné 19952, Notario Público.—1 vez.— (IN202501001576).

El día de hoy, compareció Carlos Manuel Venegas Gómez, en su calidad de Presidente de **Grupo Carmave S.A., Vemandy S.A., Vevey Sociedad Anónima, Alerian S.A. y Carlovego S.A.**, con el fin de inscribir los correos electrónicos de dichas sociedades de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario Público.—1 vez.— (IN202501001577).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Propiedades Aued Flores Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula de representación de la sociedad.—Heredia, 13 de octubre de 2025.—Lic. Braulio Enrique Sánchez González, Notario.—1 vez.— (IN202501001579).

Por escritura número 16 del 13 de octubre del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Acamsys Sociedad Anónima**, incluyendo correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.— (IN202501001580).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12, visible al folio 006 vuelto, del tomo 06, a las 17:00 horas, del 10 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **3-102-911372**, con el mismo número de cédula de persona jurídica, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 10 de octubre del 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria.—1 vez.— (IN202501001583).

En esta notaría mediante escritura pública: 121-43 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11 horas 40 minutos del 06 de octubre del 2025, la sociedad **Fufechi S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-380343, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: fuajfernandez@hotmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.— (IN202501001585).

Por medio de la escritura número ochenta y ocho, otorgada a las nueve horas del día seis de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Mgb Multiservicios Green Bay S.R.L.**, cédula tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres, solicita que se incluya como correo electrónico para esta sociedad en el Registro Público de Costa Rica el info@multiserviciosgreenbay.com.—Licenciado José Rolando González Arguello, Notario Público.—1 vez.— (IN202501001586).

Por escritura número: 132-06 otorgada ante mí Notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 11:30 horas del 02 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Interamericana Dental Maleku Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil novecientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 07 de octubre del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.— (IN202501001587).

Por escritura número 78 tomo 13 otorgada ante el Notario Público, René Fernández Ledezma de las 10:00 de 08 de octubre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Threes Company Enterprise Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-850793, con domicilio en Fábrica de tablas de sorfear Pavones Surf Factory, trescientos metros este de la calle principal, La Hierba, Río Claro, Pavón, Golfito, Puntarenas.—Ciudad Neily, 10 de octubre de 2025.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario Público, Código 13180.—1 vez.— (IN202501001589).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Surf Ranch Holdings Manzanillo S.R.L.**, donde se modificó la cláusula del domicilio para incorporar el correo electrónico conforme a la Ley número 10597 y se nombró un nuevo Gerente. Gerente: Thomas Walker.—Cóbano de Puntarenas, catorce horas del diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario. Teléfono 2249-5824.—1 vez.— (IN202501001590).

Por escritura número catorce-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieta Hernández, de las nueve horas cuarenta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Emmanuel CR Holdings INC Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y un mil noventa y tres, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto doscientos metros norte, cien metros oeste y cien metros norte, último edificio a mano derecha, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Nancy Vieta Hernández, Notaria Pública.—1 vez.— (IN202501001592).

En escritura otorgada a las nueve horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de socios de la Sociedad **Refill Distribuidora de Aguas y Bebidas Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil

doscientos sesenta y cinco, mediante la cual se realiza la reforma de la cláusula séptima y se incluye cuenta de correo electrónico. Es todo.—Heredia, diez horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN202501001593).

Mediante otorgamiento 502 de las 08:00 horas 10 de octubre de 2025, el gerente y apoderado generalísimo, señala correo electrónico para atender notificaciones judiciales y/o administrativas a las entidades: (i) **Viriteca Sabalito Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta mil cuatrocientos treinta y siete; (ii) **Viriteca Corredor Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y dos trescientos ochenta y seis; (iii) **Viriteca Río Claro Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil trescientos quince; (iv) **Viriteca Los Sueños Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil ciento diecinueve; (v) **Viriteca San Vito Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos tres mil setecientos cincuenta y dos; (vi) **Viriteca CBA Buenos Aires Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos veinte mil novecientos; (vii) **Viriteca Paso Canoas TDC Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y uno mil seiscientos cincuenta; (viii) **Viriteca Alianza de Costa Rica Limitada**, cédula jurídica tres-ciento-dos-ochocientos noventa y seis ochocientos setenta, y de (ix) **Viriteca Palmar Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y uno mil noventa y cuatro.—Sabalito, Coto Brus, 10 de octubre de 2025.—Lic. Walter U. Vargas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001594).

Por escritura número doscientos setenta y uno otorgada en San José a las ocho horas del diez de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo mabore0512@gmail.com de la sociedad **Andrómeda Sociedad Anónima**, es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501001595).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del 1 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Sesenta y Uno Sesenta y Nueve S.A.**, cédula jurídica 3-101-268528 en la cual se modifica la cláusula del domicilio y representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Vera Violeta Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001599).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio treinta y cuatro, del tomo dos, a las trece horas y treinta minutos, del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **BARRENDOR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y cincuenta minutos, del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Meibol Jiménez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001600).

Mediante escritura trescientos nueve-tres otorgada a las ocho horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, protocolicé acta tres de asamblea de accionistas, de la sociedad **Qing Long Sociedad Anónima**, con cédula jurídico número: Tres-Uno cero uno-ocho cero siete siete siete dos, para

reformular el domicilio Social e incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, Osa, Puerto Cortes, a las once horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Eylin Osorno Camacho, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501001602).

Dominical Luxury Rentals Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-872382, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ₡0.00. Total Pasivos: ₡0.00. Patrimonio: Capital social ₡30.000,00.—San José, 8 de octubre de 2025.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—(IN202501001603).

Por escritura Otorgada ante la suscrita, las sociedades **Tres-Ciento Uno Setecientos Treinta Mil Doscientos Diez Sociedad Anónima**, **Itrack Top Limitada**, **Tres Ciento Uno Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Sociedad Anónima**, solicitan inclusión de su domicilio electrónico en cumplimiento de la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, a las nueve horas del siete de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Sarita Castillo Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN202501001607).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio veinticinco frente y vuelto del tomo cuarenta y seis, otorgada a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Vargas Rojas, cédula de identidad número dos-trescientos ocho-trescientos sesenta y cuatro y Ana Patricia Vargas Hidalgo, cédula de identidad número dos-cuatrocientos sesenta y cuatro-setecientos quince, en su condición de presidente y tesorera respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma los que actúan en forma conjunta en la sociedad denominada **Corporación COVBI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil ochocientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 06 de octubre del año 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001608).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco, visible al folio ciento noventa y cinco vuelto del tomo primero, a las ocho horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número siete de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Siete Mil Treinta Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-807030, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Herrero Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001609).

Por escritura número 15 del 09 de octubre del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Cipreces En El Viento J.A.J Sociedad Anónima**, incluyendo correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001611).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Fábrica de Bolsas Poli-Tec de Cartago S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-469487; **Polímeros Técnicos de Ajenjal S.A.**, cédula jurídica

N° 3-101-270167; **Bienes Temporales para el Gozo Terrenal S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-326152; **Casa Linda Feliz S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-241311; **Asesores de Mercadeo Internacional S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-128692; **Distribuidora El Mundo Plástico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-063398; **Terrenalidades Garantes de Ajenjal S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-611712, en cumplimiento con la Ley N° 10597, solicitaron al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, 06 de octubre del 2025.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001612).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Plunge Hotel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-862952; de las diecisiete horas del tres de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se realiza nombramiento nueva junta directiva, fiscal y apoderado generalísimo, así mismo se reforma el pacto constitutivo en sus cláusulas, segunda, tercera y quinta, para incorporar un correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la Ley número 10.597, para reformar el objeto social y el capital debido a aumento, respectivamente y se añade la cláusula novena bis, relativa a la celebración de asambleas virtuales.—San José, 6 de octubre de 2025.—Adrián Fernández Madrigal, carné 6027, Notario.—1 vez.—(IN202501001614).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio veintiséis frente del tomo cuarenta y seis, otorgada a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Patricia Vargas Hidalgo, cédula de identidad número dos-cuatrocientos sesenta y cuatro-setecientos quince, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 06 de octubre del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001615).

Por escritura número: 129-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 9:00 horas del 02 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Librería Chelita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta mil setecientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos 07 de octubre del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN202501001616).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintisiete frente del tomo cuarenta y seis, otorgada a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Vargas Rojas, cédula de identidad número dos-trescientos ocho-trescientos sesenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **IV Inversiones Pagani Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 06 de octubre del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN202501001617).

Que mediante escritura de las quince horas del once de octubre del dos mil veinticinco, de mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Radiológicos HM Sociedad Civil**, cédula jurídica tres-ciento seis-ochocientos setenta y un mil veintisiete, por lo cual, no existiendo activos ni pasivos, se solicita la disolución y la liquidación de la sociedad al Registro de Personas Jurídicas.—Heredia, 12 de octubre de dos mil veinticinco.—Harold Alejandro Delgado Beita, Notario Público, teléfono 8718-8784.—1 vez.—(IN202501001618).

Mediante la escritura número doscientos cincuenta y ocho de las once horas quince minutos del treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se adicionó en correo electrónico a la Sociedad **Arizona Prefabricados Integrados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada Heredia, cantón de Heredia, distrito Mercedes de la antigua estación de bomberos, doscientos metros oeste setenta y cinco metros al sur con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho dos nueve siete seis.—San José, seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Dayan de los Ángeles Bermúdez Espinoza.—1 vez.—(IN202501001619).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 11: 00 horas del día 14 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Katya Vanessa Barrantes Salas, cédula de identidad número dos cero quinientos veintiséis cero setecientos setenta y nueve, apoderada generalísima sin límite de suma de **KW Consultores Ambientales y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil quinientos veintisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, 02 de octubre de 2025.—Licda. Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202501001622).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco se protocoliza Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Horizontes KSP Consultores S.A.**, cédula jurídica: 3-101-537442, se reforma su pacto constitutivo, cláusulas, 2, 9, se elimina la cláusula 14 y se incorpora un correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guadalupe, 10 de octubre del 2025.—Licda. Roxana María Angulo Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001623).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 06 de octubre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Sugar Bear VIDCLXX Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Publíquese.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN202501001624).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 del 30 de septiembre de 2025, se protocolizaron Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las compañías

3-101-678642 S.A. y Latitud Setenta y Uno S.A., mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de **3-101-678642 S.A. y Latitud Setenta y Uno S.A.**, prevaleciendo la sociedad **Latitud Setenta y Uno S.A.**—San José, 1 de octubre.—Licda. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001626).

Por escritura 128, visible a folio 124 vuelto del tomo 01 de mi protocolo, otorgada a las 16:30, del 1 de octubre del 2025, la sociedad **Gyen Adventure Properties S.A.**, solicita la incorporación de su correo electrónico en la inscripción respectiva el Registro de Personas Jurídicas.—San Isidro de El General, 3 de julio del 2025.—Licda. Kattia Alejandra Zúñiga Padilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001627).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de mayo dos mil veinticinco; protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad **Alltruck S.A.**, mediante la cual se acuerda reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, referente a la administración. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, carné 21623, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001628).

Por escritura número ochenta y seis del tomo once, otorgada ante la notaria pública: Lisette María Gamboa Cabezas de las diecisiete horas treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Inversiones Duran Álvarez Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia dos Alajuela, cantón diez San Carlos, Florencia, Platanar, un kilómetro al este de la plaza de deportes, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve seis seis seis siete, reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las dieciocho horas treinta y cuatro minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN202501001629).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 11: 00 horas 25 minutos del 14 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Willy Alfaro Cervantes, cédula de identidad número uno-cero seiscientos noventa y tres-cero quinientos dieciséis, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos- Novecientos Diecinueve Mil Novecientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil novecientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, 2 de octubre de 2025.—Licda. Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202501001630).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 217, visible al folio 158 frente del tomo 4, a las 10 horas con 30 minutos del 03 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Siteone Security Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica N° 3-101-853292, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Ana, a las 11 horas y 10 minutos del 06 de octubre del 2025.—Lic. Sixto Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001631).

Escritura N° 30-1, visible al folio 21 vuelto del tomo 1, de las 12 horas 10 minutos del 26 de junio del 2025, ante el suscrito notario Juan Pablo Piedra Jiménez, carné: 33175, se solicita la incorporación del correo electrónico para notificaciones: ames.costarica@gmail.com de la sociedad: **Inversiones FVF Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-893832. Es todo.—San José, 6 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501001633).

Por escritura pública otorgada a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la **Hacienda Mastate Sociedad Anónima**, en la que se cambia el domicilio social y se incluye correo electrónico.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Rafael Ángel Fonseca González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001634).

Mediante escritura N° 67-1, otorgada a las 15:00 horas del 16 de setiembre de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido de la sociedad **El Mini Cooper Rojo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-310509, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: notificacionespareca@gmail.com.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096. Celular: 8856-2619.—1 vez.—(IN202501001635).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio cero veintiséis vuelto del tomo uno a las catorce horas y cuarenta cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de **Foto Imagen Herrera Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil quinientos cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las dieciséis horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001636).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 13 de octubre del 2025, se constituye la sociedad de usuarios de agua denominada: **Sociedad de Usuarios de Agua Manantial de Colón**.—Ciudad Quesada, San Carlos, 13 de octubre del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001637).

En mi notaría a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad: **Permotech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, mediante la cual se modificó la cláusula referente al domicilio.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN202501001640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:10 horas del 06 de octubre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **The Catalinas H Tres O Limitada**, cédula jurídica: 3-102-897882, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—Cabo Velas, 06 de octubre de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN202501001641).

Ante esta notaría mediante escritura número dieciocho, visible a folio treinta y cuatro vuelto y treinta y cinco frente del tomo número cuarenta y seis, a las doce horas del diez

de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Rhabilita Fisioterapia y Salud Corporal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis ocho dos siete ocho siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001642).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Riverpoint Medical CR S.R.L.**, celebrada a las 11:00 horas del 30 de setiembre del 2025, en la que se acordó la reforma de la cláusula octava de los estatutos.—San José, 13 de octubre del 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501001643).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 11:00 horas 40 minutos del 14 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Willy Alfaro Cervantes, cédula de identidad número uno-cero seiscientos noventa y tres-cero quinientos dieciséis, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Navencientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-navencientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, 2 de octubre de 2025.—Licda. Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202501001644).

Lic. Rafael De La Peña Rojas, que mediante escritura número cuatrocientos sesenta y tres, visible al folio ciento sesenta y nueve frente del tomo veinticuatro de mi protocolo, la sociedad **Sistemas DLT S.A.**, solicita al registro se incluya su correo electrónico para tener dirección electrónica.—Alajuela, once de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501001645).

Lorsi Sociedad Anónima, nombra nueva presidente y fiscal, establece el correo electrónico: silvia.morua.a@gmail.com, para recibir notificaciones a nombre de la sociedad; modifican el plazo social aumentándolo en cuarenta y nueve años y modifican la cláusula del ejercicio económico y de utilidades. Escritura otorgada a las doce horas del tres de octubre del dos mil veinticinco.—Ana Grettel Chaves Loria, Notaria.—1 vez.—(IN202501001646).

En escritura otorgada a las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Control y Protección Activo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula, primera y sétima. Es todo.—Heredia, a las once horas con treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciada Verónica María Chavarría Vásquez.—1 vez.—(IN202501001647).

Ante esta Notaria, mediante escritura número veinticinco, visible al folio noventa y seis frente del tomo treinta y uno, a las dieciséis horas del día primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Judy Quesada

Solís Presidente de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada.—Licenciada Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001648).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Uno Tres Ocho Seis S.R.L.**, celebrada a las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN202501001650).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio treinta y ocho frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las quince horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Nano Alquimia Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además, se conoció la renuncia de los gerentes y se procedió con los nuevos nombramientos.—Grecia, a las diez horas del día seis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Luz Marili Alfaro Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001651).

Ante mí, Óscar Mario Ávila Ulate, notario público, compareció Douglas Gerardo Arias Solano, representante legal y presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Distribuidora de Carnes Arias D.C.A. S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-378475, e indicó que por haber entrado en vigencia la ley 10597 se modificó el pacto social e incluyeron el correo electrónico: notificaciones@carnesarrias.com. Es todo.—Alajuela, 06 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501001652).

Por escritura pública número 279, del tomo 10 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 16:15 horas del día 28 de abril del año 2025, se disolvió la sociedad **Tres Ciento Uno-Siete Cuatro Uno Nueve Cuatro Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 13 octubre 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN202501001653).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 12: 00 horas 15 minutos del día 14 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Katya Vanessa Barrantes Salas, mayor, soltera, bióloga, portadora de la cédula de identidad número dos cero quinientos veintiséis cero setecientos setenta y nueve, apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Un Mil Ciento Setenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos un mil ciento setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, 02 de octubre de 2025.—Licda. Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202501001655).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocolizan actas de asambleas de socios de las sociedades **Snow Goose Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-setecientos nueve mil ochocientos treinta y dos, **The Spot Where I Live Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos once, **Streb Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y siete, **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Siete Mil Doscientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil doscientos cinco, **Teakomesa Sociedad Anónima**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil seiscientos seis, **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis, **Koerberfour Sociedad Anónima**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, **S.M.B Martine Enterprises Sociedad Anónima**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil trescientos dos, **Adelphi Trescientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno, en donde se acuerda en cada una establecer el correo electrónico como medio de notificación. Publíquese una vez. Es todo.—San José, a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—(IN202501001656).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento cuarenta y dos frente, del tomo nueve, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco, la señora Tatiana Facio Fernández, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad de la sociedad **Ganadería Los Abedules Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete mil sesenta y dos, domiciliada en San José otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario N° 17766.—1 vez.—(IN202501001657).

Por escritura número 14, del 09 de octubre del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Constructora Maryjose Sociedad Anónima**, incluyendo correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001658).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Ocho Cero Nueve Uno S.R.L.**, celebrada a las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN202501001659).

Ante esta notaría, mediante escritura número 133-3, otorgada en Montes de Oca, al ser las 10:00 horas del 6 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vásquez y Bosques Consultores S.A.**, cédula jurídica número 3-101-569288, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda, quinta y octava de su estatuto social, a fin de modificar el capital social, domicilio y representación de sociedad. Además, se acordó la incorporación de un correo electrónico como medio para recibir notificaciones administrativas o judiciales.—Montes de Oca, seis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Olga Marta Cokyeen Moc, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001660).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 7.30 horas del día de hoy, la sociedad **Consuelin S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-115014, donde modifica la cláusula octava y señala correo electrónico.—San José, 6 de octubre del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN202501001661).

Ante esta notaria, mediante escritura número veinticinco, visible al folio noventa y seis frente del tomo treinta y uno, a las dieciséis horas del día primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Judy Quesada Solís presidente de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Veintidós Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil seiscientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada.—Licenciada Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001663).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-uno, visible al folio cincuenta y tres vuelto del tomo uno, al ser las quince horas del día tres de octubre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Leading Capital CR LC Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil ciento noventa y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, Edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, al ser las diez horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) revocar uno de los gerentes. (II) reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones. (III) reformar la cláusula novena del pacto constitutivo donde se modifica la Administración Sociedad. Es todo.—San José, seis de octubre veinticinco.—Licda. Mariela Saborío Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001664).

Mediante escritura número 22-14, otorgada a las 14:00 horas del 17 de setiembre del 2025, en el tomo 14 del notario Carlos Madrigal Mora, se incluyó del correo electrónico de la sociedad **3-102-909013 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-909013, y también se modificó la representación social de dicha sociedad.—San José, 06 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—(IN202501001666).

Por escritura número doce, otorgada a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Agroverduras del Pacífico G&C Grupo**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos quince, compareció ante la suscrita notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001668).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ciento cuarenta y seis, protocolizó acta de asamblea número dos de la sociedad **Alegría Inesperada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula segundo: domicilio, y se hacen nombramiento de nuevo gerente, aporte para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974, Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 06 de octubre del 2025.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN202501001671).

Por medio de escritura otorgada a las 08:00 horas del día 6 de Octubre del año 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Rash Carr & McGraw LLC SRL** por medio de la cual se asigna correo electrónico para recibir notificaciones, se cambia pacto constitutivo en su cláusula séptima y se nombran Gerentes.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501001672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 6 de octubre de 2025 se incluyó correo electrónico, lugamboa83@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Inversiones Productos Tutti S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-781622.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN202501001674).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **OQP Investments, S.R.L.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula tercera del objeto de la sociedad.—San José, 06 de octubre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001677).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por la presidenta de la sociedad **Finca Cedros de Dota Sociedad Anónima**, cédula 3-101-796467, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico:catasolu7@gmail.com,dentro de la información registral de la sociedad.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Firma Responsable: Licda. Diana Catalina Varela Solano, cédula 1-1237-0376.—1 vez.—(IN202501001681).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio veintiocho frente y vuelto, del tomo número cuarenta y seis, a las ocho horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Siena Real A J Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatro cero seis cero siete uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001683).

Mediante escritura número sesenta y dos, del tomo Diecinueve de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las diez horas veinte minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Inmobiliaria Atís Rubí Sociedad Anónima**, solicita al Registro de Personas Jurídicas se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Moravia, seis de octubre del año dos mil veinticinco.— Licda. Maureen Masís Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001684).

En esta notaría mediante escritura pública: 126-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 17 horas del 10 de octubre del 2025, la sociedad denominada **Príncipe Bar S. A.**, cédula jurídica: 3-101073954, reformó la cláusula número 02 de sus estatutos e incluyó este correo electrónico oficial para recibir notificaciones: cinthya16arias@gmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501001685).

En esta notaría, se protocoliza en la escritura número treinta del tomo cuarenta y tres, de las quince horas del nueve octubre del dos mil veinticinco, el acta donde se modifica el domicilio social y se incluye el correo electrónico de la sociedad denominada **Taller G y R de Heredia Sociedad Anónima**. En fe lo anterior, firmo en Heredia al ser quince horas cincuenta minutos del día diez de octubre del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Moya Salas, Notaria.—1 vez.—(IN202501001688).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las 7.00 horas del día de hoy, la sociedad **Servicios Alimenticios Brizuela, S.A.**, cédula jurídica 3-101-283933, donde se acuerda su disolución.—San José, 6 de octubre del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN202501001690).

Ante esta Notaría se protocoliza acta de **DATEC S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta y nueve, donde se reforma cláusula octava del pacto constitutivo, reformándose así la representación de la sociedad y agregando el correo electrónico para notificaciones.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas.—1 vez.—(IN202501001692).

Por escritura número 71-2 otorgada ante esta notaría a las 11:40 horas del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Hammock Heaven, Sociedad Anónima Limitada**, titular de la cédula jurídica 3-101- 371477, mediante la cual se acordó: (a.) reformar el domicilio social y registrar el correo electrónico jfb@glalegal para los efectos de la ley 10597, (b.) modificar la cláusula de la representación legal y (c.) nombrar nuevos miembros de junta directiva.—San José, seis de octubre del año 2025.—Lic. María José Chaves Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001693).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 46 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPROES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JOSE DANIEL GARCIA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025096828.—(IN202501001694).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AF EXCAVACIONES SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. CRISTIAN GUTIERREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025096829.—(IN202501001695).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DECOMADE SOLIS SM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. SERGIO EDUARDO ALVAREZ MONCADA, Notario.—1 vez.—CE2025096830.—(IN202501001696).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 15 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARADISE MIND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA JOSE VALVERDE VILLALON, Notario.—1 vez.—CE2025096831.—(IN202501001697).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PHYSICS ELECTRONICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ROBERTO AGUILAR RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096832.—(IN202501001698).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada C Y A SOLUCIONES EN GESTION EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ALLAN GARCIA BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025096833.—(IN202501001699).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. YULEISY GRACIELA ARGUEDAS ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025096834.—(IN202501001700).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. REBECA MONTENEGRO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025096835.—(IN202501001701).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEW PACIFIC DREAM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JARLIN GUERRA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096836.—(IN202501001702).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS CATALINAS SKI LODGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. STEFFANO JOSE FERRARO FLOREZ ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025096837.—(IN202501001703).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 10 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION JEMA

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ALEXANDRO VARGAS VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096838.—(IN202501001704).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBE INK CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ANDRES HERNANDEZ BERTARIONI, Notario.—1 vez.—CE2025096840.—(IN202501001705).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HQR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096842.—(IN202501001706).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIA FRANCISCANA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. CINTHIA ULLOA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096841.—(IN202501001707).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAROFO LOGICS CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA PAOLA VARGAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025096844.—(IN202501001708).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUENA FIBRA CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096845.—(IN202501001709).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DH CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025096846.—(IN202501001710).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS SANDOVAL RIVERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. REBECA MONTENEGRO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025096847.—(IN202501001711).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIMON DICE LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. CELINAMARIA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025096849.—(IN202501001712).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OLIBEE ORGANIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA LAURA TORRES SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025096850.—(IN202501001713).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AURATECH SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. KATHIA MARIA PORTILLA ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025096851.—(IN202501001714).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SJLFV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA LAURA TORRES SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025096852.—(IN202501001715).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA PERLA BENDITA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. WENDY SOLORZANO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096855.—(IN202501001716).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARIA RANCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DIEGO ARTURO MIRANDA ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025096856.—(IN202501001717).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MI REY Y FAMILIA TORRES GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. LAURA GOMEZ MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096857.—(IN202501001718).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BATIDOS SALUDABLES MAVI OCHO SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JORGE EDUARDO LOBO SOLERA, Notario.—1 vez.—CE2025096858.—(IN202501001719).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALS PARTES Y COMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ALCIRA HERNANDEZ ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025096859.—(IN202501001720).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN SERPENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DANIELA MADRIZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025096861.—(IN202501001721).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGU & SAVA DE OROSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. WILBERT YOJANCEN ARCE ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025096862.—(IN202501001722).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INTERNATIONAL INDUSTRIAL

FLOORING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025096864.—(IN202501001723).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLISAGRO DOS MIL DIEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. FERNANDO MENA ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025096866.—(IN202501001724).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA DON CHALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DIEGO ARTURO MIRANDA ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025096867.—(IN202501001725).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S&B GLOBAL SOLUTIONS ON THE LINE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JOSUE DAVID MONGE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025096868.—(IN202501001726).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TANDEM CR CYP SOCIEDAD DE LIMITAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ISABEL CRISTINA VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096869.—(IN202501001727).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MODBLOQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ANA CARMEN RUIZ CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025096870.—(IN202501001728).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GARU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE FONSECA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096871.—(IN202501001729).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN LIGHT SECOND PROPERTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. SERGIO QUESADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096872.—(IN202501001730).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEGANNA INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA ALVARADO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096873.—(IN202501001731).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATREO DOS MIL VEINTICINCO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. EDUARDO JOSE MORA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025096875.—(IN202501001732).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JMCVENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. SABRINA MARIA HERRERA NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025096877.—(IN202501001733).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NILKANTH ESTATES LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GONZALO JOSE ROJAS BENAVIDES, Notario.—1 vez.—CE2025096878.—(IN202501001734).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAM SAMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. RICARDO JOSE RIVERA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096879.—(IN202501001735).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALASCA SESENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR MARIO PACHECO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025096880.—(IN202501001736).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEYSOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. FABIAN AZOFEIFA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025096882.—(IN202501001737).

Por escritura número 58-5, otorgada ante mi Ana Laura Ramírez Hernández, a las 11:00am horas del día 09 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número tres de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de los estatutos sociales referente al domicilio, así como transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001738).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA MARTINEZ MUÑOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GERARDO HUMBERTO SOLIS HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096881.—(IN202501001739).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONTCLAIR BUSINESS SCHOOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. BELMER SEGURA GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096884.—(IN202501001740).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTILLANA MORALES LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA QUESADA BRENES, Notario.—1 vez.— CE2025096883.—(IN202501001741).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GEOTERMIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA JESUS TAMAYO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096885.—(IN202501001742).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRC TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA JESUS TAMAYO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096886.—(IN202501001743).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AGUILAR FONSECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. NURIA SOLÍS SAÉNZ, Notario.—1 vez.—CE2025096887.—(IN202501001744).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 20 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIANZA CENTRAL DE EDUCACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. KA POU CHEONG SUN, Notario.—1 vez.—CE2025096891.—(IN202501001745).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible a folio treinta y cuatro frente y vuelto, del tomo número cuarenta y seis, a las ocho horas del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Ecodinámica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno cinco cero uno tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas con treinta minutos del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001746).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES CRONOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. NURIA SOLIS SAENZ, Notario.—1 vez.—CE2025096893.—(IN202501001747).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSTITUTO TECNOLOGICO DE

CAPACITACION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ROSDANY MIGUEL PADILLA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025096892.—(IN202501001748).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERISI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DAVIANA FABIOLA GUERRERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096894.—(IN202501001749).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIHOREV INVESTMENTS SE LLC LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARCIA SOLÍS PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025096895.—(IN202501001750).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA TUKASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ALFREDO CALDERON CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025096896.—(IN202501001751).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALLING LEAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. SARA NATHALIE WIGODA KELLERMAN, Notario.—1 vez.—CE2025096897.—(IN202501001752).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SISTEMAS MAXTOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GRETTEL VANESSA SOTO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025096898.—(IN202501001753).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMCAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARIA LUCILA MONGE PIZARRO, Notario.—1 vez.—CE2025096899.—(IN202501001754).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS EXITOSOS ROKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DETEDIS LOPEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025096900.—(IN202501001755).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MECANICA GENERAL LAMUTEKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GRETTEL VANESSA SOTO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025096902.—(IN202501001756).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPLAD NOVENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GIANNA CERSOSIMO D AGOSTINO, Notario.—1 vez.—CE2025096901.—(IN202501001757).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REPUESTOS ARFER DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. PRISCILLA CARDENAS OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2025096903.—(IN202501001758).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDEMAR LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MAUREEN CECILIA DIAZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025096904.—(IN202501001759).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECH EDUCATION COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ARIELAUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096906.—(IN202501001760).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GONZO PERFORMANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MICHAEL STEVEN CALDERON RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096907.—(IN202501001761).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BH INVESTMENTS JP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. NAYARIT MORENO VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096908.—(IN202501001762).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 15 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOSQUES TROPICALES DE BARRIGONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ALLAN ANDRES MADRIGAL ANCHIA, Notario.—1 vez.—CE2025096909.—(IN202501001763).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL ADMINISTRATION HOLDING BH CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. NAYARIT MORENO VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096912.—(IN202501001764).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 16 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GAIA PURPOSE SOULUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. GUIDO FERNAN SANCHEZ CANESSA, Notario.—1 vez.—CE2025096911.—(IN202501001765).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 28 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGV TWINS BUSINESS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. LISSETTE SUSANA ORTIZ BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025096913.—(IN202501001766).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PATOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JAVIER ALBERTO TURCIOS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025096914.—(IN202501001767).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TLS GREEN SERPENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. DANIELA MADRIZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025096916.—(IN202501001768).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHEREPOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARJORIE FALLAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096918.—(IN202501001769).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 25 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESTAURANTE WENSONG SHJY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA ROJAS ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025096919.—(IN202501001770).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICOCHINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. KAREN DANIELA OCONITRILLO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025096915.—(IN202501001771).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WALDORF THREE BEDROOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. BRIANS SALAZAR CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025096921.—(IN202501001772).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OUTWORK CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. NOILLY VARGAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025096922.—(IN202501001773).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES ESPINOZA DE ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. ANDRES MARTIN VARGAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025096924.—(IN202501001774).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOETRI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. FELIPE SABORIO CARRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025096927.—(IN202501001775).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PILATES UVITA JCA

LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. JORGE FEDERICO BALDIOCEDA BALTODANO, Notario.—1 vez.—CE2025096928.—(IN202501001776).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHIBCHABBERS LLC LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. EVELYN ISABEL LOPEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025096929.—(IN202501001777).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES FAGAVI DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MARVIN EDUARDO ROLDAN GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025096930.—(IN202501001778).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RARE AF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. MICHAEL ROBERTO LORIA CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025096932.—(IN202501001779).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAZENDA EL MAYO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Abril del 2025.—Lic. AYALILE JIMENEZ CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025096933.—(IN202501001780).

Yo, Licenciada María Andreina Castro Angelini, notario público, Informo que mediante protocolizaciones de actas otorgadas ante mí se modifica, cláusula de domicilio social y señala medio electrónico para notificaciones, se otorga poder generalísimo específico para hacer declaraciones de Beneficiarios Finales y Transparencia de las sociedades: **Ostra Nogal Limitada, Ola Perfecta Treinta Y Tres S.A., Bocas De Nosara Properties Zero One Ltda, Bocas De Nosara Properties Zero Two Ltda., Bocas De Nosara Properties Zero Three Ltda. y Los Pargos Transportation Company S.A.**—San José, Diez horas del día diez de octubre dos mil Veinticinco.—Licda. María Andreina Castro Angelini, C 32567.—1 vez.—(IN202501001781).

Porescritura número doce-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieta Hernández, de las nueve horas diez minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **ACM Faith CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto doscientos metros norte, cien metros oeste y cien metros norte, último edificio a mano derecha, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Nancy Vieta Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001783).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROJAS Y LOAIZA R&L LIMITADA.—

San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. EUGENIO FRANCISCO ORTIZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096949.—(IN202501001784).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOSHBAHER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARLEN LIZBETH CAMACHO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096951.—(IN202501001785).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO RUBI DE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096953.—(IN202501001786).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GALLINAZA LINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JESSICA RODRIGUEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025096954.—(IN202501001787).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAISON R&V EXCLUSIVE VILLAS LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096955.—(IN202501001788).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMART DEPOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. FRANCISCO EDUARDO MONTES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025096957.—(IN202501001789).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLINICA INTEGRAL J&M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARCO ANTONIO REY ECHEVERRIA, Notario.—1 vez.—CE2025096958.—(IN202501001790).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NESTO LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. CELINAMARIA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025096959.—(IN202501001791).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del 09 de enero del 2025, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **KGAB Transfers S.R.L.** en virtud de la cual se nombra nuevo gerente y se da cambio de domicilio.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN202501001792).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS KERUBINES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. RONALD JOSE ARIAS MARCHENA, Notario.—1 vez.—CE2025096961.—(IN202501001793).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCLUSIVGLASS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. CLAUDIA MARIA JIMENEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096962.—(IN202501001794).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA JP E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA JOSE JIMENEZ NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025096963.—(IN202501001795).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION FRANK DE LA VILLA DIECINUEVE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO FERNANDEZ DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025096964.—(IN202501001796).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRO HEALTH MEDICAL SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ALFREDO GALLEGOS VILLANEVA, Notario.—1 vez.—CE2025096966.—(IN202501001797).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIERRA NATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MANUEL EMILIO ROJAS SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025096967.—(IN202501001798).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA ALDECOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. EDWIN EGIDIO MORA CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096970.—(IN202501001799).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO VISE SEGURIDAD VIAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. EVANS MAURICIO RAMOS SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025096971.—(IN202501001801).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OASISGASTROCARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. NUBIA ESPERANZA CUNNINGHAM ARANA, Notario.—1 vez.—CE2025096972.—(IN202501001802).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 37 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. NATASHA MUÑOZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2025096975.—(IN202501001803).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCAS DEL NORTE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE MOISES ULLOA MADURO, Notario.—1 vez.—CE2025096976.—(IN202501001804).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANRECARS PERFORMANCE DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JEMES JOHEL JIMENEZ CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025096973.—(IN202501001805).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROFERRETERIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIELA VARGAS HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096974.—(IN202501001806).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERVIQ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. EMILIA DURAN UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025096977.—(IN202501001807).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CUE PREFORMANCE SPORTS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE MANUEL ULATE ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025096979.—(IN202501001808).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUANTUM SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. YERALYN MARIA CHAVARRIA MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025096980.—(IN202501001809).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICOFLUENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. SHIRLEY AVILA CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025096981.—(IN202501001810).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA M & M DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA QUESADA BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025096982.—(IN202501001811).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA DOS PASTORES FDP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. BLANCA ROSA RODRIGUEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096985.—(IN202501001812).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORAZON ESPIRITU SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025096987.—(IN202501001813).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CREANDO FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. RODOLFO SOLIS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096986.—(IN202501001814).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS TECNOLOGICOS MAJU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO MONGE ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025096988.—(IN202501001815).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ABC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025096989.—(IN202501001816).

Por escritura número 54-5, otorgada ante esta notaría a las 8:00am horas del 8 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número siete, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Docientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-docientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar las cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001835).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 16 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES ZAFIRO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO CAMPOS CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025097013.—(IN202501001838).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOUVENIRS INVERSIONES LAS RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. SALVADOR HUMBERTO CALDERON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025097014.—(IN202501001839).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VELIXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO MONGE ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025097015.—(IN202501001840).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS DE CONSTRUCCION Y REMODELACIONES A Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ALLAN GARCIA BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025097016.—(IN202501001841).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS ROMAN MORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ILEANA FLORES SANCHO, Notario.—1 vez.—CE2025097017.—(IN202501001842).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POLARIS IE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. YORLENY CAMPOS OPORTA, Notario.—1 vez.—CE2025097018.—(IN202501001843).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MARMOTI DE TILARAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. LUIS ARTURO ALVAREZ ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025097019.—(IN202501001844).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRIAS MUEBLES DE TECA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN PABLO BELLO CARRANZA, Notario.—1 vez.—CE2025097023.—(IN202501001845).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLICKSANDTRADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025097024.—(IN202501001846).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE LOGISTICA LC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ VADO, Notario.—1 vez.—CE2025097025.—(IN202501001847).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POST HEALTH AND WELLNESS INC PH&W SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. LUISALVARO CASTRO SANDI, Notario.—1 vez.—CE2025097026.—(IN202501001848).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARILIV CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIEL MARIA GONZALEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097027.—(IN202501001849).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA MALAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 02 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIELA VARGAS HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097028.—(IN202501001850).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 15 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTUARIO VERDE DE BARRIGONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ALLAN ANDRES MADRIGAL ANCHIA, Notario.—1 vez.—CE2025097029.—(IN202501001851).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada C&M OAKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. CLAUDIA MARIA JIMENEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097032.—(IN202501001852).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMP EL BOSQUE LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. KARLO ANDRE SUÑOL SWIRGSDE, Notario.—1 vez.—CE2025097033.—(IN202501001853).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOS SPEAROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO JOSE GUIDO VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097034.—(IN202501001854).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPRO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025097035.—(IN202501001855).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DH HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025097036.—(IN202501001856).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPRINTCASH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ALEJANDRA SALAZAR BLANCO, Notario.—1 vez.—CE2025097038.—(IN202501001857).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONEXION TOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIEL MARIA GONZALEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097031.—(IN202501001858).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA THELLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 02 de Mayo del 2025.—Lic. DOUGLAS SOTO CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025097039.—(IN202501001859).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAN LORENZO ROCA NORTE JYM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE MOISES ULLOA MADURO, Notario.—1 vez.—CE2025097040.—(IN202501001860).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EXPO OCCIDENTAL DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. VANESA NUÑEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097041.—(IN202501001861).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 50 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTUDIO FOTOGRAFICO GP GUANACASTE SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. GUENETH MARJORIE WILLIAMS MULLINS, Notario.—1 vez.—CE2025097042.—(IN202501001862).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CIENTO OCHENTA PRODUCCIONES CR SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA ISABEL MONGE ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097043.—(IN202501001863).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VALLOLET SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097045.—(IN202501001864).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIRGEN DE LA LOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ROBERTO FACIO SAENZ, Notario.—1 vez.—CE2025097046.—(IN202501001865).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACG INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA FERNANDA MENDOZA GAMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097047.—(IN202501001866).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAMUBAK INC DICHO NOMBRE SE ENCUENTRA EN IDIOMA BRIBRI QUE TRADUCIDO AL ESPAÑOL SIGNIFICA EL JAGUAR QUE CRUZA EL RIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 02 de Mayo del 2025.—Lic. ADAMARDELY VARGAS GARCÍA, Notario.—1 vez.—CE2025097048.—(IN202501001867).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AYA QUITIRISIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. KENDAL ARAYA VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097049.—(IN202501001868).

Por medio de escritura pública otorgada a las 10:15 horas del 02 de octubre del año 2025, se asignó correo electrónico para recibir notificaciones para las sociedades **Prosalud**

Equipos Médicos de Costa Rica S. A. cédula jurídica 3-101-162574, **Inmobiliaria Grupo Regal Limitada.** cédula jurídica 3-102-509540, **Canadvice Internacional S.A.** Cédula jurídica 3-101-197398. Es todo.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN202501001869).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA LAS BRISAS PROPERTY GROUP LIMITADA.—San José, 02 de Mayo del 2025.—Lic. NATALIA MARÍA GONZÁLEZ BOGARÍN, Notario.—1 vez.—CE2025097050.—(IN202501001870).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEATPOINT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ANGELA AURORA LEAL GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097051.—(IN202501001871).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASTORGA SEIS SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. OSCAR MARIO PACHECO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025097052.—(IN202501001872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS TIGRES DEL SUR KEXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Mayo del 2025.—Lic. ANAVITA UREÑA VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025097058.—(IN202501001874).

Mediante escritura número ciento dieciséis-siete otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Karl Karce (nombres) Vizmeg (apellido), actuando en condición de: I) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Viza Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos treinta mil quinientos noventa y dos; II) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Orión Ventures Playa Negra Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos sesenta mil noventa; III) Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Orión Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta mil seiscientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Tamarindo, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN202501001876).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el cuatro de octubre de dos mil veinticinco, se realizó protocolización acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al Pacto Constitutivo y nuevos nombramientos.—Sarchí, 4 de octubre de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público. Tel 2454-2333.—1 vez.—(IN202501001877).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTARA PRODUCCIONES CR LIMITADA.—San José, 3 de Mayo del 2025.—Lic. EVELYN DANIELA MADRIGAL RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097059.—(IN202501001878).

Ante esta notaría, mediante escritura número 39-35, de las 10:30 horas del 08 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Privanza, S.R.L.**, en donde se acordó modificar la cláusula octava de la administración del pacto constitutivo.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN202501001880).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KRISSA & FYF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Mayo del 2025.—Lic. GERARDO MADRIGAL ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097061.—(IN202501001881).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JVILLAKER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Mayo del 2025.—Lic. RONALD JOSE ARIAS MARCHENA, Notario.—1 vez.—CE2025097062.—(IN202501001882).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 04 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA WMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA MELISSA RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097063.—(IN202501001883).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEMME VOYAGE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Mayo del 2025.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025097064.—(IN202501001884).

Mediante escritura número 46-20, otorgada a las 13:30 horas del 18 de setiembre de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Idealismo y Creatividad LMT S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-841552, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: notificacionespareca@gmail.com. Publíquese.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN202501001885).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Carbox CO-DOS-CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-664685, en la que se reformo la cláusula segunda del pacto social y designó el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—San José, a las doce horas del seis de octubre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN202501001886).

Por escritura número 47-5, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 a.m. horas del día 6 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria

de accionistas número cinco de la sociedad **I-E Eventide Investments, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiuno, mediante la cual, se acordó: i) modificar las cláusulas de los estatutos sociales referentes al domicilio, la administración y representación; ii) la inclusión de un correo electrónico como medio de notificaciones; y iii) transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501001887).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos once, visible al folio ciento ochenta y cinco frente del tomo treinta y uno, otorgada a las doce horas treinta minutos, del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Gustavo Álvarez Villalobos, cédula de identidad número tres-cero trescientos setenta y nueve-cero trescientos ochenta y cuatro, quien hace su comparecencia en calidad de presidente de la compañía **Soluciones CRG de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—(IN202501001889).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PERFUMERIA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. NELLY ELIZABETH JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097065.—(IN202501001890).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POR SU NUMERO DE CEDULA JURIDICA LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025097066.—(IN202501001891).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 04 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAZOS DEL ALMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MARIANELA SOLIS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097067.—(IN202501001892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAKARISHOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025097068.—(IN202501001893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HR ERA VERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO MONTERO UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097069.—(IN202501001894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES EN ALTURAS Y & A

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ALLAN GARCIA BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025097072.—(IN202501001895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PJ ENTERPRISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025097071.—(IN202501001896).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XPLORIA TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 05 de Mayo del 2025.—Lic. ANA CRISTINA QUESADA CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2025097073.—(IN202501001897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISAS MARINAS LEWINGTON LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025097074.—(IN202501001898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INCA PROYECTOS MC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JAVIER YESCA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025097075.—(IN202501001899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCIONES CECILIANO WCD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. KARLA MARCELA ARTAVIA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025097076.—(IN202501001900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HODUS AGENCY LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025097078.—(IN202501001901).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TTA PROJECT MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. LAURA PATRICIA FERNANDEZ CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025097079.—(IN202501001902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENUUS LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ANA YANCY SANCHEZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025097080.—(IN202501001903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABRIL TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. SONIA LOPEZ SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025097082.—(IN202501001904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VEGA MOTORS LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. PAMELA MORA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025097083.—(IN202501001905).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARBOLES DEL PARAISO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. LAWRENCE SHANAHAN LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025097084.—(IN202501001906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 02 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARENAL ESENCIA VERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. FABIAN MEJIAS ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025097085.—(IN202501001907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENECAN LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN MANUEL AGUILAR VIQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097081.—(IN202501001908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D & M CONSTRUCTION & RENTALS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. OSCARE SEVILLA UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097088.—(IN202501001909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HR SENDA VERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO MONTERO UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097089.—(IN202501001910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SINERGIA ORTOPEDIA VETERINARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ROGER DE JESUS SEGURA RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025097091.—(IN202501001911).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 55 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARAYASA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ALBINO SOLORZANO VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025097092.—(IN202501001912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMA DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. HECTOR CHAVES SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025097094.—(IN202501001914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAQUINARIA Y EQUIPOS FVV

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. PAULA MARCELA ARROYO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097095.—(IN202501001915).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUNSET CLUB CARTS N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025097098.—(IN202501001916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOMUS PALMARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GIANNA CERSOSIMO D AGOSTINO, Notario.—1 vez.—CE2025097099.—(IN202501001917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFECITO PAL CHISME SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. FREDDY JIMENEZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097101.—(IN202501001918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Dinámica Corporal Sociedad Anónima**.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRES MAURICIO VARGAS VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025097100.—(IN202501001919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 35 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL GARITA RIVERA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097102.—(IN202501001920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA TRAVIATA LTDA LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ALEJANDRA VANESSA VINDAS ROCHA, Notario.—1 vez.—CE2025097103.—(IN202501001921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADVANCED KARTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRES MAURICIO VARGAS VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025097105.—(IN202501001922).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio setenta y tres frente, del tomo cuatro, a las quince horas cero minutos, del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Julio Alberto Fernández Amón, cédula de identidad número uno-cero quinientos veintitrés-cero novecientos dos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Trisquel Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos seis nueve uno seis cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Barva, Heredia a las quince horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Eduardo Díaz Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501001923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JGG LOG STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. KARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097104.—(IN202501001924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PBIMAGECR SOLUCIONES COMERCIALES LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GEANINA SOTO CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025097108.—(IN202501001925).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DEL CERRO SEGURA VEGA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. RONALD HIDALGO VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025097109.—(IN202501001926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KRISGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. NATALY MICHELLE RODRIGUEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025097110.—(IN202501001927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE CARNES BOSTON GAMBOA Y RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. EMMANUEL EFREN ELIZONDO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025097113.—(IN202501001928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARIAS BEACH RANCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. DIEGO ARTURO MIRANDA ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025097114.—(IN202501001929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GMRM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. VELA MARINA MILES EICHHORN, Notario.—1 vez.—CE2025097111.—(IN202501001930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BITLON GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 05 de Mayo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025097112.—(IN202501001931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEYMAR INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. FERDINAND VON HEROLD DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025097115.—(IN202501001932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAMUBAK INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ADA MARDELY VARGAS GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025097116.—(IN202501001933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 01 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada II AALTARA PRODUCCIONES CR LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. EVELYN DANIELA MADRIGAL RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097118.—(IN202501001934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMVIQHER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. EMILIA DURAN UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097120.—(IN202501001935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JL OCTUBRE CERO DOS COMPANY LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. KAROL TATIANAARIAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025097126.—(IN202501001940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YUDIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. CHO LEE CEN MAN, Notario.—1 vez.—CE2025097130.—(IN202501001941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J Y H AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ALVARO STEVEN SEAS FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025097129.—(IN202501001942).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIRIUS DEV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ESTEBAN ZUÑIGA ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025097128.—(IN202501001943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 40 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIETE LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. DETEDIS LOPEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025097132.—(IN202501001944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JDMTREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. SONIA LOPEZ SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025097133.—(IN202501001945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SABORES XL

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. FRANCISCO JAVIER VARGAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025097134.—(IN202501001946).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESACE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 05 de Mayo del 2025.—Lic. RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097136.—(IN202501001947).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MLX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. NICOLE GONZALEZ GUARDIA, Notario.—1 vez.—CE2025097137.—(IN202501001948).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIOS & MORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. SANDRA MARCELA ARTAVIA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097138.—(IN202501001949).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESIGN EVENTOS MUNDIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. FABIAN AZOFEIFA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025097139.—(IN202501001950).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUCT PRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. HELEN MAYELA RUIZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025097140.—(IN202501001951).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LUVS WORKSHOP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIEL GERARDO VALENCIANO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097141.—(IN202501001952).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OBANAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. KARLA FRANCINIE GARCIA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097142.—(IN202501001953).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUIA GET SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. SHARLIN STEPHANIE ZUÑIGA CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025097143.—(IN202501001954).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HSB HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025097145.—(IN202501001955).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUILAR GRUPO ARQUITECTONICO E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ANA JIMENA CAMPOS BULGARELLI, Notario.—1 vez.—CE2025097144.—(IN202501001956).

Ante esta notaría y mediante escritura número 48-49 del tomo 49 del protocolo notarial del suscrito, a las 13 horas del 7 de octubre de 2025, se solicita la inscripción del correo electrónico para recepción de notificaciones de las empresas: **3-102-618647 SRL.**, cédula jurídica número 3-101-618647. Por igual, se ha modificado el pacto constitutivo en cual a su domicilio social.—Moravia, 13 horas 20 minutos del 7 de octubre de 2025.—Mathias Jacobson Martín, ejerce la Gerencia.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Abogado y Notario, carné N° 20501.—1 vez.—(IN202501001957).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POTENCIA SER EXITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. LUIS ALONSO QUESADA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025097146.—(IN202501001958).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA ALMA BC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025097147.—(IN202501001959).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YOUZI YOYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025097148.—(IN202501001960).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EXCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. PAULA MARCELA ARROYO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025097151.—(IN202501001961).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COFFEE SHOP AND TEA TIBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MANUEL ANTONIO CALDERON SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025097152.—(IN202501001962).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INVERSOR SJLFV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA LAURA TORRES SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025097153.—(IN202501001963).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWGLL INVESTMENTS SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. KAREN DANIELA OCONTRILLO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025097155.—(IN202501001964).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLACIAR HOLDERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097154.—(IN202501001965).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CMD CONSULTORIA Y EQUIPOS LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025097159.—(IN202501001968).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORAZON ESPIRITU KSS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025097160.—(IN202501001969).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio veintinueve frente del tomo cincuenta y seis, a las trece horas diez minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes sociedades: A) **“Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, y B) **“Tres-Ciento Dos-Novecientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil quinientos cuarenta, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes mencionadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501001974).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BIENESTAR S & C SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. CLAUDIA LOPEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025097177.—(IN202501001985).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIRO AMBIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ESTEBAN MANUEL PANIAGUA MARCHENA, Notario.—1 vez.—CE2025097178.—(IN202501001986).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada B&R SMART CHOICE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO ANDRES CASTELLON CANALES, Notario.—1 vez.—CE2025097180.—(IN202501001988).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MACJEN FMJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. RICARDO ANTONIO BATALLA ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025097182.—(IN202501001989).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRAGOLA & HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. IVANNIA JESUS MARIN VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2025097184.—(IN202501001990).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FARAON FERBP R&B SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 05 de Mayo del 2025.—Lic. VERA DENISE MORA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025097185.—(IN202501001991).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PM INTERIOR DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ROBIN ALVARADO GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025097187.—(IN202501001992).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALCANCIA FINWELL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JEFTE JAVIER MATHIEU CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025097188.—(IN202501001993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRITO DOS CINCO NOVENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MANUEL ENRIQUE NAVARRO FUMERO, Notario.—1 vez.—CE2025097189.—(IN202501001994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 04 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CIRUMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN IGNACIO DAVIDOVICH MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025097190.—(IN202501001995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MI SIMA DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ROBERTO VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025097192.—(IN202501001996).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TALLER ALVARADDO METAL MECANICASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MANUEL VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025097194.—(IN202501001997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DEL NORTE MR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. CARMENADILIAMADRIZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097199.—(IN202501001998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STRATUS ENGINEERING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ELIECER PARRA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097198.—(IN202501001999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA DE MI TATA DE TILARAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. ESTEBAN DANIEL ZAMORA MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025097200.—(IN202501002000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MALDEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025097201.—(IN202501002001).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 15 minutos del 04 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRAUMA CONSULTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. YENDRY ISABEL ALPIZAR ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025097202.—(IN202501002002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLIGRAF CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 05 de Mayo del 2025.—Lic. CINDY FRANCELA CERDAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025097203.—(IN202501002003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GBC CAPITAL SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. LAURA CRISTINA MARTINEZ UMANZOR, Notario.—1 vez.—CE2025097204.—(IN202501002004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 55 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL WELD COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. VANESA NUÑEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097205.—(IN202501002005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JIROQUI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CORDOBA, Notario.—1 vez.—CE2025097207.—(IN202501002006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION NNCJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN MIGUEL VILLALOBOS ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025097208.—(IN202501002007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACGONZALEZ INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA FERNANDA MENDOZA GAMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097209.—(IN202501002008).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos diez, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto del tomo treinta y uno, otorgada a las doce horas quince minutos, del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Vega Espinoza, cédula de identidad número uno-mil treinta y ocho-cero cero nueve, quien hace su comparecencia en calidad de secretario de la compañía **Efinit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—(IN202501002009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LA TIGRA DE LUCKY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Mayo del 2025.—Lic. DENIA ANGELINA CRUZ MORERA, Notario.—1 vez.—CE2025097210.—(IN202501002011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 30 minutos del 30 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SICOMMER COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 06 de Mayo del 2025.—Lic. DAYAN DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025097212.—(IN202501002012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KL BIOTECH AND SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA YULIANA BUSTAMANTE TANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097213.—(IN202501002013).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RANCHO ALFA PREMIUM BEEF SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE EDUARDO LEON VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097214.—(IN202501002014).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERGI BIENES RAICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Mayo del 2025.—Lic. OSVALDO MADRIGAL MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025097215.—(IN202501002015).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POLLYJAY ENTERPRISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 06 de Mayo del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025097216.—(IN202501002016).

Por escritura número 13-06, otorgada a las 14:00 horas del 6 de octubre del 2025, ante la suscrita notaria, por acuerdo de socios de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda la disolución de la sociedad de este domicilio, denominada: **3-102-705379 LLC, S.R.L.**, en adelante (la "Compañía"), con cédula jurídica número 3102705379.—San José, 6 de octubre del 2025.—Lic. Marcia Solís Peña.—1 vez.—(IN202501002104).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del día 06 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número uno de la sociedad: **3-102-938490 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-938490, se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad.—Alajuela, a las 11 horas del 07 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Jordán Noé Alfaro Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501002106).

Por escritura otorgada a las 13:15 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Mr Bean, Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforman las cláusulas del domicilio, administración y capital social.—San José, 06 de octubre de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN202501002107).

En mi notaría, a las 14:30 horas del 01 de octubre del 2025, se protocolizó escritura de la sociedad **Inversiones Mokilala**, cédula N° 3-101-480366, se modifica domicilio social, insertando correo electrónico.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Cindy Mora Castro.—1 vez.—(IN202501002108).

En esta notaria por escritura número doscientos treinta y ocho visible al folio ciento cincuenta y cinco frente y vuelto del tomo treinta y tres, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Apana de Naranjo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, celebrada a las diecisiete horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, en su domicilio social, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Naranjo, Alajuela, a las once horas del primero de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carmen Adelia Acuña Barquero.—1 vez.—(IN202501002109).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio setenta y dos vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas cero minutos, del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Julio Alberto Fernández Amón, cédula de identidad número uno-cero quinientos veintitrés-cero novecientos dos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tecun Primero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos cero uno cinco uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Barva, Heredia, a las quince horas y cero minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Eduardo Díaz Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501002110).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES RIVERPARK SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. MONICA DIANA NAVARRO DEL VALLE, Notario.—1 vez.—CE2025097327.—(IN202501002111).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 45 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JM CREATIONS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO CASTRO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025097328.—(IN202501002112).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACK SHEEP MR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025097329.—(IN202501002113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE SOLDADURA ARAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. ISABEL CRISTINA VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025097331.—(IN202501002114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUEBLERIA ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. JESUS LEONARDO CALDERON BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025097332.—(IN202501002115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INFRA CONSTRUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. GERARDO ANDRES CAMACHO QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025097334.—(IN202501002117).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PASSANDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.—CE2025097333.—(IN202501002118).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RODRAM SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS HUMBERTO ARIAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025097337.—(IN202501002119).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 20 minutos del 28 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESCUDERIALUDAVAROCASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS HUMBERTO ARIAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025097339.—(IN202501002120).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a la sociedad Rogemary M GAM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-240823, como titular registral de la finca matrícula número 1-114635, representada por el señor Roger Ajún Pérez, cédula N° 5-0088-0559; que en el Registro Inmobiliario se tramita procedimiento especial de aplicación de la Ley N° 9602, bajo el expediente N° 2009-362-BI, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:54 horas del 02/10/2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho periodo presenten por escrito los alegatos que estimen convenientes con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio legalmente autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Todo lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el numeral 312 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. (Referencia Exp. N° 2009-0362-BI).—Curridabat, 02 de octubre del 2025.—Wilson Miguel Navarro Vega.—1 vez.—(IN202501001292).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica